

RESOLUCIONES**N° 0408***Aprueba Modelo Capitado.....pág.1***Resolución N° 0408**

BUENOS AIRES, 25 ABR. 2017

VISTO las Resoluciones N° 0284/DE/05 y sus modificatorias, N° 0687/DE/13 y sus modificatorias, N° 0688/DE/13, N° 0847/DE/13, N° 0395/DE/17, los Expedientes N° 0200-2017-0005608-2, N° 0200-2017-0005609-0, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 0395/DE/17 se dispuso el pago capitado de las prestaciones socio-sanitarias a los afiliados del INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS (INSSJP), con excepción de los Médicos de Cabecera y los Prestadores de las Provincias de Jujuy, La Pampa, Neuquén, Río Negro, Santa Cruz, Chubut y Tierra del Fuego.

Que la citada Resolución estableció la rescisión de todas las relaciones contractuales vigentes aprobadas en el marco de lo dispuesto por la Resolución N° 0687/DE/13, a los 30 días corridos de la publicación en el Boletín Oficial de la Nación, hecho ocurrido el día 5 de abril de 2017.

Que con el objeto de garantizar la continuidad de las relaciones contractuales con todos los Prestadores que actualmente brindan los servicios socio-sanitarios, bajo la nueva modalidad aprobada por la Resolución N° 0395/DE/17, se instruyó a la Secretaría General Técnico Jurídica y a la Secretaría General Técnico Médica la elaboración de un proyecto de Resolución que apruebe un nuevo modelo de contrato para el I y II Nivel de Atención, conjuntamente con un modelo contractual para el III Nivel de Atención.

Que los modelos de contrato propiciados serán de aplicación a todos los Prestadores que actualmente brindan servicios socio-sanitarios -Prestadores y Redes Prestacionales- como también a los que en el futuro se vinculen con el INSSJP, para la prestación de cualquiera de los servicios médico-asistenciales mencionados en la Resolución N° 395/2017.

Que el modelo de contrato prestacional con pago capitado para el I y II Nivel de Atención establece que el Prestador se obliga a brindar los servicios asistenciales comprendidos en las modificaciones del Menú Prestacional que por la presente se aprueba, percibiendo en concepto de honorarios/contraprestación la suma equivalente a la resultante de multiplicar el monto de la cápita mensual fijada en Pesos por el INSSJP por la cantidad de beneficiarios asignados por módulo, en función de la categoría que será definida por el INSTITUTO, a la cual pertenezca dicho Prestador.

Que el modelo de contrato relativo al III Nivel de Atención prevé,

como contraprestación de los servicios brindados, el pago por prestación modulada a los valores que serán establecidos en el Nomenclador Común del INSSJP.

Que a lo fines de implementar la modalidad de prestación establecida en la Resolución N° 395/DE/17 corresponde dejar sin efecto el "Menú Prestacional", aprobado como Anexo X de la Resolución N° 284/DE/05, el cual quedará remplazado por las modificaciones efectuadas al Nomenclador Común del INSSJP que se aprueban por la presente.

Que en función de lo expuesto precedentemente, resulta necesario derogar la Resolución N° 477/DE/2010 y modificatorias a partir de la entrada en vigencia de lo aquí resuelto.

Que asimismo, corresponde dejar establecido que la entrada en vigencia de la presente resolución será el 1 de mayo de 2017.

Que la Secretaría General Técnico Jurídica, la Secretaría General Técnico Médica y la Secretaria Técnico Financiera han tomado la intervención de su competencia.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por los artículos 2° y 3° del Decreto PEN N° 02/04 y el artículo 1° del Decreto PEN N° 218/17,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL ÓRGANO
EJECUTIVO DE GOBIERNO DEL INSTITUTO
NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES
PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el MODELO DE CONTRATO PRESTACIONAL PARA EL NIVEL AMBULATORIO Y SANATORIAL CON PAGO CAPITADO, en sus dos modalidades, para Prestador y para Redes Prestacionales, que como Anexo I y II forman parte de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Aprobar el MODELO DE CONTRATO DE PAGO POR PRESTACION MODULADA PARA LA ATENCION DE ALTA COMPLEJIDAD, en sus dos modalidades, para Prestador y para Redes Prestacionales, que como Anexo III y IV forman parte de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Aprobar el nuevo componente prestacional del NOMENCLADOR COMÚN del INSSJP, que se incorpora a la presente como Anexo V.

ARTÍCULO 4°.- Instruir a la Subdirección Ejecutiva a que valore en el plazo de cinco (5) días contados desde el dictado de la presente, el Anexo V que se aprueba por el Artículo 3° de la presente.

ARTÍCULO 5°.- Instruir a la Gerencia de Análisis y Planificación para que en el plazo de cinco (5) días contados desde el dictado de la presente, codifique el Anexo V que se aprueba por el Artículo 3° de la presente.

ARTÍCULO 6°.- Instruir a la Secretaria General Técnico Jurídico para que en el plazo de 7 días hábiles, evalúe y proponga las modificaciones pertinentes al Régimen para Incumplimientos Contractuales y Penalidades y Procedimiento Interno para la Investigación y Penalización de Irregularidades e Incumplimientos Contractuales de Prestadores/Efectores previsto por la Resolución N° 284/DE/2005, sus complementarias

y modificatorias.

ARTÍCULO 7°.- Establecer que los prestadores cuyos contratos fueron rescindidos y que se encuentran incluidos en el Anexo I de la Resolución N° 395/DE/17 deberán manifestar al INSSJP su voluntad de continuar la relación contractual bajo el sistema capitado, por cualquier medio fehaciente, dentro del plazo de 20 días contados a partir de la publicación de la presente. Aquellos prestadores que no manifestaran su voluntad quedarán sujetos al régimen normativo general. Sin perjuicio de ello, se los invita a suscribir los contratos aprobados por la presente, en la UNIDAD DE GESTION LOCAL de su jurisdicción.

ARTÍCULO 8°.- Instruir a la SECRETARIA GENERAL TECNICO MÉDICA a construir y elevar para su aprobación los indicadores para analizar la calidad, acceso y tasa de uso que medirá los servicios brindados por los prestadores, en el plazo de 60 días contados desde el dictado de la presente.

ARTÍCULO 9°.- Instruir a las SECRETARIAS GENERAL DE PLANIFICACION Y MODERNIZACIÓN, GENERAL TÉCNICO FINANCIERA, GENERAL TÉCNICO OPERATIVA, GENERAL TÉCNICO MÉDICA y a la Gerencia de Administración a que arbitren los medios para la implementación de los modelos aprobados en los Artículos 1° y 2°, a partir del dictado de la presente.

ARTÍCULO 10°.- Facultar a los Directores Ejecutivos Locales a la suscripción en representación del INSSJP de los contratos, conforme los modelos aprobados en el Artículo 1° y 2°, con los prestadores ubicados en sus respectivas jurisdicciones.

Los Directores Ejecutivos Locales dentro del plazo de cinco (5) días deberán cargar en el SII (Sistema Interactivo de Información) los nuevos contratos.

ARTÍCULO 11°.- Dejar establecido que los modelos de contratos aprobados en los Artículos 1° y 2° no resultan aplicables a los Médicos de Cabecera, ni a los prestadores de las provincias de Jujuy, La Pampa, Neuquén, Río Negro, Santa Cruz, Chubut y Tierra del Fuego.

ARTÍCULO 12°.- Derogar el "Menú Prestacional" aprobado como Anexo X de la Resolución N° 284/DE/05, y la Resolución N° 477/DE/2010 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 13°.- Establecer la entrada en vigencia de la presente Resolución a partir del 1 de Mayo de 2017.

ARTÍCULO 14°.- Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín del Instituto. Cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN N° 0408

Lic. Sergio D. CASSINOTTI - Director Ejecutivo

ANEXO I - RESOLUCIÓN N° 0408-17

CONTRATO PARA PRESTACIONES DE NIVEL I - AMBULATORIO Y NIVEL II - NIVEL SANATORIAL Y ESPECIALISTAS

Entre el INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS en adelante denominado el INSTITUTO, representado en este acto por _____ (DNI _____), en su carácter de _____ con

domicilio en la calle _____ de la _____ por una parte, y por la otra _____ en adelante denominado el PRESTADOR, representado en este acto por _____ (DNI _____) con domicilio en _____, en su carácter de _____ conforme lo acredita mediante _____ inscripto bajo el número _____ en el REGISTRO INFORMATICO UNICO NACIONAL DE PRESTADORES Y PROVEEDORES DEL INSSJP, y ambas denominadas "LAS PARTES" o individualmente denominada "LA PARTE", se celebra el presente contrato, sujeto a las cláusulas y condiciones que seguidamente se detallan:

PRIMERA - OBJETO: El presente contrato tiene por objeto la contratación de los Módulos detallados en anexo que se adjunta, conforme al menú prestacional aprobado por Resolución _____ para los beneficiarios del INSTITUTO incluidos los Veteranos de Guerra de Malvinas, de conformidad a lo establecido en la Resolución N° 393/DE/17.

SEGUNDA- VIGENCIA: El presente contrato tendrá una vigencia de tres (3) años contados a partir del _____ de _____ de 201____, con prórroga automática por un (1) año a opción del INSTITUTO, salvo notificación fehaciente en sentido contrario por parte de éste último, con treinta (30) días corridos de antelación.

TERCERA - NATURALEZA: La prestación de los servicios asistenciales se considera de interés público conforme el artículo 2° de la Ley N° 19.032. El PRESTADOR deberá continuar prestando los servicios asistenciales hasta tanto se le notifique fehacientemente el nuevo PRESTADOR que designe el INSTITUTO para brindar dichas prestaciones.

CUARTA - ASIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS: El INSTITUTO asignará al PRESTADOR una cantidad de beneficiarios determinada a fin de que éste les brinde los servicios médico asistenciales para los cuales ha sido contratado según ANEXO- Módulos y Padrón de beneficiarios- Grupo de liquidación. El padrón de beneficiarios asignados se encuentra sujeto a las altas y bajas que se produzcan.

QUINTA - REASIGNACIÓN DE CÁPITAS: El INSTITUTO se reserva la facultad de la reasignación de las cápitas asignadas y contratadas, en función de la necesidad prestacional local, de la solicitud del beneficiario -mediando autorización expresa del INSTITUTO- o por rechazos detectados por parte del PRESTADOR. En los supuestos que el INSTITUTO efectúe una cantidad considerable de movimientos de beneficiarios, notificará al PRESTADOR con treinta (30) días corridos de antelación, sin que ello le genere a éste derecho a reclamar indemnización por daños, perjuicios y/o lucro cesante. El beneficiario podrá solicitar dos veces al año la reasignación de su cápita.

Queda establecido que si el BENEFICIARIO hiciera uso de la opción que le acuerde el INSTITUTO a fin de cambiar el PRESTADOR, éste no tendrá derecho a reclamo o resarcimiento alguno por tal circunstancia. Sin perjuicio de los plazos dispuestos, el INSTITUTO podrá producir el cambio del PRESTADOR a solicitud del BENEFICIARIO, cuando considere

que se han constatado causas suficientes que ameriten el cambio.

SEXTA - OBLIGACIONES DEL PRESTADOR

6.1. El PRESTADOR se obliga a efectuar la prestación según los módulos del MENÚ PRESTACIONAL del INSTITUTO para los que sea contratado, garantizando accesibilidad y calidad bajo la modalidad y condiciones previstas en el presente contrato. La prestación será efectuada en su establecimiento sito en la calle _____.

6.2. El PRESTADOR se compromete a utilizar toda su ciencia, pericia y diligencia de conformidad con las sanas prácticas profesionales, debiendo actuar dentro de las prescripciones éticas y legales nacionales, provinciales o municipales que hacen al ejercicio de la profesión, en la atención de los beneficiarios que le fueran asignados.

El PRESTADOR podrá solicitar la baja de beneficiarios de su cupo, a la UNIDAD DE GESTIÓN LOCAL que corresponda, la que resolverá sobre su procedencia y deberá informar a Nivel Central en el plazo máximo de siete (7) días corridos.

6.3. El PRESTADOR no podrá disminuir la capacidad prestacional declarada.

6.4. El PRESTADOR se obliga a brindar turnos telefónicos a los beneficiarios del INSTITUTO.

6.5. El PRESTADOR autoriza al INSTITUTO, para que una vez que entre en vigencia el presente contrato, este último pueda incluir el nombre y domicilio del PRESTADOR en algún listado o cartilla de profesionales e instituciones en la que se detallen los servicios ofrecidos a los beneficiarios del INSTITUTO.

SÉPTIMA – RECHAZO DE LA PRESTACIÓN: Si por alguna circunstancia excepcional el PRESTADOR no brindase el servicio médico asistencial, para el que fue contratado, se efectuará el rechazo pertinente. En ese caso, se procederá a la emisión de la Orden de Prestación que corresponda, y se efectuará un débito equivalente al monto que deba abonar el INSTITUTO por la derivación de dicho beneficiario, junto con un cargo administrativo equivalente a cinco (5) veces el valor de la cápita de la categoría a la cual el PRESTADOR pertenezca de Nivel.

EL INSTITUTO posee la facultad para emitir rechazos con cargo al prestador, cuando se detectase que el prestador no atiende al afiliado, y a su vez no emite personalmente el correspondiente rechazo.

OCTAVA - GRATUIDAD: Los servicios médico asistenciales que se brindan en función de la presente contratación son de carácter gratuito para el beneficiario del INSTITUTO. En consecuencia el PRESTADOR estará obligado a exhibir, en lugar visible al público, un cartel o leyenda al efecto.

En consecuencia, el PRESTADOR, no podrán exigir suma alguna por parte de los afiliados con motivo de la prestación de los servicios comprometidos en el presente contrato, sea que la atención brindada provenga de la cápita de origen como de una derivación.

NOVENA - INDEPENDENCIA DE LAS PARTES- INDEMNIDAD:

9.1. El PRESTADOR es el único y exclusivo responsable del cumplimiento de las normas impositivas, de la seguridad social y previsionales de su actividad y las inherentes a su personal dependiente, profesional o administrativo y a los servicios médicos que brinda.

9.2. LAS PARTES declaran que no existe entre ellas subordinación jurídica, técnica o económica, ni vínculo laboral alguno.

9.3. EL PRESTADOR INDIVIDUAL tiene amplia libertad para ejercer su profesión médica independiente, sin exclusividad alguna para los afiliados del EL INSTITUTO.

9.4. EL PRESTADOR desarrollará su labor médica asumiendo en exclusividad los riesgos económicos propios del ejercicio de su actividad, utilizando para ello sus consultorios e instalaciones, obligándose a contratar todos los seguros y servicios propios de los riesgos inherentes al desempeño de sus tareas y haciéndose responsable de las consecuencias que surjan del desempeño de su actividad.

9.5. El PRESTADOR mantendrá indemne al INSTITUTO de los casos de mala praxis médica producidos en la atención de sus beneficiarios, ya sean provocados por el propio prestador o por su personal médico o no médico integrante de su equipo –bajo relación de dependencia o contratado por PRESTADOR - y/o por sus instalaciones, declarando en este acto que las pólizas de seguro por el contratadas, se encuentran vigentes y fueron emitidas por una aseguradora debidamente autorizada por la Superintendencia de Seguros de la Nación para funcionar en el territorio de la República Argentina.

9.6. Asimismo el PRESTADOR se compromete a mantener la vigencia de las pólizas de seguro contratadas y aquí declaradas durante toda la vigencia del presente contrato.

9.7. Si una de “LAS PARTES” hubiera tomado conocimiento de reclamos de cualquier naturaleza que involucren total o parcialmente a la otra “PARTE”, deberá comunicárselo dentro de las 48 hs. hábiles. Cada una de “LAS PARTES” mantendrá indemne a la otra “PARTE” por los daños causados por lo que están bajo su dependencia o por las cosas de que se sirve o tiene a su cuidado

DÉCIMA - SEGUROS: El PRESTADOR se encuentra obligado a contratar un seguro de responsabilidad civil que se vincule con las prestaciones que se contratan por el presente y que incluya la cobertura de su responsabilidad contractual y extracontractual, y como mínimo, cubra la consecuencia de los daños que se detallan a continuación: a) mala praxis b) incendio, EL PRESTADOR se obliga a acreditar fehacientemente dicha circunstancia remitiendo la póliza o los certificados de cobertura y los sucesivos pagos a la Unidad de Gestión Local.

EL INSTITUTO se reserva el derecho de aceptar la Compañía Aseguradora, pudiendo requerir su reemplazo en caso de considerarlo conveniente. Esta garantía deberá tener validez durante toda la vigencia del contrato y sus prórrogas hasta la total extinción de las obligaciones asumidas por el PRESTADOR.

DÉCIMO PRIMERA - GARANTIA: El PRESTADOR da

conformidad a que el INSTITUTO tome en garantía de cumplimiento del presente contrato, las sumas correspondientes a la facturación presentada y/o los importes correspondientes a las prestaciones efectuadas y pendientes de facturación, y a deducir de las mismas los importes de los débitos, penalidades o cualquier otra suma que se genere por incumplimiento de EL PRESTADOR al presente contrato.

DÉCIMO SEGUNDA - EXCLUSIVIDAD: EL PRESTADOR manifiesta con carácter de declaración jurada que no posee convenio alguno con otros prestadores que contengan cláusulas de exclusividad y asimismo se obliga a no suscribirlos por el tiempo en el que dure o se renueve la presente contratación.

Si llegare a conocimiento del INSTITUTO la existencia de un contrato con esas cláusulas, podrá iniciar las acciones administrativas y/o judiciales pertinentes sin perjuicio de poder rescindir en forma inmediata el presente con expresión de causa, sin que dicha circunstancia genere derecho a reclamo o indemnización alguna.

LAS PARTES aceptan de común acuerdo que el presente no importa exclusividad en la prestación de servicios objeto de este contrato.

DECIMO TERCERA - HISTORIA CLÍNICA

13.1. El PRESTADOR se encuentra obligado a llevar la Historia Clínica de cada uno de los beneficiarios del INSTITUTO en el formato que éste último le indique. El INSTITUTO podrá exigir la HISTORIA CLINICA de cualquiera de sus beneficiarios.

13.2. La Historia Clínica deberá llevarse de acuerdo a la legislación vigente y en ella deberá constar como mínimo: identidad del paciente, número de beneficiario, existencia de enfermedades crónicas no transmisibles, el motivo de la consulta, diagnóstico, tratamiento indicado, convocatoria a nuevas consultas, exámenes y prácticas médicas indicadas, y cualquier otro dato que permita el seguimiento y debido control de las prestaciones otorgadas, programadas para futuro y/o indicadas al beneficiario. En todos los casos deberá consignarse la firma y sello del profesional actuante (hológrafa o en el formato que el INSTITUTO autorice). En caso de que por cualquier motivo el beneficiario sea dado de baja en el cupo del PRESTADOR, se deberá facilitar una copia de la misma al nuevo prestador que le sea asignado al beneficiario. La omisión de consignar los requisitos correspondientes y/o demorar y/o no entregar la HISTORIA CLÍNICA a requerimiento del INSTITUTO, será causal suficiente para aplicar las penalidades reguladas por el INSTITUTO.

DECIMO CUARTA - CALIDAD DE BENEFICIARIO: EL PRESTADOR deberá constatar la calidad de beneficiario del INSTITUTO mediante la presentación de documento de identidad y de alguna de las tres (3) últimas OPP (Orden de Pago Previsional) o CPP (Comprobante de Pago Previsional) o carnet o credencial correspondiente. En el supuesto de mayores de setenta (70) años, los beneficiarios del Convenio Argentino Italiano y cualquier otro beneficiario que fuese incorporado al INSTITUTO, deberá acreditar su condición de beneficiario

mediante el carnet o credencial correspondiente y el documento de identidad y/o mediante el sistema que en el futuro se disponga a tal efecto. En el caso de las personas cuya jubilación o pensión se encuentren en trámite ante la ANSES, acreditarán su condición de beneficiarios con el carnet o credencial de afiliación provisoria y el documento de identidad.

DECIMO QUINTA - BENEFICIARIOS EN TRÁNSITO: Los BENEFICIARIOS que se encuentren en tránsito en un ámbito geográfico nacional diverso al de su domicilio y requieran atención médico asistencial por razones de urgencia o casos específicamente autorizados por el INSTITUTO, serán asistidos por el PRESTADOR del lugar en que se encuentren con cargo al INSTITUTO. Los montos de las prestaciones otorgadas en tales condiciones serán abonados al PRESTADOR a valores Nomenclador del INSTITUTO y/o el que determine el INSTITUTO en su oportunidad. Como consecuencia de ello, el monto que se liquide por esas prestaciones le será debitado al Prestador en el cual el BENEFICIARIO se encontrase capitado. Para tener derecho a la percepción por el servicio prestado, el PRESTADOR que brinde servicios a EL BENEFICIARIO en tránsito deberá notificar fehacientemente al Prestador de origen y a EL INSTITUTO dentro de las 48 horas de iniciada la atención, debiendo facilitar la realización de auditorías tanto a EL INSTITUTO, como al Prestador en el que el BENEFICIARIO se encontrase capitado. El mismo régimen será de aplicación para los BENEFICIARIOS en tratamiento al momento de iniciarse la nueva contratación.

DECIMO SEXTA - HONORARIOS – CONTRAPRESTACION:

16.1. El PRESTADOR queda obligado a la transmisión electrónica de las prestaciones realizadas tanto a los beneficiarios de su cápita, a los beneficiarios extra cápita y a los Veteranos de Guerra y sus familiares. La información proporcionada revestirá el carácter de declaración jurada.

16.2. Los servicios proporcionados por el PRESTADOR serán retribuidos mediante el pago resultante de multiplicar el monto de la cápita de cada uno de los módulos contratados por la cantidad de beneficiarios asignados a cada módulo, de acuerdo a los valores establecidos por el INSTITUTO.

16.3. Las prestaciones otorgadas a los beneficiarios del INSTITUTO por ORDEN DE PRESTACIÓN se abonarán por prestación a valores del NOMENCLADOR COMÚN del INSTITUTO, vigentes a la fecha de la prestación.

16.4. Las prestaciones otorgadas a los beneficiarios del INSTITUTO Veteranos de Guerra y sus familiares, se abonarán por prestación a valores del NOMENCLADOR COMÚN del INSTITUTO, vigentes a la fecha de la prestación.

16.5. Los montos generados por los rechazos de beneficiarios pertenecientes a la cápita del PRESTADOR, serán descontados del monto total a liquidarle al PRESTADOR en función de las cláusulas 16.2°, 16.3° y 16.4°, y 7°; junto con el cargo administrativo allí enunciado.

16.6. Por otra parte, el INSTITUTO se reserva el derecho de realizar débitos sobre el valor de lo facturado a partir del

análisis de la información transmitida en base a indicadores de utilización, acceso y calidad prestacional.

16.7. El PRESTADOR tendrá como plazo máximo para la transmisión de información correspondiente a cada mes, de acuerdo al Grupo de Liquidación que pertenezca según Anexo I, los 15, 30 o 60 días del fin del período mensual en la que haya realizado la prestación.

DECIMO SÉPTIMA - FACTURACIÓN:

17.1. El PRESTADOR se obliga a la utilización del "CIRCUITO ADMINISTRATIVO DE FACTURACION UNIFICADA" y a cumplir con las normas que al respecto disponga la Administración Federal de Ingresos Públicos o la autoridad que en el futuro la reemplace.

17.2. El PRESTADOR facturará el resultante de la liquidación validada por el INSTITUTO en función de la cláusula 16°.

En relación a las prestaciones efectuadas a los beneficiarios extra cápita que ha atendido por Orden de Prestación, deberá detallar en la factura: (a) nombre del beneficiario, (b) número de beneficio, (c) prestación realizada, (d) prestador en el que cápita el beneficiario. Caso contrario no se le abonarán dichas prestaciones.

17.3. El INSTITUTO deberá liquidar al PRESTADOR los valores resultantes una vez verificada la procedencia de los mismos y los abonará dentro de los sesenta (60) días corridos de presentada la facturación.

17.4. El INSTITUTO podrá realizar auditorías de facturación, requiriendo la documentación respaldatoria que estime conveniente y, en su caso, realizar los débitos que amerite en base a la misma.

17.5. El PRESTADOR autoriza al INSTITUTO a descontar de los montos que éste deba liquidar al PRESTADOR toda deuda exigible que tenga con el INSTITUTO, cualquiera sea el motivo o causa de tal deuda y/o por retenciones de los impuestos que correspondan de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.

17.6. Asimismo, se deberá comunicar en tiempo y forma las exclusiones o certificados que lo eximan de sufrir retenciones, en caso de realizarlo con posterioridad a la vigencia de los mismos, serán tenidos en cuenta a partir de la liquidación correspondiente a la comunicación efectuada.

17.7 EL PRESTADOR entiende expresamente que no resulta aplicable el plazo de impugnación de la factura previsto en el artículo 1145 del Código Civil y Comercial de la Nación.

DECIMO OCTAVA- PROHIBICION: El PRESTADOR no podrá ceder el presente contrato. La cesión realizada en violación a las previsiones contenidas en la presente cláusula facultará al INSTITUTO a dar por rescindido con causa el contrato de pleno derecho.

DECIMO NOVENA - PENALIDADES : El INSTITUTO se reserva la facultad de aplicar como medida de carácter alternativo y/o adicional, con fines correctivos, en resguardo del correcto y fiel cumplimiento del presente contrato y el régimen de penalidades previsto en el Anexo INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES

Y PENALIDADES" y "PROCEDIMIENTO INTERNO PARA LA INVESTIGACION Y PENALIZACION DE IRREGULARIDADES E INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES DE PRESTADORES / EFECTORES DE LA Resolución INSSJP N° 284/DE/05 y modificatorias o la que en su caso la reemplace.

VIGESIMA – INFORMACIÓN ESTADÍSTICA: El PRESTADOR estará obligado a brindar la información estadística en el formato y soporte documental y/o informático que le requiera el INSTITUTO. Dicha información deberá ser entregada al INSTITUTO con la periodicidad que éste determine al efecto. El incumplimiento del PRESTADOR de remitir al INSTITUTO la información relativa a las prestaciones realizadas, bajo las condiciones y modalidades indicadas por EL INSTITUTO, y bajo el control de Auditoría de éste, traerá aparejada la aplicación de las Penalidades correspondientes previstas en los Anexos INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES Y PENALIDADES" y "PROCEDIMIENTO INTERNO PARA LA INVESTIGACION Y PENALIZACION DE IRREGULARIDADES E INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES DE PRESTADORES / EFECTORES (Resolución INSSJP N° 284/DE/05, complementarias y las que en el futuro se dicten). La información estadística proporcionada revestirá el carácter de declaración jurada.

VIGÉSIMO PRIMERA- AUDITORIAS: El INSTITUTO se reserva el derecho de auditar, con la periodicidad que estime conveniente, al PRESTADOR. A tal efecto, el PRESTADOR deberá garantizar la entrada, permanencia de los auditores y personal que el INSTITUTO establezca. A estos fines será requisito suficiente la comunicación efectuada por el INSTITUTO. El INSTITUTO elaborará un acta de su visita y la notificará al PRESTADOR quien se encuentra obligado a suscribirla.

El INSTITUTO puede realizar una auditoria total o bien de algunos aspectos de acuerdo a los objetivos que establezca para la auditoria, estando obligado el PRESTADOR a exhibir toda la documentación que le sea requerida.

20.1. Auditoría y Supervisión Médica: El INSTITUTO se reserva el derecho de auditar, evaluar y supervisar todas las obligaciones asumidas por el PRESTADOR en el presente Contrato, en especial con relación a la apropiabilidad de las prácticas, calidad de la atención, accesibilidad económica y temporal Auditoria de las condiciones y calidad de la estructura física y del estado y funcionamiento del equipamiento y tecnología.

20.2. Auditoría Contable: El INSTITUTO se reserva el más amplio derecho de revisión de todos los libros contables, impositivos y sistemas electrónicos mediante los cuales se registra la operatoria comercial del PRESTADOR.

20.3. Si de la auditoría realizada por el INSTITUTO se determina la falsedad de la declaración contenida en el ANEXO II, o de las transmisiones realizadas, el INSTITUTO quedará facultado a rescindir el contrato con causa con pérdida de la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

20.04. En caso de detectarse desvíos de gravedad el INSTITUTO podrá realizar posteriormente un INFORME identificando

ESPECIALISTAS**REDES PRESTACIONALES**

Entre el INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS en adelante denominado el INSTITUTO, representado en este acto por _____ (DNI _____), en su carácter de _____ con domicilio en la calle _____ de la _____ por una parte, y por la otra _____ en adelante y en forma indistinta "LA RED PRESTACIONAL" y sus "PRESTADORES", representado en este acto por _____ (DNI _____) con domicilio en _____, en su carácter de _____ conforme lo acredita mediante _____ inscripto bajo el número _____ en el REGISTRO INFORMÁTICO ÚNICO NACIONAL DE PRESTADORES Y PROVEEDORES DEL INSSJP, y ambas denominadas "LAS PARTES" o individualmente denominada "LA PARTE", se celebra el presente contrato sujeto a las cláusulas y condiciones que seguidamente se detallan:

PRIMERA – OBJETO: El presente contrato tiene por objeto la contratación de los Módulos detallados en anexo que se adjunta, conforme al menú prestacional aprobado por Resolución _____ para los beneficiarios del INSTITUTO, incluidos los Veteranos de Guerra de Malvinas, de conformidad a lo establecido en la Resolución N° 393/DE/17.

SEGUNDA- VIGENCIA: El presente contrato tendrá una vigencia de tres (3) años contados a partir del _____ de _____ de 201____, con prórroga automática por un (1) año a opción del INSTITUTO, salvo notificación fehaciente en sentido contrario por parte de éste último, con treinta (30) días corridos de antelación.

TERCERA – NATURALEZA: La prestación de los servicios asistenciales se considera de interés público conforme el artículo 2° de la Ley N° 19.032. LA RED PRESTACIONAL y sus PRESTADORES deberá continuar prestando los servicios asistenciales hasta tanto se le notifique fehacientemente el nuevo PRESTADOR que designe el INSTITUTO para brindar dichas prestaciones.

CUARTA – ASIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS: El INSTITUTO asignará a LA RED PRESTACIONAL y sus PRESTADORES una cantidad de beneficiarios determinada a fin de que éste les brinde los servicios médico asistenciales para los cuales ha sido contratado según ANEXO- Módulos y Padrón de beneficiarios-Grupo de liquidación. El padrón de beneficiarios asignados se encuentra sujeto a las altas y bajas que se produzcan.

QUINTA - REASIGNACIÓN DE CÁPITAS: El INSTITUTO se reserva la facultad de la reasignación de las cápitas asignadas y contratadas, en función de la necesidad prestacional local, solicitud del beneficiario -mediando autorización expresa del INSTITUTO- o por rechazos detectados por parte de LA RED PRESTACIONAL y sus PRESTADORES. En los supuestos que el INSTITUTO efectúe una cantidad considerable de movimientos de beneficiarios, notificará a LA RED PRESTACIONAL y sus PRESTADORES con treinta (30) días corridos de antelación, sin

que ello le genere a éste derecho a reclamar indemnización por daños, perjuicios y/o lucro cesante. El beneficiario podrá solicitar dos veces al año la reasignación de su cápita.

Queda establecido que si el BENEFICIARIO hiciera uso de la opción que le acuerde el INSTITUTO a fin de cambiar de prestador, LA RED PRESTACIONAL y sus PRESTADORES no tendrán derecho a reclamo o resarcimiento alguno por tal circunstancia. Sin perjuicio de los plazos dispuestos, el INSTITUTO podrá producir el cambio de PRESTADOR a solicitud del BENEFICIARIO, cuando considere que se han constatado causas suficientes que ameriten el cambio.

SEXTA - OBLIGACIONES DLA RED PRESTACIONAL Y SUS PRESTADORES

6.1. LA RED PRESTACIONAL y sus PRESTADORES se obligan a efectuar la prestación según los módulos del MENÚ PRESTACIONAL del INSTITUTO para los que sea contratado, garantizando accesibilidad y calidad bajo la modalidad y condiciones previstas en el presente contrato. La prestación será efectuada en su establecimiento sito en la calle _____.

6.2. LA RED PRESTACIONAL y sus PRESTADORES se compromete a utilizar toda su ciencia, pericia y diligencia de conformidad con las sanas prácticas profesionales, debiendo actuar dentro de las prescripciones éticas y legales nacionales, provinciales o municipales que hacen al ejercicio de la profesión, en la atención de los beneficiarios que le fueran asignados.

LA RED PRESTACIONAL y sus PRESTADORES podrá solicitar la baja de beneficiarios de su cupo, a la UNIDAD DE GESTIÓN LOCAL que corresponda, la que resolverá sobre su procedencia y deberá informar a Nivel Central en el plazo máximo de siete (7) días corridos.

6.3. LA RED PRESTACIONAL y sus PRESTADORES no podrá disminuir la capacidad prestacional declarada.

6.4. LA RED PRESTACIONAL y sus PRESTADORES se obliga a brindar turnos telefónicos a los beneficiarios del INSTITUTO.

6.5. LA RED PRESTACIONAL y sus PRESTADORES autoriza al INSTITUTO, para que una vez que entre en vigencia el presente contrato, este último pueda incluir el nombre y domicilio de LA RED PRESTACIONAL y sus PRESTADORES en algún listado o cartilla de profesionales e instituciones en la que se detallen los servicios ofrecidos a los beneficiarios del INSTITUTO.

SÉPTIMA – RECHAZO DE LA PRESTACIÓN: Si por alguna circunstancia excepcional LA RED PRESTACIONAL y sus PRESTADORES no brindase el servicio médico asistencial, para el que fue contratado, se efectuará el rechazo pertinente. En ese caso, se procederá a la emisión de la Orden de Prestación que corresponda, y se efectuará un débito equivalente al monto que deba abonar el INSTITUTO por la derivación de dicho beneficiario, junto con un cargo administrativo equivalente a cinco (5) veces el valor de la cápita de la categoría a la cual LA RED PRESTACIONAL y sus PRESTADORES pertenezca de Nivel.

EL INSTITUTO posee la facultad para emitir rechazos con cargo

al prestador, cuando se detectase que el prestador no atiende al afiliado, y a su vez no emite personalmente el correspondiente rechazo.

OCTAVA - GRATUIDAD: Los servicios médico asistenciales que se brindan en función de la presente contratación son de carácter gratuito para el beneficiario del INSTITUTO. En consecuencia LA RED PRESTACIONAL y sus PRESTADORES estará obligado a exhibir, en lugar visible al público, un cartel o leyenda al efecto. En consecuencia, LA RED PRESTACIONAL y sus PRESTADORES, no podrán exigir suma alguna por parte de los afiliados con motivo de la prestación de los servicios comprometidos en el presente contrato, sea que la atención brindada provenga de la cápita de origen como de una derivación.

NOVENA - INDEPENDENCIA DE LAS PARTES- INDEMNIDAD:
9.1. LA RED PRESTACIONAL y sus PRESTADORES es el único y exclusivo responsable del cumplimiento de las normas impositivas, de la seguridad social y previsionales de su actividad y las inherentes a su personal dependiente, profesional o administrativo y a los servicios médicos que brinda.

9.2. LAS PARTES declaran que no existe entre ellas subordinación jurídica, técnica o económica, ni vínculo laboral alguno.

9.3. LA RED PRESTACIONAL Y SUS PRESTADORES tiene amplia libertad para ejercer su profesión médica independiente, sin exclusividad alguna para los afiliados del EL INSTITUTO.

9.4. LA RED PRESTACIONAL Y SUS PRESTADORES desarrollará su labor médica asumiendo en exclusividad los riesgos económicos propios del ejercicio de su actividad, utilizando para ello sus consultorios e instalaciones, obligándose a contratar todos los seguros y servicios propios de los riesgos inherentes al desempeño de sus tareas y haciéndose responsable de las consecuencias que surjan del desempeño de su actividad.

9.5. LA RED PRESTACIONAL y sus PRESTADORES mantendrá indemne al INSTITUTO de los casos de mala praxis médica producidos en la atención de sus beneficiarios, ya sean provocados por el propio prestador o por su personal médico o no médico integrante de su equipo –bajo relación de dependencia o contratado por PRESTADOR - y/o por sus instalaciones, declarando en este acto que las pólizas de seguro por el contratadas, se encuentran vigentes y fueron emitidas por una aseguradora debidamente autorizada por la Superintendencia de Seguros de la Nación para funcionar en el territorio de la República Argentina.

9.6. Asimismo LA RED PRESTACIONAL y sus PRESTADORES se compromete a mantener la vigencia de las pólizas de seguro contratadas y aquí declaradas durante toda la vigencia del presente contrato.

9.7. Si una de “LAS PARTES” hubiera tomado conocimiento de reclamos de cualquier naturaleza que involucren total o parcialmente a la otra “PARTE”, deberá comunicárselo dentro de las 48 hs. hábiles. Cada una de “LAS PARTES” mantendrá indemne a la otra “PARTE” por los daños causados por lo que

están bajo su dependencia o por las cosas de que se sirve o tiene a su cuidado

DÉCIMA - SEGUROS: LA RED PRESTACIONAL y sus PRESTADORES se encuentra obligado a contratar un seguro de responsabilidad civil que se vincule con las prestaciones que se contratan por el presente y que incluya la cobertura de su responsabilidad contractual y extracontractual, y como mínimo, cubra la consecuencia de los daños que se detallan a continuación: a) mala praxis b) incendio, LA RED PRESTACIONAL Y SUS PRESTADORES se obliga a acreditar fehacientemente dicha circunstancia remitiendo la póliza o los certificados de cobertura y los sucesivos pagos a la Unidad de Gestión Local.

EL INSTITUTO se reserva el derecho de aceptar la Compañía Aseguradora, pudiendo requerir su reemplazo en caso de considerarlo conveniente. Esta garantía deberá tener validez durante toda la vigencia del contrato y sus prórrogas hasta la total extinción de las obligaciones asumidas por LA RED PRESTACIONAL y sus PRESTADORES.

DÉCIMO PRIMERA - GARANTIA: LA RED PRESTACIONAL y sus PRESTADORES da conformidad a que el INSTITUTO tome en garantía de cumplimiento del presente contrato, las sumas correspondientes a la facturación presentada y/o los importes correspondientes a las prestaciones efectuadas y pendientes de facturación, y a deducir de las mismas los importes de los débitos, penalidades o cualquier otra suma que se genere por incumplimientos del presente por parte de LA RED PRESTACIONAL y sus PRESTADORES.

DÉCIMO SEGUNDA - EXCLUSIVIDAD: LA RED PRESTACIONAL y sus PRESTADORES manifiesta con carácter de declaración jurada que no posee convenio alguno con otros prestadores que contengan cláusulas de exclusividad y asimismo se obliga a no suscribirlos por el tiempo en el que dure o se renueve la presente contratación.

Si llegare a conocimiento del INSTITUTO la existencia de un contrato con esas cláusulas, podrá iniciar las acciones administrativas y/o judiciales pertinentes sin perjuicio de poder rescindir en forma inmediata el presente con expresión de causa, sin que dicha circunstancia genere derecho a reclamo o indemnización alguna.

LAS PARTES aceptan de común acuerdo que el presente no importa exclusividad en la prestación de servicios objeto de este contrato.

DECIMO TERCERA - HISTORIA CLÍNICA

13.1. LA RED PRESTACIONAL y sus PRESTADORES se encuentra obligado a llevar la Historia Clínica de cada uno de los beneficiarios del INSTITUTO en el formato que éste último le indique. El INSTITUTO podrá exigir la HISTORIA CLINICA de cualquiera de sus beneficiarios.

13.2. La Historia Clínica deberá llevarse de acuerdo a la legislación vigente y en ella deberá constar como mínimo: identidad del paciente, número de beneficiario, existencia de enfermedades crónicas no transmisibles, el motivo de la

consulta, diagnóstico, tratamiento indicado, convocatoria a nuevas consultas, exámenes y prácticas médicas indicadas, y cualquier otro dato que permita el seguimiento y debido control de las prestaciones otorgadas, programadas para futuro y/o indicadas al beneficiario. En todos los casos deberá consignarse la firma y sello del profesional actuante (hológrafa o en el formato que el INSTITUTO autorice). En caso de que por cualquier motivo el beneficiario sea dado de baja en el cupo de LA RED PRESTACIONAL y sus PRESTADORES, se deberá facilitar una copia de la misma al nuevo prestador que le sea asignado al beneficiario. La omisión de consignar los requisitos correspondientes y/o demorar y/o no entregar la HISTORIA CLÍNICA a requerimiento del INSTITUTO, será causal suficiente para aplicar las penalidades reguladas por el INSTITUTO.

DECIMO CUARTA - CALIDAD DE BENEFICIARIO: LA RED PRESTACIONAL y sus PRESTADORES deberá constatar la calidad de beneficiario del INSTITUTO mediante la presentación de documento de identidad y de alguna de las tres (3) últimas OPP (Orden de Pago Previsional) o CPP (Comprobante de Pago Previsional) o carnet o credencial correspondiente. En el supuesto de mayores de setenta (70) años, los beneficiarios del Convenio Argentino Italiano y cualquier otro beneficiario que fuese incorporado al INSTITUTO, deberá acreditar su condición de beneficiario mediante el carnet o credencial correspondiente y el documento de identidad y/o mediante el sistema que en el futuro se disponga a tal efecto. En el caso de las personas cuya jubilación o pensión se encuentren en trámite ante la ANSES, acreditarán su condición de beneficiarios con el carnet o credencial de afiliación provisoria y el documento de identidad.

DECIMO QUINTA - BENEFICIARIOS EN TRÁNSITO: Los BENEFICIARIOS que se encuentren en tránsito en un ámbito geográfico nacional diverso al de su domicilio y requieran atención médico asistencial por razones de urgencia o casos específicamente autorizados por el INSTITUTO, serán asistidos por LA RED PRESTACIONAL y sus PRESTADORES del lugar en que se encuentren con cargo al INSTITUTO. Los montos de las prestaciones otorgadas en tales condiciones serán abonados al PRESTADOR a valores Nomenclador del INSTITUTO y/o el que determine el INSTITUTO en su oportunidad. Como consecuencia de ello, el monto que se liquide por esas prestaciones le será debitado al Prestador en el cual el BENEFICIARIO se encontrase capitado. Para tener derecho a la percepción por el servicio prestado, LA RED PRESTACIONAL y sus PRESTADORES que brinde servicios a EL BENEFICIARIO en tránsito deberá notificar fehacientemente al Prestador de origen y a EL INSTITUTO dentro de las 48 horas de iniciada la atención, debiendo facilitar la realización de auditorías tanto a EL INSTITUTO, como al Prestador en el que el BENEFICIARIO se encontrase capitado. El mismo régimen será de aplicación para los BENEFICIARIOS en tratamiento al momento de iniciarse la nueva contratación.

DECIMO SEXTA - HONORARIOS – CONTRAPRESTACION:

16.1. LA RED PRESTACIONAL y sus PRESTADORES queda

obligado a la transmisión electrónica de las prestaciones realizadas tanto a los beneficiarios de su cápita, a los beneficiarios extra cápita y a los Veteranos de Guerra y sus familiares. La información proporcionada revestirá el carácter de declaración jurada.

16.2. Los servicios proporcionados por LA RED PRESTACIONAL y sus PRESTADORES serán retribuidos mediante el pago resultante de multiplicar el monto la cápita de cada uno de los módulos contratados por la cantidad de beneficiarios asignados a cada módulo, de acuerdo a los valores establecidos por el INSTITUTO, con retención como máximo del porcentaje del 3,5% reconocida a LA RED PRESTACIONAL en concepto de gastos de administración, suma ésta que será transferida directamente a ésta última, modalidad que resulta plenamente aceptada por la co-contratante.

16.3. Las prestaciones otorgadas a los beneficiarios del INSTITUTO por ORDEN DE PRESTACIÓN se abonarán por prestación a valores del NOMENCLADOR COMÚN del INSTITUTO, vigentes a la fecha de la prestación.

16.4. Las prestaciones otorgadas a los beneficiarios del INSTITUTO Veteranos de Guerra y sus familiares, se abonarán por prestación a valores del NOMENCLADOR COMÚN del INSTITUTO, vigentes a la fecha de la prestación.

16.5. Los montos generados por los rechazos de beneficiarios pertenecientes a la cápita de LA RED PRESTACIONAL y sus PRESTADORES, serán descontados del monto total a liquidarle al PRESTADOR en función de las cláusulas 16.2°, 16.3° y 16.4°, y 7°; junto con el cargo administrativo allí enunciado.

16.6. Por otra parte, el INSTITUTO se reserva el derecho de realizar débitos sobre el valor de lo facturado a partir del análisis de la información transmitida en base a indicadores de utilización, acceso y calidad prestacional.

16.7. LA RED PRESTACIONAL y sus PRESTADORES tendrá como plazo máximo para la transmisión de información correspondiente a cada mes, de acuerdo al Grupo de Liquidación que pertenezca según Anexo I, los 15, 30 o 60 días del fin del período mensual en la que haya realizado la prestación.

DECIMO SÉPTIMA - FACTURACIÓN:

17.1. LA RED PRESTACIONAL y sus PRESTADORES se obliga a la utilización del "CIRCUITO ADMINISTRATIVO DE FACTURACION UNIFICADA" y a cumplir con las normas que al respecto disponga la Administración Federal de Ingresos Públicos o la autoridad que en el futuro la reemplace.

17.2. LA RED PRESTACIONAL y sus PRESTADORES facturará el resultante de la liquidación validada por el INSTITUTO en función de la cláusula 16.

En relación a las prestaciones efectuadas a los beneficiarios extra cápita que ha atendido por Orden de Prestación, deberá detallar en la factura: (a) nombre del beneficiario, (b) número de beneficio, (c) prestación realizada, (d) prestador en el que cápita el beneficiario. Caso contrario no se le abonarán dichas prestaciones.

17.3. El INSTITUTO deberá liquidar al PRESTADOR los valores

resultantes una vez verificada la procedencia de los mismos y los abonará dentro de los sesenta (60) días corridos de presentada la facturación.

17.4. El INSTITUTO podrá realizar auditorías de facturación, requiriendo la documentación respaldatoria que estime conveniente y, en su caso, realizar los débitos que amerite en base a la misma.

17.5. LA RED PRESTACIONAL y sus PRESTADORES autoriza al INSTITUTO a descontar de los montos que éste deba liquidar al PRESTADOR toda deuda exigible que tenga con el INSTITUTO, cualquiera sea el motivo o causa de tal deuda y/o por retenciones de los impuestos que correspondan de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.

17.6. Asimismo, se deberá comunicar en tiempo y forma las exclusiones o certificados que lo eximan de sufrir retenciones, en caso de realizarlo con posterioridad a la vigencia de los mismos, serán tenidos en cuenta a partir de la liquidación correspondiente a la comunicación efectuada.

17.7 LA RED PRESTACIONAL Y SUS PRESTADORES entiende expresamente que no resulta aplicable el plazo de impugnación de la factura previsto en el artículo 1145 del Código Civil y Comercial de la Nación.

DECIMO OCTAVA- PROHIBICION: LA RED PRESTACIONAL y sus PRESTADORES no podrá ceder el presente contrato. La cesión realizada en violación a las previsiones contenidas en la presente cláusula facultará al INSTITUTO a dar por rescindido con causa el contrato de pleno derecho.

DECIMO NOVENA - PENALIDADES : El INSTITUTO se reserva la facultad de aplicar como medida de carácter alternativo y/o adicional, con fines correctivos, en resguardo del correcto y fiel cumplimiento del presente contrato y el régimen de penalidades previsto en el Anexo INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES Y PENALIDADES” y “PROCEDIMIENTO INTERNO PARA LA INVESTIGACION Y PENALIZACION DE IRREGULARIDADES E INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES DE PRESTADORES / EFECTORES DE LA Resolución INSSJP N° 284/DE/05 y modificatorias o la que en su caso la reemplace.

VIGESIMA – INFORMACIÓN ESTADÍSTICA: LA RED PRESTACIONAL y sus PRESTADORES estará obligado a brindar la información estadística en el formato y soporte documental y/o informático que le requiera el INSTITUTO. Dicha información deberá ser entregada al INSTITUTO con la periodicidad que éste determine al efecto. El incumplimiento por LA RED PRESTACIONAL y sus PRESTADORES de remitir al INSTITUTO la información relativa a las prestaciones realizadas, bajo las condiciones y modalidades indicadas por EL INSTITUTO, y bajo el control de Auditoría de éste, traerá aparejada la aplicación de las Penalidades correspondientes previstas en los Anexos INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES Y PENALIDADES” y “PROCEDIMIENTO INTERNO PARA LA INVESTIGACION Y PENALIZACION DE IRREGULARIDADES E INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES DE PRESTADORES / EFECTORES (Resolución INSSJP N° 284/DE/05,

complementarias y las que en el futuro se dicten). La información estadística proporcionada revestirá el carácter de declaración jurada.

VIGÉSIMO PRIMERA- AUDITORIAS: El INSTITUTO se reserva el derecho de auditar, con la periodicidad que estime conveniente, al PRESTADOR. A tal efecto, LA RED PRESTACIONAL y sus PRESTADORES deberá garantizar la entrada, permanencia de los auditores y personal que el INSTITUTO establezca. A estos fines será requisito suficiente la comunicación efectuada por el INSTITUTO.

El INSTITUTO elaborará un acta de su visita y la notificará a LA RED PRESTACIONAL y su PRESTADOR quien se encuentra obligado a suscribirla.

El INSTITUTO puede realizar una auditoria total o bien de algunos aspectos de acuerdo a los objetivos que establezca para la auditoria, estando obligado LA RED PRESTACIONAL y sus PRESTADORES a exhibir toda la documentación que le sea requerida.

20.1. Auditoría y Supervisión Médica: El INSTITUTO se reserva el derecho de auditar, evaluar y supervisar todas las obligaciones asumidas por LA RED PRESTACIONAL y sus PRESTADORES en el presente Contrato, en especial con relación a la apropiabilidad de las prácticas, calidad de la atención, accesibilidad económica y temporal Auditoria de las condiciones y calidad de la estructura física y del estado y funcionamiento del equipamiento y tecnología.

20.2. Auditoría Contable: El INSTITUTO se reserva el más amplio derecho de revisión de todos los libros contables, impositivos y sistemas electrónicos mediante los cuales se registra la operatoria comercial de LA RED PRESTACIONAL y sus PRESTADORES .

20.3. Si de la auditoría realizada por el INSTITUTO se determina la falsedad de la declaración contenida en el ANEXO II, o de las transmisiones realizadas, el INSTITUTO quedará facultado a rescindir el contrato con causa con pérdida de la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

20.04. En caso de detectarse desvíos de gravedad el INSTITUTO podrá realizar posteriormente un INFORME identificando las irregularidades y estableciendo el tiempo y forma de su corrección, el que deberá ser notificado al PRESTADOR, o bien rescindir el presente contrato con causa no generando la misma, derecho de indemnización alguna al PRESTADOR.

VIGESIMO SEGUNDA - INCENTIVOS: El INSTITUTO se reserva la facultad de diagramar un sistema de incentivos, en caso de que así lo considere, conforme la realidad prestacional de la zona y grado de cumplimiento de las cláusulas del presente contrato. VIGESIMO TERCERA- CONFIDENCIALIDAD- PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: LA RED PRESTACIONAL y sus PRESTADORES se obliga a mantener la confidencialidad de la información del INSTITUTO y sus Afiliados. No podrá entregar información, bajo ningún concepto a persona alguna, sin la previa conformidad por escrito de la máxima autoridad del INSTITUTO. El incumplimiento por LA RED PRESTACIONAL y sus

PRESTADORES de la normativa de protección de los datos personales dará lugar a las acciones, civiles o penales pertinentes, sin perjuicio de la aplicación de las penalidades administrativas.

VIGESIMO CUARTA - RESCISIÓN: El INSTITUTO podrá rescindir el contrato sin expresión de causa, notificando al PRESTADOR en forma fehaciente con una antelación no inferior a treinta (30) días corridos, sin que ello otorgue a la otra parte derecho a reclamar indemnización por daños, perjuicios y/o lucro cesante. LA RED PRESTACIONAL y sus PRESTADORES podrá rescindir el contrato sin expresión de causa, notificándolo de manera fehaciente con una antelación no inferior a los noventa (90) días corridos. Sin perjuicio de haberse notificado la rescisión del contrato, LA RED PRESTACIONAL y sus PRESTADORES deberá continuar prestando servicios, de igual forma, hasta tanto se le notifique el nuevo prestador que designe el INSTITUTO, conforme los términos de la cláusula TERCERA.

El INSTITUTO podrá ejercer la facultad prevista en esta cláusula a través de los canales informáticos por los cuales habitualmente intercambia información con LA RED PRESTACIONAL y sus PRESTADORES. LA RED PRESTACIONAL y sus PRESTADORES y será pasible de las acciones legales pertinentes si viola la confidencialidad de la información del INSTITUTO.

VIGESIMO QUINTA - ÚNICO ACUERDO ENTRE LAS PARTES:
25.1. LAS PARTES manifiestan que han leído íntegramente este Contrato, que lo entienden y que se sujetan a sus términos y condiciones. Asimismo, convienen en que este Contrato constituye el único acuerdo entre LAS PARTES sobre las materias incluidas en el mismo, prevaleciendo sobre cualesquiera otras propuestas, contratos o comunicaciones anteriores relativas al mismo objeto, sean éstos orales o escritos.
25.2. Quedará sin valor alguno y se entenderá reemplazado por el presente, todo instrumento y/o prestación de servicios del mismo efecto que hubiesen vinculado con anterioridad al PRESTADOR y el INSTITUTO.

VIGESIMO SEXTA - MARCO NORMATIVO: LAS PARTES acuerdan que son parte integrante del presente Contrato, la Resolución N° /DE/17, sus complementarias y modificatorias, y el anexo INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES Y PENALIDADES” y “PROCEDIMIENTO INTERNO PARA LA INVESTIGACION Y PENALIZACION DE IRREGULARIDADES E INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES DE PRESTADORES / EFECTORES (Resolución INSSJP N° 284/DE/05 y modificatorias, y la Ley 19032 y sus modificatorias, que LA RED PRESTACIONAL y sus PRESTADORES declara conocer y aceptar.

VIGESIMO SEPTIMA - IMPUESTOS: En caso que el presente contrato tribute impuesto de sellos, su pago estará a cargo exclusivo de LA RED PRESTACIONAL y sus PRESTADORES, en la proporción que a él le corresponda, habida cuenta de encontrarse el INSTITUTO exento de pago del impuesto de sellos, en virtud del artículo 39 de la Ley 23661 y artículo 13

de la Ley 19032. En caso que LA RED PRESTACIONAL y sus PRESTADORES goce de alguna exención impositiva deberá adjuntar la constancia vigente que así lo acredite
VIGESIMO OCTAVA - DOMICILIO ELECTRÓNICO Y NOTIFICACIONES: LAS PARTES constituyen domicilio electrónico en _____ y en _____; manifestando que tanto en dichos domicilios, como a través del Sistema Interactivo de Información (SII), se tendrán como válidas todas las notificaciones que se cursen en ocasión de la ejecución del presente convenio.

VIGESIMO NOVENA - JURISDICCION Y COMPETENCIA: A todos los efectos legales derivados del presente contrato LAS PARTES pactan la jurisdicción y competencia de la Justicia Federal con asiento en la ciudad de _____ con renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder, constituyendo domicilio en los indicados en el presente, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales y extrajudiciales que se practiquen. En prueba de conformidad, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en _____ a los _____ días del mes de _____ de 20_____.

ANEXO 1

**CONTRATO PARA PRESTACIONES DE NIVEL I –
AMBULATORIO Y NIVEL II - NIVEL SANATORIAL Y
ESPECIALISTAS**

Complete los módulos a los que adhiere

Código módulo	Descripción

ANEXO III - RESOLUCIÓN N° 0408-17

**MODELO DE CONTRATO DE PRESTADORES DE NIVEL III:
ALTA COMPLEJIDAD**

Entre el INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS en adelante denominado el INSTITUTO, representado en este acto por _____ (DNI _____), en su carácter de _____ con domicilio en la calle Perú 169 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por una parte, y por la otra _____ en adelante denominado el PRESTADOR, representado en este acto por _____ (DNI _____) con domicilio en _____, en su carácter de _____ conforme lo acredita mediante _____ inscripto bajo el

número _____ en el REGISTRO INFORMATICO UNICO NACIONAL DE PRESTADORES Y PROVEEDORES DEL INSSJP, y ambas denominadas "LAS PARTES" o individualmente denominada "LA PARTE", se celebra el presente contrato sujeto a las cláusulas y condiciones que seguidamente se detallan:

PRIMERA – OBJETO: El presente contrato tiene por objeto la contratación de los Módulos detallados en anexo que se adjunta, conforme al menú prestacional aprobado por Resolución _____ para los beneficiarios del INSTITUTO, incluidos los Veteranos de Guerra de Malvinas, de conformidad a lo establecido en la Resolución N° 393/DE/17.

SEGUNDA- VIGENCIA: El presente contrato tendrá una vigencia de tres (3) años contados a partir del _____ de _____ de 201____, con prórroga automática por un (1) año a opción del INSTITUTO, salvo notificación fehaciente en sentido contrario por parte de éste último, con treinta (30) días corridos de antelación.

TERCERA-NATURALEZA: La prestación de los servicios asistenciales se considera de interés público conforme el artículo 2° de la Ley N° 19.032. El PRESTADOR deberá continuar prestando los servicios asistenciales hasta tanto se le notifique fehacientemente el nuevo PRESTADOR que designe el INSTITUTO para brindar dichas prestaciones.

CUARTA - OBLIGACIONES DEL PRESTADOR

4.1. El PRESTADOR se obliga a efectuar la prestación según los módulos del MENÚ PRESTACIONAL del INSTITUTO para los que sea contratado, garantizando accesibilidad y calidad bajo la modalidad y condiciones previstas en el presente contrato.

4.2. El PRESTADOR se compromete a utilizar toda su ciencia, pericia y diligencia de conformidad con las sanas prácticas profesionales, debiendo actuar dentro de las prescripciones éticas y legales nacionales, provinciales o municipales que hacen al ejercicio de la profesión, en la atención de los beneficiarios.

4.3. El PRESTADOR no podrá disminuir la capacidad prestacional declarada.

4.4. El PRESTADOR se obliga a brindar turnos telefónicos a los beneficiarios del INSTITUTO.

4.5. El PRESTADOR autoriza al INSTITUTO, para que una vez que entre en vigencia el presente contrato, este último pueda incluir el nombre y domicilio del PRESTADOR en algún listado o cartilla de profesionales e instituciones en la que se detallen los servicios ofrecidos a los beneficiarios del INSTITUTO.

QUINTA- GRATUIDAD: Los servicios médico asistenciales que se brindan en función de la presente contratación son de carácter gratuito para el beneficiario del INSTITUTO. En consecuencia el PRESTADOR estará obligado a exhibir, en lugar visible al público, un cartel o leyenda al efecto.

En consecuencia, el PRESTADOR no podrá exigir suma alguna por parte de los afiliados con motivo de la prestación de los servicios comprometidos en el presente contrato.

SEXTA- INDEPENDENCIA DE LAS PARTES- INDEMNIDAD:

6.1. El PRESTADOR es el único y exclusivo responsable del cumplimiento de las normas impositivas, de la seguridad social

y previsionales de su actividad y las inherentes a su personal dependiente, profesional o administrativo y a los servicios médicos que brinda.

6.2. LAS PARTES declaran que no existe entre ellas subordinación jurídica, técnica o económica, ni vínculo laboral alguno.

6.3. EL PRESTADOR INDIVIDUAL tiene amplia libertad para ejercer su profesión médica independiente, sin exclusividad alguna para los afiliados del EL INSTITUTO.

6.4. EL PRESTADOR desarrollará su labor médica asumiendo en exclusividad los riesgos económicos propios del ejercicio de su actividad, utilizando para ello sus consultorios e instalaciones, obligándose a contratar todos los seguros y servicios propios de los riesgos inherentes al desempeño de sus tareas y haciéndose responsable de las consecuencias que surjan del desempeño de su actividad.

6.5. El PRESTADOR mantendrá indemne al INSTITUTO de los casos de mala praxis médica producidos en la atención de sus beneficiarios, ya sean provocados por el propio prestador o por su personal médico o no médico integrante de su equipo –bajo relación de dependencia o contratado por PRESTADOR - y/o por sus instalaciones, declarando en este acto que las pólizas de seguro por el contratadas, se encuentran vigentes y fueron emitidas por una aseguradora debidamente autorizada por la Superintendencia de Seguros de la Nación para funcionar en el territorio de la República Argentina.

6.6. Asimismo el PRESTADOR se compromete a mantener la vigencia de las pólizas de seguro contratadas y aquí declaradas durante toda la vigencia del presente contrato.

6.7. Si una de "LAS PARTES" hubiera tomado conocimiento de reclamos de cualquier naturaleza que involucren total o parcialmente a la otra "PARTE", deberá comunicárselo dentro de las 48 hs. hábiles. Cada una de "LAS PARTES" mantendrá indemne a la otra "PARTE" por los daños causados por lo que están bajo su dependencia o por las cosas de que se sirve o tiene a su cuidado

SEPTIMA- SEGUROS: : El PRESTADOR se encuentra obligado a contratar un seguro de responsabilidad civil que se vincule con las prestaciones que se contratan por el presente y que incluya la cobertura de su responsabilidad contractual y extracontractual, y como mínimo, cubra la consecuencia de los daños que se detallan a continuación: a) mala praxis b) incendio, EL PRESTADOR se obliga a acreditar fehacientemente dicha circunstancia remitiendo la póliza o los certificados de cobertura y los sucesivos pagos a la Unidad de Gestión Local.

EL INSTITUTO se reserva el derecho de aceptar la Compañía Aseguradora, pudiendo requerir su reemplazo en caso de considerarlo conveniente. Esta garantía deberá tener validez durante toda la vigencia del contrato y sus prórrogas hasta la total extinción de las obligaciones asumidas por el PRESTADOR.

OCTAVA- GARANTIA: El PRESTADOR acepta que el INSTITUTO tome en garantía de cumplimiento del presente contrato, el veinte (20) % de la facturación correspondiente al

último mes en que haya brindado prestaciones, deduciendo de ésta los importes de los débitos, penalidades, o cualquier otra suma que se genere como consecuencia de incumplimientos del presente por parte del PRESTADOR.

NOVENA- EXCLUSIVIDAD: El PRESTADOR manifiesta con carácter de declaración jurada que no posee convenio alguno con otros prestadores que contengan cláusulas de exclusividad y asimismo se obliga a no suscribirlos por el tiempo en el que dure o se renueve la presente contratación.

Si llegare a conocimiento del INSTITUTO la existencia de un contrato con esas cláusulas, podrá iniciar las acciones administrativas y/o judiciales pertinentes sin perjuicio de poder rescindir en forma inmediata el presente con expresión de causa, sin que dicha circunstancia genere derecho a reclamo o indemnización alguna.

LAS PARTES aceptan de común acuerdo que el presente no importa exclusividad en la prestación de servicios objeto de este contrato.

DECIMA- HISTORIA CLÍNICA:

10.1. El PRESTADOR se encuentra obligado a llevar la Historia Clínica de cada uno de los beneficiarios del INSTITUTO en el formato que éste último le indique. El INSTITUTO podrá exigir la HISTORIA CLINICA de cualquiera de sus beneficiarios.

10.2. La Historia Clínica deberá llevarse de acuerdo a la legislación vigente y en ella deberá constar como mínimo: identidad del paciente, número de beneficiario, existencia de enfermedades crónicas no transmisibles, el motivo de la consulta, diagnóstico, tratamiento indicado, convocatoria a nuevas consultas, exámenes y prácticas médicas indicadas, y cualquier otro dato que permita el seguimiento y debido control de las prestaciones otorgadas, programadas para futuro y/o indicadas al beneficiario. En todos los casos deberá consignarse la firma y sello del profesional actuante. En caso de que por cualquier motivo el beneficiario sea dado de baja en el cupo del PRESTADOR, se deberá facilitar una copia de la misma al nuevo prestador que le sea asignado al beneficiario. La omisión de consignar los requisitos correspondientes y/o demorar y/o no entregar la HISTORIA CLÍNICA a requerimiento del INSTITUTO, será causal suficiente para aplicar las penalidades reguladas por el INSTITUTO.

DECIMO PRIMERA- CALIDAD DE BENEFICIARIO: El PRESTADOR deberá constatar la calidad de beneficiario del INSTITUTO mediante la presentación de documento de identidad y de alguna de las tres (3) últimas OPP (Orden de Pago Previsional) o CPP (Comprobante de Pago Previsional) o carnet o credencial correspondiente. En el supuesto de mayores de setenta (70) años, los beneficiarios del Convenio Argentino Italiano y cualquier otro beneficiario que fuese incorporado al INSTITUTO, deberá acreditar su condición de beneficiario mediante el carnet o credencial correspondiente y el documento de identidad y/o mediante el sistema que en el futuro se disponga a tal efecto. En el caso de las personas cuya jubilación o pensión se encuentren en trámite ante la ANSES, acreditarán su

condición de beneficiarios con el carnet o credencial de afiliación provisoria y el documento de identidad.

DECIMO SEGUNDA- HONORARIOS – CONTRAPRESTACION:

12.1 El PRESTADOR queda obligado a la transmisión electrónica de las prestaciones realizadas a los beneficiarios y a los Veteranos de Guerra y sus familiares. La información proporcionada revestirá el carácter de declaración jurada.

12.2. Los servicios proporcionados por el PRESTADOR serán retribuidos mediante el pago por módulo conforme los valores establecidos en la Resolución N° _____ para cada prestación.

12.3. Las prestaciones será retribuidas siempre y cuando se hayan emitido las órdenes de prestación pertinentes, a través de la Unidad de Gestión Local y/o Nivel Central, según corresponda. Las mismas deberán haber sido activadas, validadas y transmitidas a través del Sistema Interactivo de Información del INSTITUTO por parte del PRESTADOR.

12.4. Las prestaciones otorgadas a los beneficiarios del INSTITUTO Veteranos de Guerra y sus familiares, se abonarán por prestación a valores del Nomenclador Único del INSTITUTO, vigentes a la fecha de la prestación.

12.5. El PRESTADOR tendrá como plazo máximo para la transmisión de información correspondiente a cada mes, de acuerdo al Grupo de Liquidación que pertenezca según Anexo I, los 15, 30 o 60 días del fin del período mensual en la que haya realizado la prestación.

12.6 el INSTITUTO se reserva el derecho de realizar débitos sobre el valor de lo facturado a partir del análisis de la información transmitida en base a indicadores de utilización, acceso y calidad prestacional.

DECIMO TERCERA- FACTURACIÓN:

13.1. El PRESTADOR se obliga a la utilización del "CIRCUITO ADMINISTRATIVO DE FACTURACION UNIFICADA" y a cumplir con las normas que al respecto disponga la Administración Federal de Ingresos Públicos o la autoridad que en el futuro la reemplace.

13.2. El PRESTADOR facturará:

(i) el monto correspondiente a las prestaciones moduladas efectuadas a los beneficiarios, incluidas las prestaciones realizadas a los Veteranos de Guerra y sus familiares;

(iii) En relación a estas prestaciones se deberá detallar en la factura: (a) nombre del beneficiario, (b) número de beneficio, (c) prestación realizada, (d) prestador en el que cápita el beneficiario. Caso contrario no se le abonarán dichas prestaciones.

13.3. El INSTITUTO deberá liquidar al PRESTADOR los prestaciones transmitidas una vez verificada la procedencia de los mismos y los abonará dentro de los sesenta (60) días corridos de presentada la facturación.-

13.4. El INSTITUTO podrá realizar auditorías de facturación, requiriendo la documentación respaldatoria que estime conveniente y, en su caso, realizar los débitos que correspondan en base a la misma.

13.5. El PRESTADOR autoriza al INSTITUTO a descontar de

los montos que éste deba liquidar al PRESTADOR toda deuda exigible que tenga con el INSTITUTO, cualquiera sea el motivo o causa de tal deuda y/o por retenciones de los impuestos que correspondan de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.

13.6. Asimismo, se deberá comunicar en tiempo y forma las exclusiones o certificados que lo eximan de sufrir retenciones, en caso de realizarlo con posterioridad a la vigencia de los mismos, serán tenidos en cuenta a partir de la liquidación correspondiente a la comunicación efectuada.

13.7 EL PRESTADOR entiende expresamente que no resulta aplicable el plazo de impugnación de la factura previsto en el artículo 1145 del Código Civil y Comercial de la Nación.

DECIMO CUARTA- PROHIBICION: EL PRESTADOR no podrá ceder el presente contrato. La cesión realizada en violación a las previsiones contenidas en la presente cláusula facultará al INSTITUTO a dar por rescindido con causa el contrato de pleno derecho.

DECIMO QUINTA: EL INSTITUTO se reserva la facultad de aplicar como medida de carácter alternativo y/o adicional, con fines correctivos, en resguardo del correcto y fiel cumplimiento del presente contrato y el régimen de penalidades previsto en el Anexo INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES Y PENALIDADES” y “PROCEDIMIENTO INTERNO PARA LA INVESTIGACION Y PENALIZACION DE IRREGULARIDADES E INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES DE PRESTADORES / EFECTORES DE LA Resolución INSSJP N° 284/DE/05 y modificatorias o la que en su caso la reemplace.

DECIMO SEXTA- INFORMACIÓN ESTADÍSTICA: EL PRESTADOR estará obligado a brindar la información estadística en el formato y soporte documental y/o informático que le requiera EL INSTITUTO. Dicha información deberá ser entregada a EL INSTITUTO con la periodicidad que éste determine al efecto. El incumplimiento del PRESTADOR de remitir a EL INSTITUTO la información relativa a las prestaciones realizadas, bajo las condiciones y modalidades indicadas por EL INSTITUTO, y bajo el control de Auditoría de éste, traerá aparejada la aplicación de las Penalidades correspondientes previstas en los Anexos INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES Y PENALIDADES” y “PROCEDIMIENTO INTERNO PARA LA INVESTIGACION Y PENALIZACION DE IRREGULARIDADES E INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES DE PRESTADORES / EFECTORES (Resolución INSSJP N° 284/DE/05, complementarias y las que en el futuro se dicten). La información estadística proporcionada revestirá el carácter de declaración jurada.

DECIMO SEPTIMA- AUDITORIAS: EL INSTITUTO se reserva el derecho de auditar, con la periodicidad que estime conveniente, al PRESTADOR. A tal efecto, el PRESTADOR deberá garantizar la entrada, permanencia de los auditores y personal que el INSTITUTO establezca. A estos fines será requisito suficiente la comunicación efectuada por el INSTITUTO.

EL INSTITUTO elaborará un acta de su visita y la notificará al

PRESTADOR quien se encuentra obligado a suscribirla.

El INSTITUTO puede realizar una auditoria total o bien de algunos aspectos de acuerdo a los objetivos que establezca para la auditoria, estando obligado el PRESTADOR a exhibir toda la documentación que le sea requerida.

17.1. Auditoría y Supervisión Médica: EL INSTITUTO se reserva el derecho de auditar, evaluar y supervisar todas las obligaciones asumidas por el PRESTADOR en el presente Contrato, en especial con relación a la apropiabilidad de las prácticas, calidad de la atención, accesibilidad económica y temporal Auditoria de las condiciones y calidad de la estructura física y del estado y funcionamiento del equipamiento y tecnología.

17.2. Auditoría Contable: EL INSTITUTO se reserva el más amplio derecho de revisión de todos los libros contables, impositivos y sistemas electrónicos mediante los cuales se registra la operatoria comercial del PRESTADOR.

17.3. Si de la auditoría realizada se determina la falsedad de alguna documentación/declaración jurada presentada a el INSTITUTO o de las transmisiones realizadas; éste quedará facultado a rescindir el contrato con causa con pérdida de la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

17.4. En caso de detectarse desvíos de gravedad el INSTITUTO podrá realizar posteriormente un INFORME identificando las irregularidades y estableciendo el tiempo y forma de su corrección, el que deberá ser notificado al PRESTADOR, o bien rescindir el presente contrato con causa no generando la misma, derecho de indemnización alguna al PRESTADOR.

DECIMO OCTAVA- INCENTIVOS: EL INSTITUTO se reserva la facultad de diagramar un sistema de incentivos, en caso de que así lo considere, conforme la realidad prestacional de la zona y grado de cumplimiento de las cláusulas del presente contrato.

DECIMO NOVENA- CONFIDENCIALIDAD- PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: EL PRESTADOR se obliga a mantener la confidencialidad de la información del INSTITUTO y sus Afiliados. No podrá entregar información, bajo ningún concepto a persona alguna, sin la previa conformidad por escrito de la máxima autoridad del INSTITUTO.

El incumplimiento del PRESTADOR de la normativa de protección de los datos personales dará lugar a las acciones, civiles o penales pertinentes, sin perjuicio de la aplicación de las penalidades administrativas.

VIGÉSIMA- RESCISIÓN: EL INSTITUTO podrá rescindir el contrato sin expresión de causa, notificando al PRESTADOR en forma fehaciente con una antelación no inferior a treinta (30) días corridos, sin que ello otorgue a la otra parte derecho a reclamar indemnización por daños, perjuicios y/o lucro cesante. El PRESTADOR podrá rescindir el contrato sin expresión de causa, notificándolo de manera fehaciente con una antelación no inferior a los noventa (90) días corridos. Sin perjuicio de haberse notificado la rescisión del contrato, el PRESTADOR deberá continuar prestando servicios, de igual forma, hasta tanto se le notifique el nuevo prestador que designe el INSTITUTO, conforme los términos de la cláusula TERCERA.

El INSTITUTO podrá ejercer la facultad prevista en esta cláusula a través de los canales informáticos por los cuales habitualmente intercambia información con el PRESTADOR. El PRESTADOR y será pasible de las acciones legales pertinentes si viola la confidencialidad de la información del INSTITUTO.

VIGESIMA PRIMERA- ÚNICO ACUERDO ENTRE LAS PARTES:

21.1. LAS PARTES manifiestan que han leído íntegramente este Contrato, que lo entienden y que se sujetan a sus términos y condiciones. Asimismo, convienen en que este Contrato constituye el único acuerdo entre LAS PARTES sobre las materias incluidas en el mismo, prevaleciendo sobre cualesquiera otras propuestas, contratos o comunicaciones anteriores relativas al mismo objeto, sean éstos orales o escritos.

21.2. Quedará sin valor alguno y se entenderá reemplazado por el presente, todo instrumento y/o prestación de servicios del mismo efecto que hubiesen vinculado con anterioridad al PRESTADOR y el INSTITUTO.

VIGESIMO SEGUNDA- MARCO NORMATIVO: LAS PARTES acuerdan que son parte integrante del presente Contrato, la Resolución N° /DE/17, sus complementarias y modificatorias, y el anexo INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES Y PENALIDADES” y “PROCEDIMIENTO INTERNO PARA LA INVESTIGACION Y PENALIZACION DE IRREGULARIDADES E INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES DE PRESTADORES / EFECTORES (Resolución INSSJP N° 284/DE/05 y modificatorias, y la Ley 19032 y sus modificatorias, que el PRESTADOR declara conocer y aceptar.

VIGESIMO TERCERA- IMPUESTOS: En caso que el presente contrato tribute impuesto de sellos, su pago estará a cargo exclusivo del PRESTADOR, en la proporción que a él le corresponda, habida cuenta de encontrarse el INSTITUTO exento de pago del impuesto de sellos, en virtud del artículo 39 de la Ley 23661 y artículo 13 de la Ley 19032. En caso que el PRESTADOR goce de alguna exención impositiva deberá adjuntar la constancia vigente que así lo acredite

VIGESIMO CUARTA- DOMICILIO ELECTRÓNICO Y NOTIFICACIONES: LAS PARTES constituyen domicilio electrónico en _____ y en _____; manifestando que tanto en dichos domicilios, como a través del Sistema Interactivo de Información (SII), se tendrán como válidas todas las notificaciones que se cursen en ocasión de la ejecución del presente convenio.

VIGESIMO QUINTA- JURISDICCION Y COMPETENCIA: A todos los efectos legales derivados del presente contrato las partes pactan la jurisdicción y competencia de la Justicia Federal con asiento en la ciudad de _____ con renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder, constituyendo domicilio en los indicados en el presente, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales y extrajudiciales que se practiquen. En prueba de conformidad, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en _____ a los _____ días del mes de _____ de 20_____.

ANEXO

**CONTRATO DE PRESTADORES INDIVIDUALES III NIVEL
ALTA COMPLEJIDAD**

Complete los módulos a los que adhiere

Código módulo	Descripción

ANEXO IV - RESOLUCIÓN N° 0408-17

**CONTRATO DE REDES PRESTACIONALES III NIVEL ALTA
COMPLEJIDAD**

Entre el INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS en adelante denominado el INSTITUTO, representado en este acto por _____ (DNI _____), en su carácter de _____ con domicilio en la calle Perú 169 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por una parte, y por la otra _____ en adelante denominado LA RED PRESTACIONAL y sus PRESTADORES, representado en este acto por _____ (DNI _____) con domicilio en _____, en su carácter de _____ conforme lo acredita mediante _____ inscripto bajo el número _____ en el REGISTRO INFORMATICO UNICO NACIONAL DE PRESTADORES Y PROVEEDORES DEL INSSJP, y ambas denominadas "LAS PARTES" o individualmente denominada "LA PARTE", se celebra el presente contrato sujeto a las cláusulas y condiciones que seguidamente se detallan:

PRIMERA – OBJETO: El presente contrato tiene por objeto la contratación de los Módulos detallados en anexo que se adjunta, conforme al menú prestacional aprobado por Resolución _____ para los beneficiarios del INSTITUTO, incluidos los Veteranos de Guerra de Malvinas, de conformidad a lo establecido en la Resolución N° 393/DE/17.

SEGUNDA- VIGENCIA: El presente contrato tendrá una vigencia de tres (3) años contados a partir del _____ de _____ de 201____, con prórroga automática por un (1) año a opción del INSTITUTO, salvo notificación fehaciente en sentido contrario por parte de éste último, con treinta (30) días corridos de antelación.

TERCERA-NATURALEZA: La prestación de los servicios asistenciales se considera de interés público conforme el

artículo 2° de la Ley N° 19.032. LA RED PRESTACIONAL y sus PRESTADORES deberá continuar prestando los servicios asistenciales hasta tanto se le notifique fehacientemente el nuevo PRESTADOR que designe el INSTITUTO para brindar dichas prestaciones.

CUARTA - OBLIGACIONES D LA RED PRESTACIONAL Y SUS PRESTADORES

4.1. LA RED PRESTACIONAL y sus PRESTADORES se obliga a efectuar la prestación según los módulos del MENÚ PRESTACIONAL del INSTITUTO para los que sea contratado, garantizando accesibilidad y calidad bajo la modalidad y condiciones previstas en el presente contrato.

4.2. LA RED PRESTACIONAL y sus PRESTADORES se compromete a utilizar toda su ciencia, pericia y diligencia de conformidad con las sanas prácticas profesionales, debiendo actuar dentro de las prescripciones éticas y legales nacionales, provinciales o municipales que hacen al ejercicio de la profesión, en la atención de los beneficiarios.

4.3. LA RED PRESTACIONAL y sus PRESTADORES no podrá disminuir la capacidad prestacional declarada.

4.4. LA RED PRESTACIONAL y sus PRESTADORES se obliga a brindar turnos telefónicos a los beneficiarios del INSTITUTO.

4.5. LA RED PRESTACIONAL y sus PRESTADORES autoriza al INSTITUTO, para que una vez que entre en vigencia el presente contrato, este último pueda incluir el nombre y domicilio d LA RED PRESTACIONAL y sus PRESTADORES en algún listado o cartilla de profesionales e instituciones en la que se detallen los servicios ofrecidos a los beneficiarios del INSTITUTO.

QUINTA- GRATUIDAD: Los servicios médico asistenciales que se brindan en función de la presente contratación son de carácter gratuito para el beneficiario del INSTITUTO. En consecuencia LA RED PRESTACIONAL y sus PRESTADORES estará obligado a exhibir, en lugar visible al público, un cartel o leyenda al efecto. En suma alguna por parte de los afiliados con motivo de la prestación de los servicios comprometidos en el presente contrato.

SEXTA- INDEPENDENCIA DE LAS PARTES- INDEMNIDAD:

6.1. LA RED PRESTACIONAL y sus PRESTADORES es el único y exclusivo responsable del cumplimiento de las normas impositivas, de la seguridad social y previsionales de su actividad y las inherentes a su personal dependiente, profesional o administrativo y a los servicios médicos que brinda.

6.2. LAS PARTES declaran que no existe entre ellas subordinación jurídica, técnica o económica, ni vínculo laboral alguno.

6.3. LA RED PRESTACIONAL Y SUS PRESTADORES INDIVIDUAL tiene amplia libertad para ejercer su profesión médica independiente, sin exclusividad alguna para los afiliados del EL INSTITUTO.

6.4. LA RED PRESTACIONAL Y SUS PRESTADORES desarrollará su labor médica asumiendo en exclusividad los riesgos económicos propios del ejercicio de su actividad, utilizando para ello sus consultorios e instalaciones, obligándose

a contratar todos los seguros y servicios propios de los riesgos inherentes al desempeño de sus tareas y haciéndose responsable de las consecuencias que surjan del desempeño de su actividad.

6.5. LA RED PRESTACIONAL y sus PRESTADORES mantendrá indemne al INSTITUTO de los casos de mala praxis médica producidos en la atención de sus beneficiarios, ya sean provocados por el propio prestador o por su personal médico o no médico integrante de su equipo –bajo relación de dependencia o contratado por PRESTADOR - y/o por sus instalaciones, declarando en este acto que las pólizas de seguro por el contratadas, se encuentran vigentes y fueron emitidas por una aseguradora debidamente autorizada por la Superintendencia de Seguros de la Nación para funcionar en el territorio de la República Argentina.

6.6. Asimismo LA RED PRESTACIONAL y sus PRESTADORES se compromete a mantener la vigencia de las pólizas de seguro contratadas y aquí declaradas durante toda la vigencia del presente contrato.

6.7. Si una de “LAS PARTES” hubiera tomado conocimiento de reclamos de cualquier naturaleza que involucren total o parcialmente a la otra “PARTE”, deberá comunicárselo dentro de las 48 hs. hábiles. Cada una de “LAS PARTES” mantendrá indemne a la otra “PARTE” por los daños causados por lo que están bajo su dependencia o por las cosas de que se sirve o tiene a su cuidado

SEPTIMA- SEGUROS: : LA RED PRESTACIONAL y sus PRESTADORES se encuentra obligado a contratar un seguro de responsabilidad civil que se vincule con las prestaciones que se contratan por el presente y que incluya la cobertura de su responsabilidad contractual y extracontractual, y como mínimo, cubra la consecuencia de los daños que se detallan a continuación: a) mala praxis b) incendio, LA RED PRESTACIONAL Y SUS PRESTADORES se obliga a acreditar fehacientemente dicha circunstancia remitiendo la póliza o los certificados de cobertura y los sucesivos pagos a la Unidad de Gestión Local.

EL INSTITUTO se reserva el derecho de aceptar la Compañía Aseguradora, pudiendo requerir su reemplazo en caso de considerarlo conveniente. Esta garantía deberá tener validez durante toda la vigencia del contrato y sus prórrogas hasta la total extinción de las obligaciones asumidas por LA RED PRESTACIONAL y sus PRESTADORES.

OCTAVA- GARANTIA: LA RED PRESTACIONAL y sus PRESTADORES acepta que el INSTITUTO tome en garantía de cumplimiento del presente contrato, el veinte (20) % de la facturación correspondiente al último mes en que haya brindado prestaciones, deduciendo de ésta los importes de los débitos, penalidades, o cualquier otra suma que se genere como consecuencia de incumplimientos del presente por parte d LA RED PRESTACIONAL y sus PRESTADORES.

NOVENA- EXCLUSIVIDAD: LA RED PRESTACIONAL y sus PRESTADORES manifiesta con carácter de declaración

jurada que no posee convenio alguno con otros prestadores que contengan cláusulas de exclusividad y asimismo se obliga a no suscribirlos por el tiempo en el que dure o se renueve la presente contratación.

Si llegare a conocimiento del INSTITUTO la existencia de un contrato con esas cláusulas, podrá iniciar las acciones administrativas y/o judiciales pertinentes sin perjuicio de poder rescindir en forma inmediata el presente con expresión de causa, sin que dicha circunstancia genere derecho a reclamo o indemnización alguna.

LAS PARTES aceptan de común acuerdo que el presente no importa exclusividad en la prestación de servicios objeto de este contrato.

DECIMA- HISTORIA CLÍNICA:

10.1. LA RED PRESTACIONAL y sus PRESTADORES se encuentra obligado a llevar la Historia Clínica de cada uno de los beneficiarios del INSTITUTO en el formato que éste último le indique. El INSTITUTO podrá exigir la HISTORIA CLINICA de cualquiera de sus beneficiarios.

10.2. La Historia Clínica deberá llevarse de acuerdo a la legislación vigente y en ella deberá constar como mínimo: identidad del paciente, número de beneficiario, existencia de enfermedades crónicas no transmisibles, el motivo de la consulta, diagnóstico, tratamiento indicado, convocatoria a nuevas consultas, exámenes y prácticas médicas indicadas, y cualquier otro dato que permita el seguimiento y debido control de las prestaciones otorgadas, programadas para futuro y/o indicadas al beneficiario. En todos los casos deberá consignarse la firma y sello del profesional actuante. En caso de que por cualquier motivo el beneficiario sea dado de baja en el cupo de LA RED PRESTACIONAL y sus PRESTADORES, se deberá facilitar una copia de la misma al nuevo prestador que le sea asignado al beneficiario. La omisión de consignar los requisitos correspondientes y/o demorar y/o no entregar la HISTORIA CLÍNICA a requerimiento del INSTITUTO, será causal suficiente para aplicar las penalidades reguladas por el INSTITUTO.

DECIMO PRIMERA- CALIDAD DE BENEFICIARIO: LA RED PRESTACIONAL y sus PRESTADORES deberá constatar la calidad de beneficiario del INSTITUTO mediante la presentación de documento de identidad y de alguna de las tres (3) últimas OPP (Orden de Pago Previsional) o CPP (Comprobante de Pago Previsional) o carnet o credencial correspondiente. En el supuesto de mayores de setenta (70) años, los beneficiarios del Convenio Argentino Italiano y cualquier otro beneficiario que fuese incorporado al INSTITUTO, deberá acreditar su condición de beneficiario mediante el carnet o credencial correspondiente y el documento de identidad y/o mediante el sistema que en el futuro se disponga a tal efecto. En el caso de las personas cuya jubilación o pensión se encuentren en trámite ante la ANSES, acreditarán su condición de beneficiarios con el carnet o credencial de afiliación provisoria y el documento de identidad.

DECIMO SEGUNDA- HONORARIOS – CONTRAPRESTACION:
12.1 LA RED PRESTACIONAL y sus PRESTADORES queda

obligado a la transmisión electrónica de las prestaciones realizadas a los beneficiarios y a los Veteranos de Guerra y sus familiares. La información proporcionada revestirá el carácter de declaración jurada.

12.2. Los servicios proporcionados por LA RED PRESTACIONAL y sus PRESTADORES serán retribuidos mediante el pago por módulo conforme los valores establecidos en la Resolución N° _____, con retención como máximo del porcentaje del 3,5% reconocida a LA RED PRESTACIONAL en concepto de gastos de administración, suma ésta que será transferida directamente a ésta última, modalidad que resulta plenamente aceptada por la co-contratante.

12.3. Las prestaciones será retribuidas siempre y cuando se hayan emitido las órdenes de prestación pertinentes, a través de la Unidad de Gestión Local y/o Nivel Central, según corresponda. Las mismas deberán haber sido activadas, validadas y transmitidas a través del Sistema Interactivo de Información del INSTITUTO por parte de LA RED PRESTACIONAL y sus PRESTADORES.

12.4. Las prestaciones otorgadas a los beneficiarios del INSTITUTO Veteranos de Guerra y sus familiares, se abonarán por prestación a valores del Nomenclador Único del INSTITUTO, vigentes a la fecha de la prestación.

12.5. LA RED PRESTACIONAL y sus PRESTADORES tendrá como plazo máximo para la transmisión de información correspondiente a cada mes, de acuerdo al Grupo de Liquidación que pertenezca según Anexo I, los 15, 30 o 60 días del fin del período mensual en la que haya realizado la prestación.

12.6 el INSTITUTO se reserva el derecho de realizar débitos sobre el valor de lo facturado a partir del análisis de la información transmitida en base a indicadores de utilización, acceso y calidad prestacional.

DECIMO TERCERA- FACTURACIÓN:

13.1. LA RED PRESTACIONAL y sus PRESTADORES se obliga a la utilización del "CIRCUITO ADMINISTRATIVO DE FACTURACION UNIFICADA" y a cumplir con las normas que al respecto disponga la Administración Federal de Ingresos Públicos o la autoridad que en el futuro la reemplace.

13.2. LA RED PRESTACIONAL y sus PRESTADORES facturará:

(i) el monto correspondiente a las prestaciones moduladas efectuadas a los beneficiarios, incluidas las prestaciones realizadas a los Veteranos de Guerra y sus familiares;

(iii) En relación a estas prestaciones se deberá detallar en la factura: (a) nombre del beneficiario, (b) número de beneficio, (c) prestación realizada, (d) prestador en el que cápita el beneficiario. Caso contrario no se le abonarán dichas prestaciones.

13.3. El INSTITUTO deberá liquidar al PRESTADOR los prestaciones transmitidas una vez verificada la procedencia de los mismos y los abonará dentro de los sesenta (60) días corridos de presentada la facturación.-

13.4. El INSTITUTO podrá realizar auditorías de facturación, requiriendo la documentación respaldatoria que estime

conveniente y, en su caso, realizar los débitos que correspondan en base a la misma.

13.5. LA RED PRESTACIONAL y sus PRESTADORES autoriza al INSTITUTO a descontar de los montos que éste deba liquidar al PRESTADOR toda deuda exigible que tenga con el INSTITUTO, cualquiera sea el motivo o causa de tal deuda y/o por retenciones de los impuestos que correspondan de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.

13.6. Asimismo, se deberá comunicar en tiempo y forma las exclusiones o certificados que lo eximan de sufrir retenciones, en caso de realizarlo con posterioridad a la vigencia de los mismos, serán tenidos en cuenta a partir de la liquidación correspondiente a la comunicación efectuada.

13.7 LA RED PRESTACIONAL Y SUS PRESTADORES entiende expresamente que no resulta aplicable el plazo de impugnación de la factura previsto en el artículo 1145 del Código Civil y Comercial de la Nación.

DECIMO CUARTA- PROHIBICION: LA RED PRESTACIONAL y sus PRESTADORES no podrá ceder el presente contrato. La cesión realizada en violación a las previsiones contenidas en la presente cláusula facultará al INSTITUTO a dar por rescindido con causa el contrato de pleno derecho.

DECIMO QUINTA: El INSTITUTO se reserva la facultad de aplicar como medida de carácter alternativo y/o adicional, con fines correctivos, en resguardo del correcto y fiel cumplimiento del presente contrato y el régimen de penalidades previsto en el Anexo INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES Y PENALIDADES” y “PROCEDIMIENTO INTERNO PARA LA INVESTIGACION Y PENALIZACION DE IRREGULARIDADES E INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES DE PRESTADORES / EFECTORES DE LA Resolución INSSJP N° 284/DE/05 y modificatorias o la que en su caso la reemplace.

DECIMO SEXTA- INFORMACIÓN ESTADÍSTICA: LA RED PRESTACIONAL y sus PRESTADORES estará obligado a brindar la información estadística en el formato y soporte documental y/o informático que le requiera EL INSTITUTO. Dicha información deberá ser entregada a EL INSTITUTO con la periodicidad que éste determine al efecto. El incumplimiento de LA RED PRESTACIONAL y sus PRESTADORES de remitir a EL INSTITUTO la información relativa a las prestaciones realizadas, bajo las condiciones y modalidades indicadas por EL INSTITUTO, y bajo el control de Auditoría de éste, traerá aparejada la aplicación de las Penalidades correspondientes previstas en los Anexos INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES Y PENALIDADES” y “PROCEDIMIENTO INTERNO PARA LA INVESTIGACION Y PENALIZACION DE IRREGULARIDADES E INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES DE PRESTADORES / EFECTORES (Resolución INSSJP N° 284/DE/05, complementarias y las que en el futuro se dicten). La información estadística proporcionada revestirá el carácter de declaración jurada.

DECIMO SEPTIMA- AUDITORIAS: El INSTITUTO se reserva el derecho de auditar, con la periodicidad que estime conveniente,

al PRESTADOR. A tal efecto, LA RED PRESTACIONAL y sus PRESTADORES deberá garantizar la entrada, permanencia de los auditores y personal que el INSTITUTO establezca. A estos fines será requisito suficiente la comunicación efectuada por el INSTITUTO.

El INSTITUTO elaborará un acta de su visita y la notificará al PRESTADOR quien se encuentra obligado a suscribirla.

El INSTITUTO puede realizar una auditoria total o bien de algunos aspectos de acuerdo a los objetivos que establezca para la auditoria, estando obligado LA RED PRESTACIONAL y sus PRESTADORES a exhibir toda la documentación que le sea requerida.

17.1. Auditoría y Supervisión Médica: El INSTITUTO se reserva el derecho de auditar, evaluar y supervisar todas las obligaciones asumidas por LA RED PRESTACIONAL y sus PRESTADORES en el presente Contrato, en especial con relación a la apropiabilidad de las prácticas, calidad de la atención, accesibilidad económica y temporal Auditoria de las condiciones y calidad de la estructura física y del estado y funcionamiento del equipamiento y tecnología.

17.2. Auditoría Contable: El INSTITUTO se reserva el más amplio derecho de revisión de todos los libros contables, impositivos y sistemas electrónicos mediante los cuales se registra la operatoria comercial de LA RED PRESTACIONAL y sus PRESTADORES.

17.3. Si de la auditoría realizada se determina la falsedad de alguna documentación/declaración jurada presentada a el INSTITUTO o de las transmisiones realizadas; éste quedará facultado a rescindir el contrato con causa con pérdida de la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

17.4. En caso de detectarse desvíos de gravedad el INSTITUTO podrá realizar posteriormente un INFORME identificando las irregularidades y estableciendo el tiempo y forma de su corrección, el que deberá ser notificado al PRESTADOR, o bien rescindir el presente contrato con causa no generando la misma, derecho de indemnización alguna al PRESTADOR.

DECIMO OCTAVA- INCENTIVOS: El INSTITUTO se reserva la facultad de diagramar un sistema de incentivos, en caso de que así lo considere, conforme la realidad prestacional de la zona y grado de cumplimiento de las cláusulas del presente contrato.

DECIMO NOVENA- CONFIDENCIALIDAD- PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: LA RED PRESTACIONAL Y SUS PRESTADORES se obliga a mantener la confidencialidad de la información del INSTITUTO y sus Afiliados. No podrá entregar información, bajo ningún concepto a persona alguna, sin la previa conformidad por escrito de la máxima autoridad del INSTITUTO. El incumplimiento de LA RED PRESTACIONAL y sus PRESTADORES de la normativa de protección de los datos personales dará lugar a las acciones, civiles o penales pertinentes, sin perjuicio de la aplicación de las penalidades administrativas.

VIGÉSIMA- RESCISIÓN: El INSTITUTO podrá rescindir el contrato sin expresión de causa, notificando al PRESTADOR

en forma fehaciente con una antelación no inferior a treinta (30) días corridos, sin que ello otorgue a la otra parte derecho a reclamar indemnización por daños, perjuicios y/o lucro cesante. LA RED PRESTACIONAL y sus PRESTADORES podrá rescindir el contrato sin expresión de causa, notificándolo de manera fehaciente con una antelación no inferior a los noventa (90) días corridos. Sin perjuicio de haberse notificado la rescisión del contrato, LA RED PRESTACIONAL y sus PRESTADORES deberá continuar prestando servicios, de igual forma, hasta tanto se le notifique el nuevo prestador que designe el INSTITUTO, conforme los términos de la cláusula TERCERA.

El INSTITUTO podrá ejercer la facultad prevista en esta cláusula a través de los canales informáticos por los cuales habitualmente intercambia información con LA RED PRESTACIONAL y sus PRESTADORES. LA RED PRESTACIONAL y sus PRESTADORES y será pasible de las acciones legales pertinentes si viola la confidencialidad de la información del INSTITUTO.

VIGESIMA PRIMERA- ÚNICO ACUERDO ENTRE LAS PARTES:

21.1. LAS PARTES manifiestan que han leído íntegramente este Contrato, que lo entienden y que se sujetan a sus términos y condiciones. Asimismo, convienen en que este Contrato constituye el único acuerdo entre LAS PARTES sobre las materias incluidas en el mismo, prevaleciendo sobre cualesquiera otras propuestas, contratos o comunicaciones anteriores relativas al mismo objeto, sean éstos orales o escritos.

21.2. Quedará sin valor alguno y se entenderá reemplazado por el presente, todo instrumento y/o prestación de servicios del mismo efecto que hubiesen vinculado con anterioridad al PRESTADOR y el INSTITUTO.

VIGESIMO SEGUNDA- MARCO NORMATIVO: LAS PARTES acuerdan que son parte integrante del presente Contrato, la Resolución N° /DE/17, sus complementarias y modificatorias, y el anexo INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES Y PENALIDADES” y “PROCEDIMIENTO INTERNO PARA LA INVESTIGACION Y PENALIZACION DE IRREGULARIDADES E INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES DE PRESTADORES / EFECTORES (Resolución INSSJP N° 284/DE/05 y modificatorias, y la Ley 19032 y sus modificatorias, que LA RED PRESTACIONAL y sus PRESTADORES declara conocer y aceptar.

VIGESIMO TERCERA- IMPUESTOS: En caso que el presente contrato tribute impuesto de sellos, su pago estará a cargo exclusivo d LA RED PRESTACIONAL y sus PRESTADORES, en la proporción que a él le corresponda, habida cuenta de encontrarse el INSTITUTO exento de pago del impuesto de sellos, en virtud del artículo 39 de la Ley 23661 y artículo 13 de la Ley 19032. En caso que LA RED PRESTACIONAL y sus PRESTADORES goce de alguna exención impositiva deberá adjuntar la constancia vigente que así lo acredite

VIGESIMO CUARTA- DOMICILIO ELECTRÓNICO Y NOTIFICACIONES: LAS PARTES constituyen domicilio

electrónico en _____ y en _____; manifestando que tanto en dichos domicilios, como a través del Sistema Interactivo de Información (SII), se tendrán como válidas todas las notificaciones que se cursen en ocasión de la ejecución del presente convenio.

VIGESIMO QUINTA- JURISDICCION Y COMPETENCIA: A todos los efectos legales derivados del presente contrato las partes pactan la jurisdicción y competencia de la Justicia Federal con asiento en la ciudad de _____ con renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder, constituyendo domicilio en los indicados en el presente, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales y extrajudiciales que se practiquen. En prueba de conformidad, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en _____ a los _____ días del mes de _____ de 20 _____.

ANEXO 1

CONTRATO DE REDES PRESTACIONALES III NIVEL DE ATENCIÓN

Complete los módulos a los que adhiere

Código módulo	Descripción

ANEXO V - RESOLUCIÓN N° 0408-17

COMPONENTE PRESTACIONAL DEL NOMENCLADOR COMÚN DEL INSTITUTO

- MENU PRESTACIONAL – INTRODUCCIÓN GENERAL
- MENU PRESTACIONAL – NIVEL I - AMBULATORIO
- MENU PRESTACIONAL – NIVEL II - NIVEL SANATORIAL Y ESPECIALISTAS
- MENU PRESTACIONAL – NIVEL III - ALTA COMPLEJIDAD
- MENU PRESTACIONAL – PROGRAMA DE OFTALMOLOGÍA

Consideraciones generales:
Los establecimientos deberán poseer la capacidad técnico-operativa para efectuar las prácticas nombradas según el módulo contractual al cual suscriban y todas ellas serán responsabilidad del prestador en el caso de los afiliados que se encuentren a su cargo.

El nivel de autorización de las prácticas se ajustará al nomenclador vigente por disposición del Instituto. Las prácticas que requieran autorización de la Agencia/UGL/Nivel Central a través de una Orden de Prestación y se encuentren contenidas en los módulos contractuales, serán obligación del prestador con asignación de cápita; no obstante la liquidación se realizará a través de la transmisión y validación de las Órdenes de Prestación correspondientes.

Los prestadores deberán atender en casos de urgencia, debidamente justificada, a los beneficiarios en tránsito que no se encuentren incluidos en su padrón facturando su atención al Instituto, a los valores por éste establecidos.

El menú prestacional está sujeto a las variaciones en el nomenclador común del Instituto.

Lugar de actuación para la atención ambulatoria:

Su actuación se desarrollará en los siguientes lugares:

- En las Bocas de Atención declaradas al momento de la firma del contrato, donde darán respuesta a los estudios programados y no programados
- En los domicilios de los beneficiarios, o residencias para Adultos Mayores o establecimientos de internación psiquiátrica, cuando sea posible y esté indicado.

Responsabilidades de los Prestadores:

- Conocer el menú prestacional a su cargo.
- Conocer los programas promocionales y preventivos dispuestos por el Instituto.
- Transmitir la información requerida por el INSSJP en el formato físico y/o informático y periodicidad que éste determine.
- Facilitar la realización de auditorías por parte del Instituto, garantizando el libre acceso a sus dependencias de la /s persona /s designadas a tal efecto. De cada auditoría siempre se labrará un acta en la que se dejará constancia del objeto de la misma y de sus resultados. Dicha acta será suscripta por el profesional auditado y /o su personal y/ o testigos designados ad hoc, aunque tendrá eficacia incluso en caso de negativa a conformarla.

• Deberá informar a la Unidad de Gestión Local (UGL) todo cambio de domicilio prestacional y /o de días y horarios de atención, con no menos de quince (15) días de anticipación.

Auditorías:

El I.N.S.S.J.P se reserva el derecho de auditar, evaluar y supervisar todas las obligaciones asumidas por el prestador, en especial con relación a LA CALIDAD DE LA ATENCIÓN, PROCESO –RESULTADO, como las vinculadas con la estructura física, equipamiento, tecnología y recursos humanos, de la manera en que éste lo determine.

MENÚ PRESTACIONAL – NIVEL AMBULATORIO

El primer nivel de atención comprende la mayor parte de las intervenciones de salud. Representa primariamente a la atención ambulatoria de patologías comunes y la prevención y promoción de la salud.

El menú se compone del total de prácticas incluidas en los módulos de prestación ambulatoria del nomenclador del Instituto.

La modalidad ambulatoria será capitada a excepción de aquellas prácticas que requieran un grado de autorización específico definido en el Nomenclador del Instituto, cuya liquidación será por prestación. Será obligación del prestador capitado brindar todas las prácticas incluso aquellas que requieran autorización de la Agencia/UGL/Nivel Central, liquidándose las mismas a través de la validación de estas OP.

Todas las prácticas del menú ambulatorio incluyen el material descartable, radioactivo, sustancias de contraste, medicamentos para pruebas funcionales, y cualquier otro insumo utilizado para la realización de las mismas.

LABORATORIO BIOQUÍMICO

Comprende la totalidad de laboratorios para determinaciones ambulatorias.

Quedan comprendidos dentro de los Análisis Bioquímicos, todas las determinaciones del nomenclador general del Instituto, y aquellas que en un futuro la reemplacen.

El prestador podrá suscribir a brindar servicios por un módulo de baja-mediana complejidad y/o alta complejidad. Los establecimientos deberán poseer la capacidad técnico-operativa para efectuar las determinaciones nombradas según el módulo contractual al cual suscriben.

Brindarán los servicios prescriptos por los profesionales Médicos de Cabecera, Médicos de Guardia y Especialistas de cualquier nivel, a todo beneficiario ambulatorio (que no se halle internado en instituciones de atención médica de II y III NIVEL).

Las extracciones y la entrega o recolección de materiales se llevarán a cabo, ya sea en el propio establecimiento o en el domicilio del beneficiario, en el caso que este no pueda deambular o a requerimiento del médico de cabecera, guardia o especialista, debidamente justificado conservando y vigilando las normas de bioseguridad vigentes para el adecuado transporte de las muestras biológicas, precaución que estará indefectiblemente a cargo del prestador.

Garantizarán atención de lunes a viernes de 7 a 19 hs y sábados de 7 a 13hs.

En caso de prácticas solicitadas con carácter de urgente el plazo para la entrega de resultados no deberá exceder las 6 horas. Los turnos para la realización de prácticas que no revistan carácter de urgente, no deberán exceder los 4 días corridos a partir de la solicitud del mismo.

El material descartable y/o cualquier otro insumo para la realización de la prestación estarán incluidos en el valor que se abona dentro de la cápita.

Prácticas Incluidas:

LABORATORIO DE BAJA COMPLEJIDAD

660002 ACETONURIA

660004 ACIDIMETRÍA GÁSTRICA, CURVA DE

660005 ACIDO BASE, ESTADO ACIDO BASE (EAB).

660006 ACTH - HORMONA ADRENOCORTICOTROFINA.

660007 ADDIS, RECUENTO DE

660013 AGLUTININAS ANTI RH MEDIO SALINO ALBUMINOSO, COOMBS INDIRECTA

- 660014 AGLUTININAS DEL SISTEMAS ABO. MEDIO SALINO ALBUMINOSO. CUANTITATIVO
- 660016 ALCOHOL DEHIDROGENASA -ADH-
- 660017 ALCOHOLEMIA
- 660018 ALDOLASA
- 660020 ALFA FETO PROTEINAS
- 660022 AMILASEMIA O AMILASA SERICA
- 660023 AMILASURIA O AMILASA URINARIA
- 660025 AMINOACIDOSFRACCIONADOS(CROMATOGRAFIA - POR FRACCION) -CUALITATIVO
- 660027 AMINOACIDURIAFRACCIONADA(CROMATOGRAFIA - POR FRACCION) -CUALITATIVO
- 660028 AMNIOTICO, LIQUIDO, CELULAS NARANJAS
- 660029 AMNIOTICO, LIQUIDO, ESPECTROFOTOMETRIA -TEST DE LISLEY-
- 660030 AMNIOTICO , LIQUIDO LECITINA ESFINGOMIELINA
- 660031 AMONEMIA
- 660035 ANTIBIOGRAMA
- 660036 ANTIBIOGRAMA BACILO DE KOCH SIETE ANTIBIOTICOS
- 660040 ANTICUERPOS ANTIGLOMERULAR , (IFI)
- 660041 ANTICUERPOS ANTIMENBRANA BASAL, (IFI)
- 660042 ANTICUERPO ANTIMUSCULO LISO, (IFI)
- 660044 ANTICUERPOS ANTIFRACCION MICROSOMAL DE TIROIDES, (IFI)
- 660046 ANTICUERPOS, ANTITIROGLOBULINA
- 660049 ANTIDESIXIRRIBONUCLEASA - ADNEASA - ANTI-DNA.
- 660051 ANTIESTREPTOLISINAS "O" (ASTO - AELO)
- 660052 ANTIESTREPTOQUINASA
- 660054 ANTIHIALURONIDASA
- 660055 ANTIMITOCONDRIALES, ANTICUERPOS
- 660056 ANTINUCLEARES ANTICUERPOS - FAN
- 660057 ANTITRIPSINA, ALFA 1 - LIQ. PLEURAL O MAT. FECAL O SERICA - C/U - (POR I.D.-CUANTITATIVA)
- 660058 ANTITROMBINA III - CON CALIBRACION DE TRES (3) PUNTOS.
- 660059 ARSENICO - SERICO O URINARIO.
- 660060 ASCORBICO, ACIDO - SERICO.
- 660063 ANTICUERPOS ANTI- HIV (ELISA)
- 660064 ANTICUERPOS ANTI- HIV (A.D.)
- 660101 BACILOSCOPIA DIRECTA - ZIEHL NEELSEN (POR MUESTRA)
- 660102 BACILOSCOPIA, DIRECTA Y CULTIVO (POR MUESTRA)
- 660103 BACILOSCOPIA, (IFI - POR MUESTRA)
- 660104 BACTERIOLOGIA, DIRECTA (COLORACION DE GRAM)
- 660105 BACTERIOLOGIA DIRECTA CULTIVO CON IDENTIFICACION DEL GERMEN
- 660107 BARBITURICOS - URINARIOS.
- 660109 BICARBONATO
- 660110 BILIRRUBINEMIA TOTAL, DIRECTA E INDIRECTA
- 660111 BILIRRUBINURIA
- 660131 CADENA LIVIANA KAPPA Y LAMBDA - SERICO O URINARIO.
- 660132 CADMIO - URINARIO.
- 660133 CALCEMIA TOTAL
- 660134 CALCIO IONICO
- 660136 CALCIO - URINARIO.
- 660137 CALCITONINA - SERICA.
- 660138 CALCULO URINARIO, EXAMEN FISICO QUIMICO
- 660139 CARBONICO, ANHIDRIDO PCO2
- 660141 CAROTENO BETA, EN SANGRE
- 660148 CELULAS NEOPLASICAS - LIQUIDOS, EXUDADOS, TRASUDADOS.
- 660150 CEREBROSIDOS (CROMATOGRAFICO).
- 660151 CERULOPLASMINA
- 660152 CETOGENOESTEROIDES - URINARIOS.
- 660154 CETONEMIA
- 660160 17 CETOESTEROIDES, PRUEBA O RESPUESTA DE LOS, A LA INHIBICION CON DEXAMETASONA Y ESTIMULACION CON GONADOTROFINAS CORIONICAS
- 660164 CITOLOGIA VAGINAL HORMONAL 1 MUESTRA
- 660167 CITRICO, ACIDO - LIQUIDO SEMINAL.
- 660168 CLORO PLASMATICO
- 660169 COAG. Y SANGRIA, TIEMPO DE
- 660170 COAGULO, RETRACCION DEL
- 660171 COAGULOGRAMA
- 660172 COBRE - SERICO.
- 660173 COCAINA (INMUNOCROMATOGRAFIA/ CROMATOGRAFICO)
- 660174 COLESTEROL TOTAL
- 660176 COLONIAS, RECUENTO DE
- 660177 COMPATIBILIDAD - SANGRE MATERNA.
- 660178 COMPATIBILIDAD MATRIMONIAL - SANGUINEA EN CONYUGES.
- 660180 COMPLEMENTO, VALORACION INMUNOQUIMICA - C3, C4 (C/U)
- 660181 CONCENTRACION DE LIQUIDOS BIOLOGICOS
- 660182 CONCENTRACION, PRUEBA DE LA - FUNCION RENAL -
- 660184 COOMBS DIRECTA, PRUEBA
- 660186 COOMBS INDIRECTA O RH VARIEDAD D_μ
- 660187 COPROCULTIVO
- 660188 COPROPORFIRINAS O PORFIRINAS - MATERIA FECAL
- 660190 CREATINQUINASA -CPK-
- 660191 CREATINA, ORINA O SANGRE
- 660192 CREATININA, ORINA O SANGRE
- 660193 CREATININA CLEARENCE DE DEPURACION
- 660194 CRIOAGLUTININA
- 660195 CRIOGLOBULINAS
- 660196 CROMATINA SEXUAL
- 660241 CHAGAS, AGLUTINACION DIRECTA (AD)
- 660242 CHAGAS, FIJACION DE COMPLEMENTO (HAI)

- 660243 CHAGAS, INMUNOFLUORESCENCIA (IFI / ELISA)
660244 CHAGAS, PARASITEMIA.
660246 CHAGAS, SEROLOGIA - CONFIRMATORIO (HAI Y ELISA O HAI E IFI)
660261 DAVIDSON DIFERENCIAL, PRUEBA
660263 DERMATOFITOS, INTRADERMOREACCION
660269 DISACARIDASAS
660272 DOMICILIO EN RADIO URBANO - HASTA DOS (2) KMS.
660273 DOMICILIO FUERA DE RADIO URBANO O MAS DE DOS (2) KMS.
660293 EMBARAZO, REACCION INMUNOLOGICA PARA
660295 EOSINOFILOS, RECUENTO DE
660296 ERITROBLASTOS, PORCENTAJE DE
660297 ERITROSEDIMENTACION
660298 ESPERMOGRAMA BASICO.
660299 ESTRICNINA, EN LIQUIDOS BIOLOGICOS
660300 ESTRADIOL PLASMATICO
660301 ESTRIOL URINARIO
660302 ESTRIOL PLASMATICO
660304 ESTROGENOS TOTALES
660305 ESTRONA PLASMATICA
660308 EUGLOBULINAS, TEST DE
660309 EXUDADO NASOFARINGEO , CULTIVO.
660331 FACTOR DE COAGULACION V
660332 FACTOR DE COAGULACION VII
660333 FACTOR DE COAGULACION VIII
660334 FACTOR DE COAGULACION IX
660335 FACTOR DE COAGULACION X
660336 FACTOR DE MIGRACION LINFOCITARIA -MIF-
660337 FENILALANINA CONFIRMATORIO (HPLC)
660338 FENILCETONURIA
660339 FENILALANINA, NEONATAL (PKU)
660342 FENOTIAZINAS
660343 FERREMIA
660344 FIBRINOGENO, PRODUCTOS DE DEGRADACION - PDF - PLASMATICO.
660345 FIBRINOGENO EN SANGRE
660349 FISICO QUIMICO, EXAMEN. LIQUIDOS EXUDADOS, TRASUDADOS. INCLUYE: ASPECTO, CARACTERES, CLORUROS, PROTEINAS, RIVOLTA Y GLUCOSA
660350 FLUOREMIA
660351 FLUORURIA
660352 FOLICO, ACIDO .
660353 FONDO OSCURO
660354 FORMULA LEUCOCITARIA
660355 FOSFATASA ACIDA PROSTATICA (EFM).
660356 FOSFATASA ACIDA TOTAL (EFM).
660357 FOSFATASA ALCALINA
660360 FOSFATASA ALCALINA TERMOESTABLE .
660361 FOSFATASA ALCALINA -ISOENZIMAS-
660362 FOSFATEMIA
660363 FOSFATURIA
660364 FOSFO-EXOSA-ISOMERASA
660366 FOSFORO, CLEARANCE, DEPURACION DE
660369 FREI, INTRADERMOREACCION DE
660371 FTA/ ABS (IFI - ELISA) SIFILIS Y TPHA.
660373 FUNCIONAL, EXAMEN MATERIA FECAL
660402 GALACTOSEMIA
660409 GLOBULOS BLANCOS, RECUENTO DE
660410 GLOBULOS ROJOS, RECUENTO DE
660411 GLUCAGON.
660412 GLUCEMIA
660413 GLUCEMIA, CURVA DE
660416 GLUCOPROTEINOGRAMA
660417 GLUCOSA 6-FOSFATODEHIDROGENASA
660418 GLUCOSA 6-FOSFATO
660420 GLUTAMIL TRANSPEPTIDASA
660422 GLUTATION REDUCTASA
660430 GRAHAM, TEST DE
660432 GRASAS, CUANTITATIVO (VAN DE KAMER) - MATERIA FECAL
660433 GRUPO SANGUINEO Y FACTOR RH .
660465 HEMATIES, RESISTENCIA GLOBULAR OSMOTICA (CURVA DE FRAGILIDAD OSMOTICA DE ERITROCITOS)
660466 HEMATOCRITO
660468 HEMOCULTIVO AEROBIOS ANAEROBIOS C/U
660470 HEMOGLOBINA, DOSAJE DE
660471 HEMOGLOBINA ELECTROFORESIS
660472 HEMOGLOBINA EN PLASMA
660474 HEMOGLOBINA ALCALI RESISTENTE
660475 HEMOGRAMA
660477 HEMOSILINAS EN FRIO
660479 HEMOSIDERINA, INVESTIGACION HISTOQUIMICA
660480 HEPARINA, RESISTENCIA A LA (IN VITRO)
660481 HEPATOGRAMA COMPLETO
660483 HIDATIDOSIS HEMOAGLUTINACION (HAI)
660484 HIDATIDOSIS, AC. ANTI-
660485 HIDRATOS DE CARBONO (CROMATOLOGRAFIA) - URINARIOS.
660486 17- HIDROXICORTICOIDES - URINARIOS.
660487 HIDROXINDOLACETICO ACIDO
660488 HIDROXIPROLINURIA
660489 HIPERHEPARINEMIA
660490 HISTOPLASMINA
660494 HUDDLESSON, REACCION DE (ROSA DE BENGALA - BRUCELOSIS).
660531 MYCOBACTERIUM IDENTIFICACION
660532 IDENTIFICACION SEROLOGIA DE GERMENES
660535 INMUNOELECTROFORESIS
660536 INMUNOELECTROFORESIS LIQUIDOS BIOLOGICOS.
660537 INMUNOGLOBULINA A
660538 INMUNOGLOBULINA D
660539 INMUNOGLOBULINA E
660540 INMUNOGLOBULINA G

- 660541 INMUNOGLOBULINA M
660546 IONOGRAMA PLASMÁTICO
660547 IONOGRAMA URINARIO
660548 ISOCITRICO DEHIDROGENASA
660591 LACTAMINICO, ACIDO
660592 LACTICO, ACIDO ENZIMÁTICO.
660593 LACTICO, ACIDO - MATERIA FECAL.
660594 LACTICO DEHIDROGENASA LDH
660596 LACTICO DEHIDROGENASA ISOENZIMAS - LDH ISOENZIMAS.
660597 LACTOGENO PLACENTARIO / SOMATOMOTROFINA
660598 LATEX TEST DE, PARA ARTRITIS REUMATOIDE
660600 LEPTOSPIRAS, INVESTIGACION DE
660602 TRICHINOSIS, INVESTIGACION DE
660603 LAZO, PRUEBA DEL
660607 LEUCOAGLUTINACION, INHIBICION DE
660608 LEUCOAGLUTININAS, METODO DIRECTO
660609 LEUCOPRECIPITINAS
660610 LEVULINICO, ACIDO DELTA-AMINO
660611 LEVULINICO, DELTA DEHIDRATASA
660613 LIPASA EN SANGRE
660615 LIPIDOGRAMA ELECTROFORETICO
660616 LIPIDOS, CROMATOGRAFIA EN CAPA DELGADA
660619 LIQUIDO CEFALORRAQUIDEO, FCO-QCO - CITOLOGICO.
660620 LIQUIDO DE PUNCION, EXAMEN FCO-QCO - CITOLOGICO.
660621 LISINA-VASOPRESINA, TEST
660622 LISTERIAS (IFI - ELISA)
660623 LITIO, (ISE - ION SELECTIVO - FOTOMETRIA DE LLAMA O FOTOMETRIA DE EMISION)
660624 LITIO, (POR ABSORCION ATOMICA - A.A.)
660652 MACROGLOBULINA ALFA2, INMUNODIFUSION CUANTITATIVA
660653 MAGNESIO EN SANGRE
660654 MAGNESIO EN ORINA
660656 MANTOUX, INTRADERMO-REACCION DE (PPD)
660657 MEDULOGRAMA
660660 MERCURIO - SERICO O URINARIO.
660662 METANEFRIAS
660663 METANOL EN ORINA
660664 MICOLOGIA, DIRECTO O COLORACION
660665 MICOLOGIA, CULTIVO E IDENTIFICACION
660667 MOCO CERVICAL, CRISTALIZACION
660668 MOCO NASAL, PH CITOLOGICO
660669 MONONUCLEOSIS (AGLUTINACION - TEST DE LATEX O MONOTEST).
660670 MONONUCLEOSIS HEMOAGLUTINACION (P. B.)
660671 MONONUCLEOSIS.
660672 MONOXIDO DE CARBONO
660673 MORFINA OPIACEOS, DERIVADOS - LIQUIDOSBIOLÓGICOS.
660702 NUCLEOTIDASA - 5' N
660711 ORINA COMPLETA
660714 OSMOLARIDAD - CLEARENCE (SANGRE - ORINA)
660715 OSMOLARIDAD, SUERO
660716 OXIGENO, PO2 - SANGRE ARTERIAL.
660732 PAPANICOLAOU ENDOCERVICAL
660734 PAPANICOLAOU EXOCERVICAL
660736 PARASITOLÓGICO SERIADO
660739 PARATHORMONA
660740 PEROXIDASAS, TINCION
660741 PH - LIQUIDOS BIOLÓGICOS.
660742 PH - SANGUINEO (TITULACION)
660743 PIRUVATO-QUINASA
660744 PIRUVICO, ACIDO ENZIMÁTICO
660745 PLAQUETARIOS, FACTORES
660746 PLAQUETAS, RECUENTO DE
660747 PLASMA RECALCIFICADO, TIEMPO DE
660748 PLASMINOGENO (IDR)
660749 PLOMO - SERICO O URINARIO.
660752 PORFOBILINOGENO - URINARIO.
660753 POTASEMIA
660754 POTASURIA
660761 PROTEINA C REACTIVA - PCR (CUALITATIVA).
660763 PROTEINAS TOTALES
660764 PROTEINOGRAMA ACETATO
660766 PROTEINOGRAMAS - LIQUIDOS BIOLÓGICOS.
660767 PROTEINURIA
660768 PROTOPORFIRINAS
660769 PROTROMBINA, CONSUMO DE
660770 PROTROMBINA, RIN
660771 PROTROMBINA, TIEMPO DE
660772 PSEUDOCOLINESTERASA
660812 RENINA-ANGIOTENSINA
660813 RH FACTOR - GRUPO SANGUINEO.
660814 RH FACTOR C GRANDE
660815 RH FACTOR C CHICA
660816 RH FACTOR E GRANDE
660817 RH FACTOR E CHICA
660818 RETICULOCITOS, RECUENTO DE
660820 ROSSE RAGAN, PRUEBA DE (RR)
660831 SALICILATOS
660832 SALMONELLA, ANTICUERPOS (IFI - ELISA)
660833 SANGRE OCULTA EN MATERIA FECAL INMUNOLÓGICA
660834 SECRETINA, TEST DE LA
660835 SEROTONINA - SERICA.
660837 SIDEROFILINA, CAPACIDAD DE SATURACION.
660838 SIMS-HUBBNER, TEST DE
660839 SODIO, SANGRE U ORINA. CADA DETERMINACION
660847 SUDOR, TEST DE
660848 SULFAS EN SANGRE
660849 SUBTIPO HEMOGLOBINA A2, DETERMINACION DE (ELECTROFORESIS)

- 660862 TALIO EN ORINA
660864 THORN, PRUEBA DE
660865 TIROTROFINA SERICA (TSH)
660866 TIROXINA TOTAL - T4
660867 TIROXINA EFECTIVA - T4 - LIBRE
660870 TOXOPLASMOSIS HEMOAGLUTINACION (HA)
660871 TOXOPLASMOSIS (IFI)
660872 TOXOPLASMOSIS, REACCION DE SAVIN-FELDMAN
660873 TRANSAMINASA, GLUTAMICO OXALACETICA.
660874 TRANSAMINASA, GLUTAMICO PIRUVICA.
660875 TRANSFERRINA (IDR)
660876 TRIGLICERIDOS
660878 TRIIODOTIRONINA TOTAL - T3
660879 TROMBINA, PRUEBA DE GENERACION DE LA
660880 TROMBINA, TIEMPO DE
660887 TROMBOPLASTINA, TIEMPO DE (KPTT - TTPC)
660901 UREA CLEARENCE
660902 UREMIA
660903 URETRAL, EXUDADO (DIRECTO Y CULTIVO).
660904 URICO, ACIDO - SERICO.
660905 URICO, ACIDO - URINARIO.
660907 UROCITOGRAMA
660931 VAGINAL, EXUDADO O FLUJO (DIRECTO Y CULTIVO).
660932 VAINILLIN MANDELICO, ACIDO - URINARIO. (HPLC)
660934 VDRL / USR - CUANTITATIVA.
660935 VARIANTE BACTERIANA
660936 VERONAL, PRUEBA DEL
660937 VITAMINA A
660938 VITAMINA B12
660939 VITAMINA E
660948 ALBUMINA (SERICA O URINARIA - C/U)
660953 WIDAL, REACCION DE
660981 ZINC ERITROCITARIO - PROTOPORFIRINA.
660982 ZINC SERICO
660999 URGENCIAS
661000 ANTIGENO PROSTATICO ESPECIFICO TOTAL - PSA-T
661035 COLESTEROL HDL
661040 COLESTEROL LDL
661045 CREATINFOSFOQUINASA, ISOENZIMA MB (CPK -MB)
661065 FRUCTOSAMINA
661070 HEMOGLOBINA GLICOSILADA
661075 HEPATITIS A, AC. ANTI- IGM (HAV IGM)
661080 HEPATITIS B, AC. ANTI- IGG (HBC -IGG)
661085 HEPATITIS B, ANTIGENO E (AG.HBE)
661086 HEPATITIS B, ANTIGENO DE SUPERFICIE (AG. HBS)
661090 HEPATITIS B, AC. ANTI- (HBSAC)
661095 HEPATITIS C, AC. ANTI- IGG (HCV AC IGG)
661130 MICROALBUMINURIA
661137 MONITOREO de FARMACOS para ENF. CRONICAS
(ANTICONVULSIONANTE: TOPIRAMATO)
661180 TEST RAPIDO EN FAUCES PARA STREPTOCOCCUS BETA-HEMOLITICO GRUPO "A"
661185 TESTOSTERONA BIODISPONIBLE
662734 ANTIGENOPROSTATICO ESPECIFICO, LIBRE+TOTAL (PSA-L+T)
663546 CELULAS LE
664606 SUBUNIDAD BETA DE GONADOTROFINA CORIONICA (CUALITATIVA) - HCG O ?-HCG - SUB ?
664607 SUBUNIDAD BETA DE GONADOTROFINA CORIONICA (CUANTITATIVA) - HCG O ?-HCG - SUB ?
668298 PERFIL LIPIDICO
668610 BENCE- JONES, PROTEINAS DE (HPLC / IMF) LABORATORIO DE ALTA COMPLEJIDAD
880019 ALDOSTERONA PLASMATICA
880032 AMP CICLICO
880033 ANGIOTENSINA I O II (C/DET.)
880140 CARIOTIPO, MAPA CROMOSOMICO
880143 CATECOLAMINAS (ADRENALINA / NORADRENALINA) PLASMATICAS / URINARIAS C/U
880144 CARCINOEMBRIONARIO, ANTIGENO (CEA)
880189 CORTISOL PLASMATICO
880262 DEHIDROEPIANDROSTERONA, SULFATO -DHEA-S.
880268 DIGOXIN
880310 ETANOL, ALCOHOL ETILICO - URINARIO (ALCOLURIA)
880370 FSH (FOLICULO ESTIMULANTE, HORMONA)
880374 FIEBRE AMARILLA Ac. ANTI-IGM
880375 FOSFATASA ALCALINA CITOQUIMICA GOMORI .
880376 FOSFATASA ALCALINA CITOQUIMICA KAPLOW .
880377 FOSFOLIPIDOS.
880378 FOSFORO REABSORCION TUBULAR .
880379 FRAGMENTO FAB FC .
880380 HEINZ, CUERPOS DE (TINCION)
880405 GASTRINA PLASMATICA
880408 GLOBULOS BLANCOS, RECUENTO Y FORMULA -MATERIA FECAL.
880495 HOMOGENTISICO, ACIDO - URINARIO
880543 INSULINA
880550 INMUNOFIJACION - SERICA
880552 INMUNOFIJACION - URINARIA
880612 LH (LUTEINIZANTE, HORMONA)
880678 MUCOPOLISACARIDOS (CROMATOLOGRAFIA - CUALITATIVO)
880758 PROGESTERONA PLASMATICA
880759 PROLACTINA PLASMATICA
880773 PARASITOS HEMATICOS.
880774 PARASITOS SUPERIORES.
880841 SOMATOTROFINA
880863 TESTOSTERONA - TO
880923 UROPROTEINOGRAMA
881015 CD4 - CD8 - SUB POBLACION LINFOCITARIA POR CITOM. DE FLUJO (C/U)

- 881020 CHLAMYDIAS PNEUMONIAE, AC. ANTI- IGG
881025 CITOMEGALOVIRUS, AC. ANTI- IGG
881030 CITOMEGALOVIRUS, AC. ANTI- IGM
881050 DROGAS DE ABUSO SCREENING (C/U)
881055 EPSTEIN BARR, AC. IGG/TOTALES ANTI- (VCA IGG)
881060 EPSTEIN BARR, AC. IGM ANTI- (VCA IGM)
881100 HIDATIDOSIS, (ARCO 5 - DOBLE INMUNOELECTROFORESIS)
881105 HIV CARGA VIRAL
881110 HIV WESTERN- BLOT
881115 MARCADOR TUMORAL DE OVARIO (CA 125)
881120 MARCADOR TUMORAL DE MAMA (CA 15. 3)
881125 MARCADOR TUMORAL DE COLON (CA 19. 9)
881134 MONITOREO DE FARMACOS PARA ENF. CRONICAS (ANTICONVULSIVANTES).
881135 MONITOREO DE FARMACOS PARA ENF. CRONICAS (ANTICONVULSIVANTES)
881136 MONITOREO DE FARMACOS PARA ENF. CRONICAS (CAFEINA O LAMOTRIGINA).
881145 RUBEOLA, AC. ANTI- IGG
881150 RUBEOLA, AC. ANTI- IGM
881160 TORCH (TOXOPLASMOSIS , RUBEOLA, CITOMEGALOVIRUS Y HERPES 1 Y 2)
881165 ESTUDIO DE PLIODIA CELUL. EN TEJIDO TUMOR X CITOM.DE FLUJO
881190 TIROTROFINA ULTRASENSIBLE (TSH-ULTRASENSIBLE)
882008 ACANTHAMOEBA SPP.
882009 ACANTHAMOEBA - PCR
882011 ACAROS Y ARTRÓPODOS, INVESTIGACION DE VECTORES
882017 ACETILCOLINA
882025 ACETILCOLINA, AC. ANTI- RECEPTORES (ACRA)
882034 ACETILCOLINESTERASA ERITROCITARIA
882042 ACETILCOLINESTERASA - SERICA
882051 ACETONA CUANTITATIVA - SERICA
882059 ACETONA CUANTITATIVA - URINARIA
882068 ACIDO 3-METIL INDOL
882085 ACIDO 5 HIDROX-INDOL ACETICO (HPLC)
882093 ACIDO ACETOACETICO
882102 ACIDO ALFA CETONICO
882111 ACIDO BETA HIDROXIBUTIRICO
882120 CITRATURIA (ACIDO CITRICO - URINARIO)
882121 ACIDO CITRICO - PLASMATICO
882128 ACIDO FENIL ACETICO (AFA)
882136 ACIDO FENIL GLIOXILICO
882145 FENILPIRUVICO, ACIDO - URINARIO (CUALITATIVO)
882153 ACIDO FOLICO - INTRAERITROCITARIO.
882162 ACIDO FORMICO
882170 ACIDO FOSFATIDICO, AC. IGG ANTI-
882179 ACIDO FOSFATIDICO, AC. IGM ANTI-
882181 ACIDO FUROICO
882183 ACIDO GLUTAMICO
882184 ACIDO GUANIDINACETICO.
882187 ACIDO HIPURICO - URINARIO
882205 ACIDO HOMO VANILICO - HVA
882222 ACIDO INDOLACETICO, 5 HIDROXI -3-METIL
882236 ACIDO LACTICO, LCR
882239 ACIDO LACTICO - URINARIO
882247 ACIDO LISERGICO (LSD)
882252 ACIDO MALICO
882256 ACIDO MANDELICO
882264 ACIDO METIL HIPURICO
882273 ACIDO METIL MALONICO
882277 ACIDO MUCONICO
882281 ACIDO OROTICO
882296 ACIDO OXALICO, SERICO
882299 ACIDO OXALICO, URINARIO (2/ 12 / 24 HS)
882316 ACIDO PIRUVICO, PLASMATICO
882328 ACIDO SALICILICO, SERICO
882330 ACIDO SALICILICO, URINARIO
882341 ACIDO SIALICO
882346 ACIDO SUCCINICO
882350 ACIDO TIOGLICOLICO
882358 ACIDO TRICLOROACETICO
882367 ACIDOS BILIARES, PLASMATICOS
882375 ACIDOS GRASOS DE CADENA MUY LARGA
882379 ACIDOS GRASOS NO ESTERIFICADOS (NEFA)
882389 ACIDOS ORGANICOS
882393 ACIDOS ORGANICOS, URINARIOS
882401 ACIL CARNITINAS, PLASMATICOS
882411 ACUAPORINA 4 - NEUROMIELITIS OPTICA - AC. IGG (NMO-Ac. IgG)
882417 ADENOSIN DEAMINASA - LCR
882418 ADENOSIN DEAMINASA, LIQUIDO PLEURAL
882427 ADENOVIRUS, AC. ANTI- IGG O TOTALES
882435 ADENOVIRUS, AC. ANTI- IGM
882444 ADENOVIRUS, AG.
882445 ADENOVIRUS GENOMA VIRAL
882452 ADRENAL, AC. ANTI- TOTALES
882461 ALDOSTERONA, URINARIA
882469 ALDRIN
882492 ANTITRIPSINA, ALFA 1 (?1 AT) - LIQ. PLEURAL O MAT. FECAL O SERICA - C/U - (POR I.D.-CUANTITATIVA)
882495 ALFA 1 ANTITRIPSINA, CLEARENCE DE (M.F./ SERICA)
882521 ALFA 2 ANTIPLASMINA
882538 ALFA BHC
882547 ALFA GALACTOSIDASA (FABRY)
882555 ALFA GLUCOSIDASA NEUTRAL
882559 ALFA L IDURONIDASA
882563 ALFA NITROSO BETA NAFTOL, PRUEBA DE
882572 ALPRAZOLAM
882587 ALUMINIO, PELO
882589 ALUMINIO, SERICO
882591 ALUMINIO, URINARIO

- 882606 AMIKACINA
882615 AMINOACIDOS - SERICO (CROMATOLOGRAFIA CUANTITATIVA)
882620 AMINOACIDOS - LCR (CROMATOLOGRAFIA CUANTITATIVA)
882624 AMINOACIDOS - SSPF (CUANTITATIVO)
882627 AMINOACIDOS - URINARIOS (CROMATOLOGRAFIA CUANTITATIVA)
882630 AMINOACIDOS - URINARIOS (CUALITATIVO)
882649 AMONIO, URINARIO
882657 ANAEROBIOS (CULTIVO).
882666 ANDROSTENEDIOL GLUCURONIDO (ALFA DIOL GLUCURONIDO)
882675 ANDROSTENODIONA, DELTA 4-
882688 ANFETAMINAS / METANFETAMINAS, CONFIRMATORIO
882692 ANFETAMINAS, URINARIAS
882700 ANGELMAN, SINDROME DE
882704 ANION GAP
882708 ANTICOAGULANTE LUPICO, CON INHIBICION X TTI
882709 ANTICOAGULANTE LUPICO
882712 ANTIDIURETICA, HORMONA - HAD (VASOPRESINA)
882713 ANTIDIURETICA, HORMONA - URINARIA
882717 ANTIGENOS BACTERIANOS, SCREENING (HAEMOF..INFL, NEIS. MENING., STREPT. PNEUM.)
882730 ANTIGENO PROSTATICO ESPECIFICO, COMPLEJADO (PSA C)
882769 ANTIMICOGRAMA LEVADURAS, SCREENING
882780 ANTIMONIO - SERICO
882782 ANTIMONIO - URINARIO
882790 ANTIMULLERIANA, HORMONA (HAM)
882803 ANTITROMBINA III FUNCIONAL
882811 APOLIPOPROTEINAS, A O B (C/U)
882815 APOLIPOPROTEINA E, GENOTIPO (APO E)
882820 ARILSULTASA A - EN LEUCOCITOS
882834 ARSENICO - PELO
882837 ARSENICO - UÑA
882846 ASPERGILLIUS, AC. ANTI-
882850 ATRAZINA
882852 AUTOHEMOLISIS, PRUEBA DE
882854 BACILUS ANTHRACIS, CULTIVO Y TIPIFICACION
882863 BANDAS OLIGOCLONALES, EN L.C.R.
882873 BANDEO G
882874 BANDEO G-CITOGENICO EN MEDULA OSEA POR ANALISIS CROMOSOMICO CON BANDEO G DE ALTA RESOLUCION
882888 BARBITURATOS
882896 BARIO - SERICO.
882897 BARIO, URINARIO
882912 BARTONELLA HENSELAE, AC. IGG ANTI-
882914 BARTONELLA HENSELAE, AC. IGM ANTI-
882925 BCR/ABL P210 CUANTITATIVO - TRASLOCACION BCR/ABL - CROMOSOMA FILADELFIA
882927 BENCENO - URINARIO
882931 BENCENO-ETILBENCENO-TOLUENO-XILENO (BETX)
882945 BENZODIAZEPINAS, CONFIRMATORIO.
882963 BERILIO - SERICO
882965 BERILIO - URINARIO
882980 BETA 2 GLICOPROTEINA, AC. IGA ANTI-
882982 BETA 2 GLICOPROTEINA, AC. IGG ANTI-
882984 BETA 2 GLICOPROTEINA, AC. IGM ANTI-
883016 BETA BHC
883025 BETA CROSS LAPS - CTX-C - TELOPEPTIDO DE COLAGENO TIPO I
883034 BETA GALACTOSIDASA
883042 BETA GLUCOCEREBROSIDASA
883051 BETA LACTAMASA (β -LACTAMASA)
883056 BETA LIBRE HCG (FREE HCG)
883068 BIOTINIDAZA, CONFIRMATORIO.
883085 BLASTOMYCES DERMATITIDIS, AC (FASE LEV)
883093 BNP (FACTOR NATRIURETICO)
883102 BORDETELLA PERTUSIS, AC. ANTI- IGG
883110 BORDETELLA PERTUSIS, AC. ANTI- IGM
883119 BORDETELLA PERTUSIS, AG
883120 BORDETELLA PERTUSIS PCR
883128 BORRELLIA BUGDORFERI, AC. ANTI- IGG
883136 BORRELLIA BUGDORFERI, AC. ANTI- IGM
883145 BRCA1-BRCA (PANEL ASHKENAZI) - 1/2 SCREENING
883153 BROMURO, SERICO
883158 BRUCELAS, TEST DE WRIGHT
883159 BRUCELAS, TEST DE WRIGHT, CON 2-MERCAPTOETANOL (W-2ME)
883162 BRUCELOSIS (IFI)
883170 BRUCELOSIS (FIJACION DE COMPLEMENTO)
883179 BRUCELOSIS, AC. ANTI- IGG O TOTALES
883187 BRUCELOSIS, AC. ANTI- IGM
883190 BRUCELOSIS, AC. INCOMPLETOS
883213 BUFOTENINA
883230 C1 INHIBIDOR Q (C1Q INHIBIDOR INMUNOLOGICO)
883239 CA 21-1 (MARCADOR TUMORAL DE PULMON) - CYFRA 21-1
883247 CA 72-4 (MARCADOR TUMORAL GASTRICO)
883254 CADENA LIVIANA KAPPA LIBRE - SERICA (NEFELOMETRIA)
883257 CADENA LIVIANA LAMBDA, LIBRE - URINARIO (NEFELOMETRIA)
883259 CADENAS PESADAS EN SANGRE Y ORINA C/U
883262 CADMIO, PELO
883264 CADMIO, SANGUINEO
883273 CALCIDIODEMICOSIS - INMUNODIF.
883290 CALCIO, PELO
883292 CALCIO, SALIVA
883307 CALCULO - BILIAR, SALIVAL (ESTUDIO CRISTALOGRAFICO)
883310 CALPROTECTINA (CPMF)

883316	CAMPYLOBACTER SPP, CULTIVO	CARGA VIRAL)	
883318	CAMPYLOBACTER SPP, DIRECTO (ELISA)	883722	CITOMEGALOVIRUS, DNA POR PCR (CMV-DNA POR PCR)
883320	CAMPYLOBACTER SPP, DIRECTO (MICROSCOPIA)	883725	CITOMEGALOVIRUS, LCR CUANTITATIVO POR PCR (CMV-LCR CUANTIT.POR PCR)
883324	CANDIDA ALBICANS, AC. TOTALES	883734	CITOPLASMA DE NEUTROFILO, AC. ANTI- C/U (ANCA C, P - C/U)
883333	CANDIDA, ELECTROFORESIS DE CAMP	883751	CLEMENTS, PRUEBA DE
883350	CANNABINOIDES, CONFIRMATORIO (MARIHUANA - CONFIRMATORIO - GC-MS)	883756	CLORPIRIFOS ETIL
883358	C A R B A M A Z E P I N A , 10,11-DIHIDRO,10-HIDROXI-(HPLC)	883761	CLOSTRIDIUM DIFFICILE, TOXINA A - MATERIA FECAL.
883362	CARBAMAZEPINA, EPOXIDO DE (HPLC)	883762	CLOSTRIDIUM DIFFICILE, TOXINAS (A + B) - MATERIA FECAL (INMUNOCROMATOGRAFIA)
883375	CARBOXIHEMOGLOBINA	883786	COBALTO, PLASMATICO
883384	CARDIOLIPINAS, AC. IGA ANTI-	883788	COBALTO - URINARIO
883392	CARDIOLIPINAS, AC. IGG ANTI-	883814	COBRE - ERITROCITARIO
883401	CARDIOLIPINAS, AC. IGM ANTI-	883817	COBRE (CU) - SERICO.
883418	CARIOTIPO CON BANDEO - ALTA RESOLUCION (ALTA SENSIBILIDAD)	883820	COBRE - URINARIO
883430	CARIOTIPO, CON BANDEO GTG	883828	COCAINA, GC-MS - CONFIRMATORIO.
883435	CARIOTIPO - LIQUIDO ANMIOTICO	883860	COCCIDIOIDES INMITIS, AC. ANTI-
883440	CARIOTIPO - MATERIAL DE ABORTO	883862	COCCIDIOIDES INMITIS, AC. IGG ANTI-
883443	CARIOTIPO - MEDULA OSEA/SANGRE PERIFERICA	883871	COCCIDIOIDES INMITIS, AC. IGM ANTI-
883446	CARIOTIPO - VELLOSIDADES CORIONICAS	883880	COCLEARES, AC. ANTI- (ANTI- P68 KDA) (WESTERN BLOT)
883461	CARNITINA, LIBRE Y TOTAL - SUERO	883888	CODEINA - SERICA
883463	CARNITINA, LIBRE Y TOTAL - URINARIO	883890	CODEINA - URINARIA
883478	CATECOLAMINAS, LCR	883905	COFACTOR DE RISTOCETINA
883495	CD 3,4 POSITIVAS - CITOMETRIA DE FLUJO	883914	INMUNOCOMPLEJOS CIRCULANTES (CIC)
883504	CD10/CD19 - CITOM. DE FLUJO	883922	COMPLEMENTO C1Q (PROTEINA 11S)
883512	CD3/CD16+56, CELULAS NK - CITOM. DE FLUJO	883930	COMPLEMENTO, ACTIVIDAD TOTAL - COMPLEMENTO 50% LISIS (CH-50)
883521	CD25 RECEPTOR SOLUBLE DE INTERLUKINA 2 - CITOM. DE FLUJO	883939	CONCENTRACION BACTERICIDA MINIMA - CBM
883528	HPN-FENOTIPIFICACION CD55/CD59	883948	CONCENTRACION INHIBITORIA MINIMA (CIM)
883529	CD69/CD56 POSITIVAS	883960	COPROPORFIRINAS - ERITROCITARIAS
883538	CD, SUBPOBLACION LINFOCITARIA - CITOMETRIA DE FLUJO (C/U)	883974	COREA DE HUNTINGTON POR PCR
883563	CENTROMERO, AC. ANTI-	883982	CORPUSCULOS METACROMATICOS - URINARIO
883572	CHAGAS, AC. IGM ANTI- (IFI)	883994	CORRECCION C/PLASMA NORMAL - APTT
883576	CHAGAS, AC. TOTALES ANTI- (ELISA)	883996	CORRECCION C/PLASMA NORMAL - TP
883581	CHAGAS (PCR).	884008	CORTISOL LIBRE - URINARIO (CLU)
883585	CHITOTRIOSIDASA - SANGUINEA.	884012	CORTISOL - SALIVAL
883586	CHITOTRIOSIDASA - SANGUINEA/SOPORTE-PAPEL (FUOROMETRICO)	884033	COTININA, SERICA
883589	CHLAMYDIA PNEUMONIAE, AC. IGM ANTI-	884035	COTININA, URINARIA
883598	CHLAMYDIA PSITACCI, AC. IGG ANTI-	884050	COXIELLA BURNETTI, AC. ANTI- IGG
883606	CHLAMYDIA PSITACCI, AC. IGM ANTI-	884059	COXIELLA BURNETTI, AC. ANTI- IGM
883623	CHLAMYDIA TRACHOMATIS, AC. IGG ANTI-	884068	COXSACKIE VIRUS A, 2-7-9, AC. ANTI- (C/U)
883632	CHLAMYDIA TRACHOMATIS, AC. IGM ANTI-	884076	COXSACKIE VIRUS B, 1-2-3-4-5-6, AG. (C/U)
883640	CHLAMYDIA TRACHOMATIS, AG.	884085	COXSACKIE VIRUS B, 1-2-3-4-5-6, AC. ANTI- (POOL)
883649	CHLAMYDIA TRACHOMATIS, AG. PCR	884093	COXSACKIE VIRUS B, 1-2-3-4-5-6, AC. ANTI- (C/U)
883657	CHOLERA VIBRIO, CULTIVO	884102	COXSACKIE VIRUS B, 1-2-3-4-5-6, AC. IGM ANTI- (C/U)
883666	CIANUROS	884110	CRIOCRITO
883674	CICLOSPORINA A - SERICA	884119	CRIOFIBRINOGENO
883683	CISTINA	884132	CROMO, PELO
883717	CITOMEGALOVIRUS, ANTIGENEMIA (CMV - PP65)		
883720	CITOMEGALOVIRUS, DNA CARGA VIRAL (CMV-DNA		

- 884134 CROMO - SERICO
884136 CROMO - URINARIO
884141 CROMOGRANINA A
884143 CROMOSOMA, ALTERACIONES DEL (C/U)
DELECCION CROMOSOMA 13 (FISH)
884144 CROMOSOMA, ALTERACIONES DEL (C/U) -
DELECCION 17 P53 - (FISH)
884146 CROMOSOMA, ALTERACIONES DEL (C/U)
DELECCION C11 ATM-5Q-7Q - GEN ATM (FISH)
884147 CROMOSOMA, ALTERACIONES DEL (C/U)
TRISOMIA 12 - CENTROMERO 12 (FISH)
884149 CROMOSOMA, ALTERACIONES DEL (C/U)
DELECCION CROMOSOMA 6 MYB (FISH)
884150 CROMOSOMA FILADELFIA - PCR - CITOGENETICO
LMC-
884155 CROMOSOMA X, FRAGILIDAD - PCR
884160 CROMOSOMA X, FISH
884165 CROMOSOMA Y, DELECCIONES DEL
884187 CROSS MATCH, AUTOLOGO - CITOM. DE FLUJO
884190 CROSS MATCH, AUTOLOGO - LINFOTOXICIDAD.
884196 CROSS MATCH, CONTRA PANEL
884204 CROSS MATCH, DONANTE - CITOM. DE FLUJO
884213 CROSS MATCH, DONANTE - LINFOTOXICIDAD.
884221 CROSS MATCH, DTT
884230 CROSS MATCH, MATRIMONIAL - CITOMETRIA DE
FLUJO
884240 CROSS MATCH, PACIENTE HIPERSENSIBILIZADO
884256 CRYPTOSPORIDIUM SP,
884264 CRYPTOCOCCUS NEOFORMANS, AG.
884266 CRYPTOCOCCUS NEOFORMANS, AG.
(MICROSCOPIA - TINTA CHINA)
884290 CUERPOS REDUCTORES
884307 4 , 4 ' - D D D (P , P ' - D D D)
- 4,4'- DICLORODIFENILDICLOROETANO
884315 4 , 4 ' - D D E (P , P ' - D D E)
- 4,4'- DICLORODIFENILDICLOROETILENO
884324 4 , 4 ' - D D T (P , P ' - D D T)
- 4,4'- DICLORODIFENILTRICLOROETANO
884333 DEGRANULACION DE BASOFILOS - TEST DE
ACTIVACION DE BASOFILOS
884340 DEHIDROEPIANDROSTERONA
884350 DELTA-BHC
884361 DENGUE, AC. ANTI- IGG
884363 DENGUE, AC. ANTI- IGM
884365 DENGUE, ACS. ANTI- IGG E IGM (CUALITATIVO)
884369 DENGUE - PCR
884371 DENGUE, AG. - ELISA
884375 DEOXIPIRIDINOLINAS
884384 DESIPRAMINA
884387 DESMOGLEINA, AC. ANTI- AG. 1 Y 3 IGG
884388 DIAZINON
884392 DIELDRIN
884418 DIMERO-D
884435 DIMETOATO
884444 DIMETOXIFENILETILAMINA, 3,4- (DMFA)
884452 DISULFOTON
884461 DNA, SS - CADENA SIMPLE (DNASS)
884469 DNA, DESNATURALIZADO, AC. ANTI -
884478 DNA, MUESTRA FORENSE
884503 DOPAMINA, TOTAL - SERICA
884512 DOPAMINA LIBRE - URINARIA
884521 DOXEPINA
884529 DUCHENNE, ENFERMEDAD DE (PCR)
884546 ECHINOCOCCUS GRANULOSOS, AC. IGG ANTI-
884549 ECHINOCOCCUS GRANULOSOS, AC. IGM ANTI-
884563 ECHO COXSACKIE, 1-6 AC. IGG ANTI-
884566 ECHO COXSACKIE, 1-6 IGM
884580 ECHOVIRUS, AC. IGG ANTI-
884583 ECHOVIRUS, AC. IGM ANTI-
884590 ECTOPARASITOS, BUSQUEDA E IDENTIFICACION
884600 ELASTASA PANCREATICA
884623 ENA, AC. ANTI- (ANTIGENOS NUCLEARES
EXTRAIDOS, AC. ANTI-) - (SSA, SSB, RNP, SM)
884632 ENDOMISIO, AC. IGA ANTI-
884640 ENDOMISIO, AC. IGG ANTI-
884648 ENDOSULFAN I
884649 ENDOSULFAN II
884652 ENDOSULFAN SULFATO
884666 ENDRIN
884668 ENDRIN ALDEHIDO
884674 ENTAMOEBA HISTOLYTICA, AC. IGG
884677 ENTAMOEBA HISTOLYTICA, AC. IGM
884682 ENTEROCOCOS VANCOMICINA RESISTENTE
884691 ENTEROVIRUS, PCR
884700 ENZIMA CONVERTIDORA DE ANGIOTENSINA (ECA)
884709 EPSTEIN BARR, ANTI- EBNA (EPSTEIN BARR
NUCLEAR ASSOCIATED ANTIGEN)
884717 EPSTEIN BARR, DNA CARGA VIRAL - PCR
884726 EPSTEIN BARR, EARLY ANTIG. AC.
884734 ERITROPOYETINA (EPO)
884738 ESCHERICHIA COLI - ENTEROPATOGENA - PCR
884743 ESPERMOGRAMA, CELULAS REDONDAS EN
PLASMA SEMINAL
884751 ESPERMOGRAMA, DE CONDENSACION NUCLEAR
DE LA CROMATINA (AZUL ANILINA, TINCIÓN)
884760 ESPERMOGRAMA, DIGESTION EN GELATINA
ACROSOMICA
884768 ESPERMOGRAMA, EGG YOLK TEST
884777 ESPERMOGRAMA, GRADIENTE DE PERCOLL
884785 ESPERMOGRAMA, HETEROGENEIDAD
CROMATINICA (NARANJA DE ACRIDINA)
884845 ESPERMOGRAMA, ESPERMATOZOIDE AC. ANTI-
DIRECTO (MAR TEST D.)
884854 ESPERMOGRAMA, ESPERMATOZOIDE AC. ANTI-
INDIRECTO (MAR TEST I.)
884858 ESPERMOGRAMA, MODULO I

- 884859 ESPERMOGRAMA, MODULO II (EIVE)
884862 ESPERMOGRAMA, MORFOLOGIA DE KRUGER
884879 ESPERMOGRAMA, PERLAS DE VIDRIO, COLUMNA DE (ESPERMATOZOIDES)
884888 ESPERMOGRAMA, POTENCIAL DE PEROXIDACION LIPIDICA EN ZOIDES
884897 ESPERMOGRAMA, PRUEBA DE SOBREVIDAESPERMATICA
884905 ESPERMOGRAMA, REACCION ACROSOMICA (PISUM SATIVUM)
884914 ESPERMOGRAMA, SLIDE TEST
884922 ESPERMOGRAMA, STRES TEST
884931 ESPERMOGRAMA, SWIM-DOWN
884939 ESPERMOGRAMA, SWIM-UP - PARA INSEMINACION
884942 ESPERMOGRAMA, SWIM-UP - TEST DIAGNOSTICO
884965 ESPERMOGRAMA, TEST DE HIPERACTIVACION
884982 ESPERMOGRAMA, TEST HIPOSMOTICO
884986 ESPERMOGRAMA, TEST DE MOST
884999 ESTEATOCRITO (GRASAS - MATERIA FECAL)
885008 ESTIRENO
885016 ESTRADIOL BIODISPONIBLE
885033 ESTRIOL LIBRE - SERICO.
885043 ETION
885050 EUGLOBULINAS, LISIS DE (PRE Y POST-ISQUEMIA)
885053 EVEROLIMUS
885055 EXTASIS - MDMA (INMUNOENSAYO)
885059 FACTOR DE COAGULACION II
885067 FACTOR DE COAGULACION XI
885076 FACTOR DE COAGULACION XII
885077 FACTOR DE COAGULACION XIII
885085 FACTOR INTRINSECO, AC. ANTI- EXTASIS
885093 FACTOR REUMATOIDEO (NEFELOMETRIA)
885102 FACTOR V LEIDEN - PCR
885116 FACTOR VON WILLEBRAND, FUNCIONAL
885119 FACTOR VON WILLEBRAND (INMUNOLOGICO C/ CALIBRACION)
885127 FAMPHUR (FAMFUR)
885136 FENCICLIDINA - FENILCICLOHEXILPIPERIDINA -PCP (IFP)
885144 FENETILAMINA - F.E.A.
885204 FENITOTRION
885213 FENOLES - URINARIOS
885222 FENTANILO - URINARIO
885230 FERRITINA
885238 FIBRINOGENO, PRODUCTOS DE DEGRADACION (P.D.F.) - URINARIO
885247 FIBROSIS QUISTICA, 19 MUTACIONES - PCR
885255 FIBROSIS QUISTICA, 29 MUTACIONES - PCR
885258 FIBROSIS QUISTICA, 32 MUTACIONES - PCR
885273 FILIACION ESTUDIO DNA EXTRA (POR CADA UNO AGREGADO)
885281 FILIACION ESTUDIO DNA HASTA 3
885290 FISH WILLIAMS
885298 FK - 506 - TACROLIMUS
885300 FLAVIVIRUS
885307 FORATO
885319 FOSFATASA ACIDA LEUCOCITARIA
885324 FOSFATASA ACIDA PROSTATICA (RIA)
885332 FOSFATASA ACIDA TARTRATO RESISTENTE
885335 FOSFATASA ACIDA TARTRATO RESISTENTE LEUC.
885349 FOSFATASA ALCALINA OSEA (RIA)
885375 FOSFATIDIL COLINA, AC. IGG ANTI-
885378 FOSFATIDIL COLINA, AC. IGM ANTI-
885392 FOSFATIDIL GLICEROL, AC. IGG ANTI-
885401 FOSFATIDIL GLICEROL, AC. IGM ANTI-
885409 FOSFATIDIL INOSITOL, AC. IGG ANTI-
885412 FOSFATIDIL INOSITOL, AC. IGM ANTI-
885424 FOSFATIDIL SERINA, AC. IGA ANTI-
885426 FOSFATIDIL SERINA, AC. IGG O AC. TOTALES ANTI-
885428 FOSFATIDIL SERINA, AC. IGM ANTI-
885443 FOSFOHEXOSA ISOMERASA, SERICA - PHI
885452 FOSFOLIPIDOS, AC. IGG ANTI-
885461 FOSFOLIPIDOS, AC. IGM ANTI-
885465 FOSFOLIPIDOS, AC. TOTALES ANTI- (IGA, IGG, IGM)
885469 FREE ANDROGEN INDEX-FAI
885472 FRIEDRICH, ATAXIA DE
885478 FRUCTOSA, LIQUIDO SEMINAL O SERICA O URINARIA
885486 FSH, URINARIA (HORMONA FOLICULO ESTIMULANTE - URINARIA)
885502 ACIDO GAMMA AMINOBUTIRICO (GABA)
885503 GAD, AC. ANTI- GLUTAMICO ACID DECARBOXILASE (ACIDO GLUTAMICO DESCARBOXILASA, AC. ANTI-)
885508 GALACTOMANANO DE ASPERGILLUS , AG.
885512 GALACTOSA 1-URIDIL FOSFOTRANSFERASA
885520 GAMMA - BHC
885529 GANGLIOSIDO ASIALO GM1, AC. ANTI-
885533 GANGLIOSIDO GD 1B, AC. ANTI-
885537 GANGLIOSIDO GM1 A, AC. (IGG + IGM) ANTI-
885541 GANGLIOSIDO QUADROSIALO, GQ1B AC. IGG
885547 GANGLIOSIDOS PANEL, AC. (IGG + IGM) GM1 ASIALO, GM2, GD1A, GD1B, GQ1B
885555 GENOTIPO DE RH (C/U)
885563 GENTAMICINA
885572 GLIADINA, AC. IGA ANTI- PEPTIDO DEAMINADO DE (DGP-IGA ANTI-)
885580 GLIADINA, AC. IGG ANTI- PEPTIDO DEAMINADO DE (DGP-IGG ANTI-)
885589 GLICEROL, SERICO.
885597 GLICINA (HPLC)
885606 GLICOFORINA, CITOMETRIA DE FLUJO
885632 GLOBULINA LIGADORA DE ANDROGENOS Y ESTROGENOS (GLAE)
885640 GLOBULINA LIGADORA DE CORTICOIDES (CBG)
885642 GLOMERULO, AC. ANT-
885644 GLOBULINA TRANSPORTADORA DE TIROXINA

(TBG)

- 885648 GLUCOCEREBROSIDASA
 885666 GLUTATION PEROXIDASA (GPO)
 885674 GQ1B AC. IGG
 885685 HAEMOPHILUS INFLUENZA, AC. IGG ANTI-
 885687 HAEMOPHILUS INFLUENZA, AC. IGM ANTI-
 885694 HAEMOPHILUS INFLUENZAE B, AG. - URINARIO
 885700 HAEMOPHILUS INFLUENZAE B, AG. - PLASMATICO
 885708 HALOPERIDOL
 885715 HAM, PRUEBA DE
 885724 HANTAVIRUS, AC. IGG ANTI-
 885726 HANTAVIRUS, AC. IGM ANTI-
 885734 HAPTOGLOBINA.
 885743 HELICOBACTER PYLORI, AC. IGA ANTI-
 885751 HELICOBACTER PYLORI, AC. IGG ANTI-
 885760 HELICOBACTER PYLORI, AC. IGM ANTI-
 885768 HELICOBACTER PYLORI, AIRE ESPIRADO
 885777 HELICOBACTER PYLORI (CULTIVO - TIPIFICACION).
 885780 HEMATIES, PRUEBA ELUSION ACIDA DE
 885785 HEMOCROMATOSIS, MUTACION C282Y Y H63D
 885787 HEMOCROMATOSIS, MUTACION GEN C282Y - PCR
 885789 HEMOCROMATOSIS, MUTACION GEN H63D - PCR
 885791 HEMOCROMATOSIS, MUTACION GEN S65C - PCR
 885794 HEMOCROMATOSIS, GEN HH - PCR
 (HEMOCROMATOSIS HEREDITARIA HH - GEN HFE-
 CROMOSOMA 6)
 885797 HEMOCULTIVO AEROBIOS AUTOMATIZADO (C/U)
 885802 HEMOGLOBINA A1 (HB-A1) ELECTROFORESIS
 885811 HEMOGLOBINA A2 (HBA2) (CROMATOLOGRAFIA/
 INTERCAMBIO IONICO)
 885820 HEMOGLOBINA FETAL
 885828 HEMOGLOBINA S
 885837 HEMOGLOBINURIA PAROXISTICA NOCTURNA X
 CF
 885854 HEMOSIDERINURIA
 885868 HEPARINA, AC. ANTI- (PFA4)
 885871 HEPARINA, ACTIVIDAD ANTI XA DE LA
 885879 HEPATICOS, AUTOANTICUERPOS (PANEL)
 885888 HEPATITIS A, AC. ANTI- IGG (HVA IGG) O AC.
 TOTALES (RIA O ELISA)
 885896 HEPATITIS B, AC. ANTI- "E" (HBE AC)
 885905 HEPATITIS B, AC. ANTI- "CORE" IGM (HBCM) - (RIA
 O ELISA)
 885914 HEPATITIS B, CARGA VIRAL
 885931 HEPATITIS B, DNA VIRAL (HBV-DNA) (PCR
 - CUALITATIVO)
 885939 HEPATITIS C, AC. ANTI- IGM - (RIA O ELISA)
 885956 HEPATITIS C, CARGA VIRAL (PCR)
 885965 HEPATITIS C, GENOTIPIFICACION (PCR)
 885973 HEPATITIS C, RNA CUALITATIVO - PCR
 885982 HEPATITIS C, LIA
 885990 HEPATITIS DELTA, AC. IGG O TOTALES ANTI-
 885993 HEPATITIS DELTA, AC. IGM ANTI-
 886008 HEPATITIS E, AC. IGG ANTI-
 886011 HEPATITIS E - PCR
 886016 HEPTACLORO
 886019 HEPTACLORO HEPOXIDE
 886034 HERPES SIMPLEX, 1 / 2 - ANTIC. TOTALES (IFI)
 886037 HERPES SIMPLEX, 1 / 2 - (PCR)
 886040 HERPES SIMPLEX 1, AC. IGA ANTI-
 886042 HERPES SIMPLEX 1, AC. IGG O TOTALES ANTI-
 886050 HERPES SIMPLEX 1, AC. IGM ANTI-
 886059 HERPES SIMPLEX 2, AC. IGA ANTI-
 886067 HERPES SIMPLEX 2, AC. IGG O TOTALES ANTI-
 886076 HERPES SIMPLEX 2, AC. IGM ANTI-
 886084 HERPES SIMPLEX, AG.
 886093 HERPES VIRUS 6 HUMAN, AC. IGG (HHV6-IGG)
 ANTI-
 886096 HERPES VIRUS 6 HUMAN, AC. IGM (HHV6-IGM)
 ANTI-
 886098 HERPES VIRUS 6 HUMAN - PCR
 886100 HERPES VIRUS 6 HUMAN - CARGA VIRAL
 886110 HERPES VIRUS 7, AC. IGG ANTI- HHV
 886113 HERPES VIRUS 7, AC. IGM ANTI- HHV
 886117 HERPES VIRUS 8, AC. IGG ANTI-
 886118 HERPES VIRUS 8, AC. IGM ANTI-
 886120 HERPES VIRUS 8 - PCR
 886136 HEXANO
 886144 HEXANODIONA, (2,5-)
 886153 HEXOSAMINIDASA TOTAL, A Y B
 886161 HIDATIDOSIS, AC. IGG O TOTALES ANTI- (ELISA)
 886163 HIDATIDOSIS, AC. IGG O TOTALES ANTI- (IFI)
 886170 HIDATIDOSIS, AC. IGM ANTI- (ELISA)
 886173 HIDATIDOSIS, AC. IGM ANTI- (IFI)
 886183 HIDROCARBUROS ALIFATICOS
 886187 HIDROCARBUROS AROMATICOS
 886196 HIDROLASAS ACIDAS EN LEUCOCITOS
 886204 HIDROXIPIRENO
 886209 HIERRO, MEDULA OSEA (MO) - TINCION DE PERLS.
 886211 HIERRO, TINCION DE
 886213 HIERRO - URINARIO
 886222 HISTAMINA - PLASMATICA
 886225 HISTAMINA - URINARIA
 886238 HISTONA, AC. ANTI-
 886247 HISTOPLASMA CAPSULATUM, AC. IGG ANTI-
 886255 HISTOPLASMA CAPSULATUM, AC. IGM ANTI-
 886264 HIV - PCR CUALITATIVO
 886272 HIV, 1 ANTI-P-24 (CORE)
 886275 HIV - P-24 (ANTIGENEMIA)
 886278 HIV - P-24 - HIV 1 Y 2 (COMBO)
 886281 HIV, RESISTENCIA A ANTIRETROVIRALES
 886284 HIV - RESISTENCIA A INHIBIDORES DE INTEGRASA
 886290 HIV - RNA CUANTITATIVO
 886300 HLA A, MOLECULAR
 886303 HLA B, MOLECULAR
 886307 HLA A,B MOLECULAR

- 886332 HLA B 27 MOLECULAR
886337 HLA - B 5701 GENOTIPO, ABACAVIR HIPERSENSIBILIDAD, SANGRE
886341 HLA C MOLECULAR
886401 HLA DQ MOLECULAR
886409 HLA DR CITOMETRIA FLUJO
886426 HLA DR MOLECULAR
886443 HLA DQA1, DQB1 (DIABETES) PCR
886445 HLA DQ2-DQ8 (CELIAQUIA) PCR
886452 HOMOCISTEINA
886455 HOMOCISTINA, ORINA
886486 HOWELL, TEST (PLASMA RECALCIFICADO, TIEMPO DE-)
886520 HTLV-1 AC
886533 HTLV-1 PCR
886537 HTLV-I/II (PARTICULAS O ELISA)
886540 HTLV, CONFIRMATORIO (WESTERN BLOT)
886554 HU (ANNA-1) AC. ANTI-
886560 IA 2, AC. ANTI- (AC. ANTI- TIROSINFOSFATASA 2)
886585 IGA BC - LAGRIMA - INMUNOGLOBULINA A BAJA CONCENTRACION EN LAGRIMA.
886587 IGA BC - LCR - INMUNOGLOBULINA A BAJA CONCENTRACION EN LIQUIDO CEFALO RAQUIDEO.
886589 IGA BC - SALIVA - INMUNOGLOBULINA A BAJA CONCENTRACION EN SALIVA.
886600 IGE BC - LAGRIMAS - INMUNOGLOBULINA E BAJA CONCENTRACION EN LAGRIMA.
886602 IGE BC - LCR - INMUNOGLOBULINA E BAJA CONCENTRACION EN LIQUIDO CEFALO RAQUIDEO.
886603 IGE BC - INMUNOGLOBULINA E BAJA CONCENTRACION.
886606 IGE ESPECIFICA - INMUNOGLOBULINA E ESPECIFICA.
886614 IGE RAST - INMUNOGLOBULINA E - PARA ANTIBIOTICOS (INCLUYE PENICILINAS)
886631 IGG - INMUNOGLOBULINA G, ASOCIADA A PLAQUETAS.
886640 IGG - INMUNOGLOBULINA G, INDICE DE (LCR/SERICA)
886648 IGG - LCR - INMUNOGLOBULINA G EN LIQUIDO CEFALO RAQUIDEO.
886652 IGG - INMUNOGLUBULINA G, INTOLERANCIA ALIMENTICIA+B9006
886657 IGG - INMUNOGLOBULINA G, SUBCLASES (MODULO 4 SUBCLASES)
886666 IGM - INMUNOGLOBULINA M, ASOCIADA A PLAQUETAS.
886674 IGM, LCR - INMUNOGLOBULINA M, EN LIQUIDO CEFALO RAQUIDEO.
886676 IGM - INMUNOGLOBULINA M BAJA CONCENTRACION, EN SALIVA
886691 IL2-R - CD25 RECEPTOR SOLUBLE
886700 INDICAN
886708 INDICE DE INSULINO RESISTENCIA
886711 INDICE DE FUNCION RENAL
886717 INDICE DE PRODUCCION RETICULOCITARIA
886725 INFLUENZA A, ANTIGENO (AG.)
886730 INFLUENZA A, ANTIGENOS (AGS.) SUBTIPOS - MATERIAL: HISOPADO NASAL / FARINGEO / ASPIRADOS - PCR
886734 INFLUENZA A, AC. IGG ANTI-
886742 INFLUENZA A, AC. IGM ANTI-
886745 INFLUENZA A SUBTIPO H1N1 POR EL METODO PCR REAL TIME CON SONDA ESPECIFICA
886751 INFLUENZA B, AC. IGG ANTI-
886760 INFLUENZA B, AC. IGM ANTI-
886768 INFLUENZA B, ANTIGENO (AG.)
886769 INFLUENZA B (RT-PCR)
886788 INHIBINA B - SERICA
886845 INMUNOFENOTIPO - SUBPOBLACIONES LINFOCITARIA-INMUNOMARCACION (CITOMETRIA DE FLUJO)
886848 INMUNOFIJACION - LCR
886862 INSULINA, AC. ANTI-
886871 INTERFERON GAMMA
886879 INTERLEUQUINA (C/U)
886888 IODO, AZIDA PRUEBA
886896 IONOGRAMA EN MATERIA FECAL
886898 IRREGULARES ANTICUERPOS, CUALITATIVO.
886905 ISLOTE LANGERHANS PANCREATICOS, AC. ANTI- (ICA)
886919 KETAMINA - URINARIA
886922 JO-1, AC. ANTI-
886923 KLEPSIELLA PNEUMONIAE, RESISTENTE A CARBOPENEN - PCR
886925 KREMER, TEST DE
886930 LA/SSB, AC. ANTI-
886932 LACTOCRITO
886936 LACTOFERRINA.
886939 LACTOSA, TOLERANCIA A LA
886947 LC-1, AC. ANTI-
886956 LEGIONELLA PNEUMOPHILA, AC. ANTI- IGG
886958 LEGIONELLA PNEUMOPHILA, AC. ANTI- IGM
886970 LEGIONELLA PNEUMOPHILA, AG.
886975 LEISHMANIA, AC. ANTI-
886978 LEISHMANIA - PCR
886982 LEPTINA
886999 LEPTOSPIRA, AC. ANTI- (HAI / MACROAGLUTINACION)
887007 LEPTOSPIRA, AC. IGM ANTI-
887010 LEPTOSPIRA (CONFIRMATORIO - MICROAGLUTINACION)
887013 LEPTOSPIRA (CULTIVO)
887016 LEPTOSPIRA (FONDO OSCURO O COLORACIONES) - URINARIA
887017 LEPTOSPIRA, AC. ANTI- (ELISA / IFI)

- 887027 LEUCINA - SERICA (AA) (INCLUIDA EN EL PERFIL DE AA EN DIFERENTES MATRICES - CROMATOLOGRAFIA DE AA)
- 887030 LEUCEMIAS AGUDAS, FENOTIPIFICACION
- 887042 LEUCINO AMINO PEPTIDASA (L.A.P.)
- 887059 LEVADURAS SENSIBILIDAD - SCREENING
- 887064 LEVADURAS TIPIFICACION
- 887079 LEVODOPA - URINARIA
- 887084 LEVODOPA - SERICA
- 887093 LEVULOSA - SEMEN
- 887096 LEVULOSA - SERICA
- 887099 LEVULOSA - URINARIA
- 887119 LINDANE
- 887127 LINFOCITARIO, CULTIVO MIXTO
- 887153 LINFOCITOS PERIFERICOS "SRY"
- 887178 LIPASA - URINARIA (LIPASURIA)
- 887187 LIPOPROTEINA A - LP(A)
- 887210 LISOZIMA
- 887230 LISTERIA, CULTIVO
- 887235 LISTERIA MONOCITOGENES "O" Y "H"
- 887240 LISTERIA MONOCITOGENES, AC. IGM ANTI-
- 887242 LISTERIA - PCR
- 887260 LIXITOL (SINONIMIAS: ARABINITOL O ARABITOL)
- 887272 LKM, AC. ANTI-
- 887278 MACROAMILASA
- 887284 MACRO CK
- 887289 MACROPROLACTINEMIA
- 887300 MAGNESIO - ERITROCITARIO
- 887304 MAGNESIO - PELO
- 887315 MAG-SGPG, AC. IGM
- 887319 MALATION
- 887324 MALON DIALDEHIDO - TBARS
- 887338 MANGANESO - PELO
- 887341 MANGANESO - SERICO
- 887343 MANGANESO - URINARIO
- 887349 MAO PLAQUETARIO
- 887353 MARCADORES PRONOSTICOS DE LLC (CITOMETRIA DE FLUJO)
- 887367 MEMBRANA BASAL, AC. ANTI-
- 887375 MERCURIO - PELO (HG-PELO)
- 887383 METABOLISMO DE LITIASIS RENAL
- 887392 METACUALONA
- 887401 METADONA (FPIA)
- 887409 METAHEMOGLOBINA
- 887426 METANEFRIAS FRACCIONADAS
- 887435 METANOL
- 887439 METAPNEUMOVIRUS HUMANO, AG. (HMPV)
- 887443 METIL ETIL CETONA
- 887449 METIL PARATHION
- 887454 METIL.TRITON
- 887460 METILENTETRAHIDROFOLATO REDUCTASA (MTHRT)- PCR
- 887469 METILNICOTINAMIDA
- 887477 METIONINA - PRUEBA DE SOBRECARGA (DOS DETERMINACIONES)
- 887486 METOTREXATO
- 887495 MICROAGREGADO PLAQUETARIOS
- 887503 MICROGLOBULINA BETA 2
- 887520 MICROSPORIDIA INVESTIGACION
- 887527 MIELOPEROXIDADA, AC. ANT- (INMUNOLOGICA)
- 887529 MIELOPEROXIDADA CITOQUIMICA
- 887537 MIOCARDIO, AC. ANTI-
- 887546 MIOGLOBINA - SERICA
- 887550 MIOGLOBINA - URINARIA
- 887571 MITOCONDRIAL M2, AC. ANTI-
- 887580 MONOSACARIDOS (CROMATOLOGRAFIA)
- 887597 MOPEG -3-METOXI 4-HIDROXI FENIL ETIL GLIC
- 887621 MUCOSEMEN CRUZADO (MÈTODODO MICROSCÒPICO)
- 887623 MUCOSA GASTRICA, AC. ANTI- (CÈLULAS PARIETAL AC. -IFI)
- 887624 MUCOPOLISACARIDOS - URINARIOS (CUANTITATIVO)
- 887626 MULTIRRESISTENCIA, VIGILANCIA DE BACTERIAS RESISTENTES
- 887631 MUSCULO ESTRIADO, AC. ANTI-
- 887636 MUSK, AC. ANTI-
- 887637 MUSCULO LISO, AC. ANTI-
- 887648 MYCOAVIUM COMPLEX, PCR
- 887657 MYCOBACTERIA SP, HEMOCULTIVO
- 887660 MYCOBACTERIA ATIPICA - PCR
- 887669 MYCOBACTERIUM TUBERCULOSIS, DNA - PCR
- 887674 MYCOBACTERIUM TUBERCULOSIS, EN LCR
- 887691 MYCOPLASMA - UREAPLASMA, AC. ANTI-
- 887700 MYCOPLASMA - UREAPLASMA, CULTIVO
- 887708 MYCOPLASMA HOMINIS, CULTIVO - AISLAMIENTO
- 887716 MYCOPLASMA PNEUMONIAE AC ANTI-IGG
- 887717 MYCOPLASMA PNEUMONIAE, AC. IGM ANTI-
- 887725 MYCOPLASMA PNEUMONIAE, ANTIGENO (AG)
- 887734 MYCOPLASMA PNEUMONIAE, CULTIVO
- 887736 MYCOPLASMA PNEUMONIAE - PCR
- 887742 N,N-DIMETILTRIPAMINA
- 887751 NEONATAL, 17-HIDROXIPROGESTERONA (17-HO-PG-NEO) - SCREENING
- 887759 NEONATAL, BIOTINIDASA - SCREENING
- 887768 NEONATAL, GALACTOSEMIA - SCREENING
- 887773 NEONATAL, LEUCINA - SCREENING
- 887777 NEONATAL, T.I.R. (TRIPSINA INMUNOREATIVA) - SCREENING
- 887785 NEONATAL, T.S.H. - SCREENING
- 887794 NEUMOCOCO, AC. ANTI-
- 887802 NEURON SPECIFIC ENOLASE - NSE
- 887828 NIQUEL URINARIO
- 887836 NITROGENO NO PROTEICO
- 887845 NORMETANEFRIAS - URINARIA
- 887849 NOROVIRUS

- 887853 NORTRIPTILINA - SERICA
887862 N TELOPEPTIDOS - COLAGENO TIPO I (NTX)
887871 NUCLEOLO, AC. ANTI-
887882 OPIACEOS - CONFIRMATORIO
887905 ORTO CRESOL (2-METILFENOL)
887913 ORTO METIL BUFOTENINA
887919 ORTO,O,O - TIETILFOSFOROTOATO
887926 OSMOLALIDAD - URINARIA
887939 OSTEOCALCINA
887947 OVARIO, AC. ANTI-
887964 OXICODON A - URINARIA
887973 P53 AC.
887982 P53 MUTANTE
887990 PAI 4G/5G
887999 PANEL HEPATICO INMUNOLOGICO
888009 PAPILOMA VIRUS HUMANO - HPV (CARGA VIRAL)
888011 PAPILOMA VIRUS HUMANO - HPV (GENOTIPIFICACION - PCR + HIBRIDIZACION)
888016 PARA AMINOFENOL
888018 PAPP-A SE REALIZA JUNTO A BETA LIBRE HCG (3056)
888110 PARACOCCIDIOIDES BRASILIENSIS, AC. IGG ANTI-
888115 PARACOCCIDIOIDES BRASILIENSIS, AC. IGM ANTI-
888127 PARACOCCIDIOIDES SPP, AC. ANTI- TOTALES
888135 PARAINFLUENZA I, AC. ANTI-
888137 PARAINFLUENZA I, AC. IGM ANTI-
888139 PARAINFLUENZA I, AG.
888142 PARAINFLUENZA II, AC. ANTI-
888144 PARAINFLUENZA II, AC. IGM ANTI-
888146 PARAINFLUENZA II, AG.-
888149 PARAINFLUENZA III, AC. ANTI-
888151 PARAINFLUENZA III, AC. IGM ANTI-
888153 PARAINFLUENZA III, AG.
888156 PARA NITROFENOL
888158 PARASITOS - BIOPSIAS O LIQUIDOS DE PUNCION
888161 PARATHORMONA PTH (MOLECULA MEDIA)
888170 PARATION
888178 PAROTIDITIS, AC. IGG ANTI-
888187 PAROTIDITIS, AC. IGM ANTI-
888195 PAROTIDITIS, AC. ESPECIF. POR FC
888204 PAROTIDITIS, AC. SOLUBLES
888212 PAROTIDITIS, AG.
888221 PAROTIDITIS, AG. EN LCR
888229 PARVOVIRUS, AC. IGG ANTI-
888238 PARVOVIRUS, AC. IGM ANTI-
888247 PARVOVIRUS B19-1 Y B19-2, PCR
888272 PENTACLOROFENOL
888274 PEN PENFIGO AUTO ANTICUERPOS
888281 PEPTIDO C
888284 PEPTIDO CITRULINADO CICLICO - AC. ANTI- IGG (AC. ANTI- CCP)
888286 PEPTIDO INTESTINAL VASOACTIVO (VIP)
888289 PEPTIDO PROCOLAGENO
888315 PEROXIDASA TIROIDEO, AC. ANTI- (ATPPO)
888327 PESTICIDAS NITROGENADOS - C/U
888332 PESTICIDAS ORGANOCOLORADOS (PLAGUICIDAS), URINARIOS
888337 PESTICIDAS ORGANOFOSFORADOS (PLAGUICIDAS PARATHION), PLASMATICOS
888348 PIRIDINOLINA
888358 PLAQUETARIA ADHESIVIDAD
888366 PLAQUETARIA AGREGACION (CON 6 INDUCTORES)
888375 PLAQUETAS, AC. ANTI-
888383 PLASMINOGENO
888385 PLASMINOGENO, ACTIVADOR TISULAR DE - PAI-1 (BIOLOGICO-INMUNOLOGICO)
888387 PLASMINOGENO, INHIBIDOR DEL ACTIVADOR TISULAR DEL (PAI - AIP)
888393 PLASMODIUM SP, ANTIGENO.
888397 PLATA - SERICA
888400 PLATA - URINARIA
888409 PLOMO - PELO
888418 PM-1, AC. ANTI-
888426 PNEUMOCYSTIS CARINII, IFD
888435 PODER BACTERICIDA DEL SUERO (PBS)
888440 PODER INHIBITORIO DEL SUERO (P.I.S.)
888450 POLIMORFISMO IL 28B
888460 POLIMORFONUCLEARES, QUIMIOTAXIS
888463 POLIOMAVIRUS BK, CARGA VIRAL - SANGRE U ORINA
888464 POLIOMAVIRUS BK, PCR - SANGRE U ORINA
888466 POLIOMAVIRUS JC, CARGA VIRAL - SANGRE U ORINA
888467 POLIOMAVIRUS JC, PCR - LCR
888469 POLIQUISTOSIS RENAL - PCR
888477 PORFIRINAS - MATERIA FECAL
888486 PORFIRINAS - SERICAS
888487 POLICLOROBIFENILOS
888489 PORFIRINAS, INDICE DE - PLASMATICAS
888493 PORFIRINAS TOTALES - ERITROCITARIAS
888529 PORFOBILINOGENO (CUANTITATIVO).
888537 POTASIO - ERITROCITARIO
888546 PREALBUMINA
888554 PRO BNP - PEPTIDO NATRIURETICO, HORMONA.
888563 PROCALCITONINA
888571 PROINSULINA - PLASMATICA
888580 PROGESTERONA 17-HIDROXI (17-OH-PG)
888597 PROPOXIFENO - NORPROPOXIFENO
888606 PROTEINA BASICA DE MIELINA
888614 PROTEINA C FUNCIONAL - CROMOGENICO
888623 PROTEINA C REACTIVA - ULTRASENSIBLE
888631 PROTEINA S LIBRE = INMUNOTURBIDIMETRIO
888640 PROTEINA S TOTAL
888641 PROTEINA 14-3-3 ENFERMEDAD DE CREUTZFELD JAKOV
888648 PROTEINA S FUNCIONAL = COAGULOMETRICO

- 888656 PROTEINASA 3(PR3), AC. ANTI-
888665 PROTEINOGRAMA LCR
888682 PROTOPORFIRINA ERITROCITARIA
888691 PROTROMBINA 20.210
888710 PSEUDOMONAS, AC. ANTI-
888734 QUERATINOCITOS (PIEL) AC ANTI-
888759 QUIMIOTRIPSINA.
888768 QUINIDINA
888780 REARREGLO DEL IGH/FGFR3, ESTUDIO PARA (FISH)
888783 REARREGLO DEL IGH/MAF, ESTUDIO PARA (FISH)
888790 DETERMINACION DE AMPLIFICACION GENICA (FISH)
888794 REARREGLO DEL TCR (CITOMETRÍA DE FLUJO)
888802 RECEPTOR TSH, AC. ANTI-
888816 RECEPTOR SOLUBLE DE TRANSFERRINA (STRF)
888819 RENINA-ANGIOTENSINA / RENINA ACTIVA
888828 RESISTENCIA A LA PROTIINA C ACTIVADA
888836 RETICULINA, AC. ANTI- (ARA)
888845 RETINA, AC. ANTI-
888853 RI (ANNA-2), AC. ANTI- (NEURONAL NUCLEAR-2)
888860 RIBOSOMAL, AC. ANTI- PROTEINA P (ANTI-RIV P)
888870 RICKETTSIAS PROWAZEKII, AC. IGG ANTI-
888874 RICKETTSIAS TYPHI, AC. IGG ANTI-
888888 RNA, AC. ANTI-
888896 RNP, AC. ANTI- (RIBONUCLEOPROT)
888905 RO, AC. ANTI-
888918 ROSA DE BENGALA
888922 ROTAVIRUS - AG -AC- MN (ELISA)
888934 ROTAVIRUS - ACC-
888939 ROTAVIRUS, AG. - HECES
888947 SACAROSA
888956 SACCHAROMYSES, AC. ANTI-
888964 SALIVA, EX. FISICO-QUIMICO
888982 SARAMPION, AC. IGG ANTI-
888990 SARAMPION, AC. IGM ANTI-
888999 SCLERODERMIA - SCL 70, AC. ANTI-
889007 SCORE DE MOCO
889016 SELENIO (AA) - SERICO
889019 SELENIO - URINARIO
889026 SENSIBILIDAD ALIMENTARIA, PANEL DE AC. IGG ANTI- (CADA 10 DETERMINACIONES)
889030 SERINA - PLASMATICA
889032 SERINA - PLASMATICA - (PANELO COMPLETO)
889039 SEROTONINA, GEN TRANSPORTADOR DE
889041 SEROTONINA - PLAQUETARIA
889045 SEROTONINA - URINARIA
889058 SILICIO - ESPUTO
889068 SIMANZINA
889076 SINCICIAL RESPIRATORIO, AC. IGG ANTI-
889084 SINCICIAL RESPIRATORIO, AC. IGM ANTI-
889093 SINCICIAL RESPIRATORIO, ANTIGENO (AG.)
889101 SINDROMES LINFOPROLIFERATIVOS
- FENOTIPIFICACION.-
889105 SIROLIMUS, DROGA CITOSTATICA - RAPAMICINA
889110 SM, AC. ANTI-
889118 SOMATOMEDINA C- IGFB1
889120 SOMATOMEDINA - IGFBP-3 - (INSULIN LIKE GROWTH FACTOR BIND, PROT 3)
889127 SREPTOCOCCUS BETA-HEMOLITICO GRUPO B - PRENATAL (ANAL/VAGINAL)
889129 STAPHYLOCOCCUS AUREUS METICILINO RESISTENTE - PCR
889132 STREPTOCOCCUS GRUPO B, AG. - SERICO
889135 STREPTOCOCCUS GRUPO B, AG. - URINARIO
889157 STREPTOCOCCUS PNEUMONIAE, AG. - ESPUTO
889161 STREPTOCOCCUS PNEUMONIAE, AG. - SERICO
889164 STREPTOCOCCUS PNEUMONIAE, AG. - URINARIO
889180 STREPTOZYME, TEST (ESTREPTOZIMA)
889187 SUBUNIDAD ALFA HIPOFISIARIA
889195 SUCCINIL ACETONA - URINARIA
889204 SUCCINIL PURINAS
889212 SUCROSA, TEST DE
889223 SUDOR, TEST CONFIRMATORIO.
889229 SULFAHEMOGLOBINA POR COOXIMETRIA
889238 SULFATOS - URINARIOS
889246 SULFOTEP
889255 SUPEROXIDO DISMUTASA (S.O.D.) - SERICA
889265 SUSTANCIA INTERCELULAR AC. ANTI-
889270 TAENIA SOLIUM - AC. ANTI- IGG
889281 TALASEMIAS, BETA-MUTACIONES
889293 TALIO - PELO
889306 TDT - CITOMETRIA DE FLUJO
889314 TEST DE DESENSIBILIZACION TESTICULAR
889332 TEST DE NITRO BLUE TETRAZOLIUM CON ESTIMULACION (TEST - NBTS)
889340 TEST DE NITRO BLUE TETRAZOLIUM (TEST - NBT)
889349 TEST DE NUGENT - SERICO
889366 TESTOSTERONA DEHIDRO (DHT)
889375 TESTOSTERONA LIBRE, TO-L
889383 TESTOSTERONA - URINARIA
889409 TIOCIANATOS - URINARIOS
889417 TIOCIANATOS - SERICOS
889426 TIONACINA
889434 TIOSULFATOS - URINARIOS
889443 TIROGLOBULINA (TGS)
889460 TIROGLOBULINA, AC. ULTRASENSIBLE.
889469 TIROGLOBULINA - LIQUIDO DE PUNCION (TG LP)
889477 TIROSINA (AMINOACIDO - A. AC.)
889486 TITULACION DE ANTICUERPO VIII (MET..BIOL.)
889490 TOPIRAMATO
889494 TOXINA BOTULINICA, AC.
889503 ESCHERICICIA COLI, TOXINA DE (VEROTOXINA)
889511 TOXOCARA CANIS, AC. IGG ANTI-
889514 TOXOCARA CANIS, AC. IGM ANTI-
889538 TOXOIDE TETANICO, AC. ANTI-

- 889561 TOXOPLASMOSIS, AC. IGA ANTI-
889565 TOXOPLASMOSIS, AC. IGA ISAGA ANTI-
889571 TOXOPLASMOSIS, AC. IGG ANTI- (ELISA)
889575 TOXOPLASMOSIS, AC. IGG ANTI- (TEST DE AVIDEZ)
889580 TOXOPLASMOSIS, AC. IGM ANTI- (ELISA)
889588 TOXOPLASMOSIS, AC. IGM ANTI- (IFI)
889591 TOXOPLASMOSIS, PCR
889597 T-PA INMUNOLOGICO
889622 TRANSGLUTAMINASA, AC. IGA ANTI-
889631 TRANSGLUTAMINASA, AC. IGG ANTI-
889633 TRANSLOCACION (9,22) REAR. BCR/ABL LMC
889634 TRANSLOCACION (9,22) REAR. BCR/ABL LLA
889635 TRANSLOCACION 14,18
889636 TRANSLOCACION MLL/AF4, T (4,11)
889637 TRANSLOCACION PML/RAR, T (15,17)
889638 TRASLOCACION T (8,21) - AML 1/ETO
889639 TRASLOCACION TEL /AML T(12,21)
889641 TRASLOCACION, VARIAS - CUALITATIVA (C/U)
889642 TRASLOCACION, VARIOS - CUANTITATIVA (C/U)
889644 TREPONEMA PALLIDUM, FTA ABS, AC. IGM ANTI-
889647 TRICHINELLA SPIRALIS, AC. IGG ANTI-/AC.
TOTALES
889649 TRICHINELLA SPIRALIS, AC. IGM ANTI-
889653 TRICHOMONAS, CULTIVO PARA-
889657 TRICLOROETANOL
889661 TRIIODOTIRONINA LIBRE - T3 LIBRE
889665 TRIPLE TEST
889674 TRIPLE TEST SOFT
889682 TRIPSINA, AC. ANTI-
889691 TRIPTOFANO
889699 TRIQUINOSIS, AC. IGG ANTI-
889703 TRIQUINOSIS, AC. TOTALES ANTI-
889716 TROMBOFILIA, PANEL
889725 TROPONINA I
889734 TROPONINA T
889735 TROPONINA T (CUANTITATIVO) TNT-CUANTI
889747 TUMOR, NECROSIS FACTOR
889759 UREAPLASMA UREALITICUM (CULTIVO).
889768 UROPORFIRINAS - MATERIA FECAL
889773 UROPORFIRINAS - URINARIAS
889780 VACUNA LINFOCITARIA
889787 VAGINAL, BALANCE DEL CONTENIDO (BACOVA)
889790 VANADIO, PLASMATICO O URINIARIO.
889793 VANCOMICINA
889810 VARICELA ZOSTER, AG.
889819 VARICELA ZOSTER, AC. IGG ANTI-
889828 VARICELA ZOSTER, AC. IGM ANTI-
889834 VARICELA ZOSTER, DNA POR PCR
889846 VIGABATRINA
889853 VIRUS-JUNIN, AC. ANTI- IGG (FHA)
889858 VIRUS-JUNIN, AC. ANTI- IGM (FHA)
889870 VISCOSIDAD PLASMATICA
889879 VITAMINA B 1 (TIAMINA)
889887 VITAMINA B6 (PIRIDOXINA)
889896 VITAMINA C (LIQUIDO SEMINAL - PLAQUETARIA)
889905 VITAMINA D (1,25-DIHDROXICOLECALCIFEROL)
CALCITRIOL - 1,25-VITAMINA D
889913 VITAMINA D3 + D2 (25-HIDROXICALCIFEROL) - D
TOTAL
889918 VLDL-COLESTEROL, LIPOPROTEINA DE MUY BAJA
DENSIDAD.
889939 XANTINA
889947 YERSINIA ENTEROCOLITICA, CULTIVO
889956 YO, AC. ANTI-
889960 YO (PCA-1), AC. ANTI-
889966 ZAP 70
889973 ZINC - URINARIO (ZN-URINARIO)
889984 ZINC - PELO (ZN-PELO)
889987 ZINC - SEMEN (ZN-SEMEN)
889999 SINDROMES MIELOPROLIFERATIVOS -
FENOTIPIFICACION.- JAK 2 (JANUS QUINASA 2)
DIAGNÓSTICO POR IMÁGENES AMBULATORIO (Radiología
ambulatoria y ecodiagnóstico)
Incluye: Radiología no contrastada y contrastada de baja y media
complejidad; Ecodiagnóstico de baja y media Complejidad;
Mamografía; Urograma.
Radiología ambulatoria:
340101 RADIOSCOPIA SIMPLE (COMO UNICO ESTUDIO)
340102 RADIOSCOPIA CON INTENSIFICADOR DE
IMAGENES Y/O CIRCUITO CERRADO DE TELEVISION
340201 RADIOGRAFIA DEL CRANEO, CARA, SENOS
PARANASALES O CAVUN: PRIMERA EXPOSICION
340202 RADIOGRAFIA DE CRANEO Y OTROS: POR
EXPOSICION SUBSIGUIENTE (COMPLEMENTO AL CODIGO
340201)
340203 RADIOGRAFIA DE HUESO TEMPORAL O AGUJEROS
OPTICOS, COMPARATIVOS (POR INCIDENCIA Y POR PAR)
340204 RADIOGRAFIA DE ARTICULACION
TEMPOROMANDIBULAR (TRES POSICIONES
COMPARATIVAS)
340205 ORTOPANTOMOGRFIA (RADIOGRAFIA
PANORAMICA DE CRANEO CARA): PRIMERA EXPOSICION
340206 ORTOPANTOMOGRFIA: POR EXPOSICION
SUBSIGUIENTE (COMPLEMENTO DEL CODIGO 340205)
340207 TELERRADIOGRAFIA DE CRANEO Y/O PERFIL
FACIAL CON CEFALOSTATO: PRIMERA EXPOSICION
340208 TELERRADIOGRAFIA DE CRANEO Y/O PERFIL
FACIAL: POR EXPOSICION SUBSIGUIENTE (COMPLEMENTO
AL CODIGO 340207)
340209 RADIOGRAFIA DE RAQUIS (COLUMNA): PRIMERA
EXPOSICION
340210 RADIOGRAFIA DE RAQUIS: POR EXPOSICION
SUBSIGUIENTE (COMPLEMENTO AL CODIGO 340209)
340211 RADIOGRAFIA DE HOMBRO, HUMERO, PELVIS,
CADERA Y FEMUR: PRIMERA EXPOSICION
340212 RADIOGRAFIA DE HOMBRO Y OTROS: POR

EXPOSICION SUBSIGUIENTE (COMPLEMENTO AL CODIGO 340211)

340213 RADIOGRAFIA DE CODO, ANTEBRAZO, MUÑECA, MANO, DEDOS, RODILLA, PIERNA, TOBILLO Y PIE: DOS POR PLACA

340214 MEDICION COMPARATIVA DE MIEMBROS INFERIORES (ORTORADIOGRAFIA) POR ESTUDIO

340222 ESPINOGRAFIA

340301 RADIOGRAFIA DE TORAX: PRIMERA EXPOSICION

340302 RADIOGRAFIA DE TORAX: POR EXPOSICION SUBSIGUIENTE (COMPLEMENTO AL CODIGO 340301)

340401 SIALOGRAFIA, POR GLANDULA Y POR LADO

340402 RADIOGRAFIA SERIADA DE ESOFAGO

340403 RADIOGRAFIA SERIADA GASTRODUODENAL

340404 RADIOGRAFIA SERIADA GASTRODUODENAL CON TECNICA DE DOBLE CONTRASTE

340405 RADIOGRAFIA SERIADA ESOFAGOGASTRODUODENAL

340406 DUODENOGRAMA HIPOTONICA (INCLUYE SONDAJE DUODENAL)

340407 RADIOGRAFIA DE TRANSITO DE INTESTINO DELGADO O DE COLON

340408 RADIOGRAFIA SERIADA ILEOCECOAPENDICULAR

340409 RADIOGRAFIA DE COLON POR ENEMA Y EVACUADO (HASTA CINCO PLACAS)

340410 RADIOGRAFIA DE COLON POR ENEMA Y EVACUADO (MAS DE CINCO PLACAS)

340411 RADIOGRAFIA DE COLON POR ENEMA, EVACUADO E INSUFLADO (TECNICA DE FISHER)

340412 RADIOGRAFIA DE COLON POR ENEMA, EVACUADO Y DOBLE CONTRASTE (TECNICA DE MALMO)

340413 COLECISTOGRAFIA ORAL (INCLUYE PRUEBA DE EVACUACION)

340414 COLECISTOGRAFIA ENDOVENOSA (INCLUYE PRUEBA DE EVACUACION)

340421 RADIOGRAFIA SIMPLE DE ABDOMEN: PRIMERA EXPOSICION

340422 RADIOGRAFIA DE ABDOMEN: POR EXPOSICION SUBSIGUIENTE (COMPLEMENTO AL CODIGO 340421)

340501 RADIOGRAFIA SIMPLE DE ARBOL URINARIO

340502 UROGRAMA EXCRETOR PIELOGRAFIA DESCENDENTE

340503 UROGRAMA EXCRETOR CON ESTUDIO VESICAL, PRE Y POSTMICCIONAL

340504 UROGRAMA MINUTADO O POR GOTEIO, PIELOGRAFIA POR PERFUSION

340601 MAMOGRAFIA / SENOGRAFIA -UNILATERAL-

340602 MAMOGRAFIA. PROYECCION AXILAR -UNILATERAL-

340619 MAGNIFICACION MAMOGRAFICA

340908 RADIOGRAFIA A DOMICILIO (ADICIONAL AL CODIGO CORRESPONDIENTE)

Ecodiagnóstico:

180104 ECOGRAFIA TOCGINECOLOGICA / GINECOLOGICA.

180106 ECOGRAFIA MAMARIA UNI O BILATERAL.

180110 ECOGRAFIA TIROIDEA.

180111 ECOGRAFIA DE TESTICULOS.

180112 ECOGRAFIA COMPLETA DE ABDOMEN.

180113 ECOGRAFIA HEPATICA, BILIAR, ESPLENICA O TORACICA.

180114 ECOGRAFIA DE VEJIGA Y/O PROSTATA.

180116 ECOGRAFIA RENAL BILATERAL.

180117 ECOGRAFIA DE AORTA ABDOMINAL.

180118 ECOGRAFIA PANCREATICA O SUPRARRENAL.

180128 ECOGRAFIA ENDOCAVITARIA GINECOLOGICA

180129 ECOGRAFIA ENDOCAVITARIA TRANSRECTAL

186001 ECOGRAFIA DE PARTES BLANDAS / MUSCULOESQUELETICA

186007 ECOGRAFIA DE OTROS ORGANOS Y REGIONES

Los establecimientos brindarán los servicios prescriptos por los profesionales médicos de cabecera, médicos de guardia y especialistas de cualquier nivel de atención del Instituto.

Los servicios de diagnóstico por imágenes ambulatorio, serán realizados en las Bocas de Atención declaradas para la atención de dicha especialidad que cumplan los requisitos exigidos por el Instituto, o en el domicilio del beneficiario, a requerimiento del médico de cabecera, guardia o especialistas, debidamente justificado en la orden médica.

El material descartable, sustancias de contraste, medicamentos o cualquier otro insumo, así como la participación de profesionales concurrentes, estarán incluidos en el valor cápita que se abona por la prestación.

Garantizarán atención de lunes a viernes de 7 a 19 hs.

El plazo para la realización de los exámenes complementarios, no deberá exceder para la urgencia, las 24 horas, para los requerimientos no urgentes, tendrán un plazo máximo de siete (7) días corridos para su realización.

FISIOKINESIOTERAPIA

Quedan incluidas todas las prácticas de Fisiokinesioterapia correspondientes al tratamiento de las afecciones agudas o reagudizadas de los pacientes ambulatorios, derivados de los profesionales médicos de cabecera y/o especialistas del Instituto. Las mismas serán realizadas en las bocas de atención informadas por el prestador, o en el domicilio del beneficiario, a requerimiento del médico de cabecera, médico de guardia o especialistas, debidamente justificado en la orden médica.

250101 AGENTES FISICOS, FISIOTERAPIA, HORNO DE BIER, RAYOS, INFRARROJOS, HIDROTERAPIA, PARAFINA, CRIOTERAPIA, RAYOS ULTRAVIOLETAS, ELECTROTERAPIA EN CUALQUIERA DE SUS FORMAS, ONDA CORTA, MICROONDAS, TRACCION CERVICAL O PELVICA, ULTRASONIDO, IONTO, POR SESION

250102 TERAPIA FISICA O KINESIOTERAPIA, MASAJES, MOVILIZACION PASIVA O ACTIVA, REEDUCACION, EJERCICIOS TERAPEUTICOS, GIMNASIA MEDICA,

FORTALECIMIENTO MUSCULAR, REHABILITACION RESPIRATORIA POR SESION.	341006 TOMOGRAFIA AXIAL COMPUTADA MAMARIA
250103 TERAPIA OCUPACIONAL. POR SESION Y POR BENEFICIARIO.	341007 TOMOGRAFIA AXIAL COMPUTADA GINECOLOGICA
250104 REHABILITACION DEL LENGUAJE. POR SESION Y POR BENEFICIARIO.	341008 TOMOGRAFIA AXIAL COMPUTADA DE ABDOMEN
250106 FISIOKINESIOTERAPIA O TERAPIA OCUPACIONAL O REHABILITACION DEL LENGUAJE A DOMICILIO.	341010 TOMOGRAFIA AXIAL COMPUTADA TORACICA
250120 SESION DE DRENAJE LINFATICO ECODOPPLER	341011 TOMOGRAFIA AXIAL COMPUTADA VEJIGA Y PROSTATA
180202 ECODOPPLER VASCULAR PERIFERICO (ARTERIAL Y/O VENOSO) DE OTRAS REGIONES	341012 TOMOGRAFIA AXIAL COMPUTADA OTROS ORGANOS Y REGIONES
180203 ECODOPPLER CIRCULACION PORTAL-SUPRAHEPatico-CAVA	341013 TOMOGRAFIA AXIAL COMPUTADA DE COLUMNA TOTAL
180204 ECODOPPLER ESPLENICO-CAVA	341014 TOMOGRAFIA AXIAL COMPUTADA DE PELVIS
180301 ECODOPPLER CARDIACO - ECOCARDIOGRAMA DOPPLER	341017 TOMOGRAFIA AXIAL COMPUTADA OTROS ORGANOS Y REGIONES CON CONTRASTE
180402 ECODOPPLER TRANSESOFAGICO	341018 TOMOGRAFIA AXIAL COMPUTADA DE ABDOMEN CON CONTRASTE
180501 ECODOPPLER CARDIACO FETAL	341019 TOMOGRAFIA AXIAL COMPUTADA TORACICA CON CONTRASTE
180502 ECODOPPLER TRANSCRANEAL	341020 ANGIOTOMOGRAFIA CEREBRAL
180507 ECODOPPLER TRANSVAGINAL	341021 ANGIOTOMOGRAFIA TORACICA
180601 ECODOPPLER OBSTETRICO - PLACENTARIO	341022 ANGIOTOMOGRAFIA ABDOMINAL
180603 ECODOPPLER DE AORTA ABDOMINAL	341023 ANGIOTOMOGRAFIA PELVIANA
180604 ECODOPPLER DE AORTA TORACICA	341024 ANGIOTOMOGRAFIA DE OTROS ORGANOS O REGIONES
180606 ECODOPPLER VENOSO DE MIEMBROS INFERIORES -UNI O BILATERAL-	341030 TOMOGRAFIA AXIAL COMPUTADA VEJIGA Y PROSTATA CON CONTRASTE
180607 ECODOPPLER DE VASOS DEL CUELLO	341031 TOMOGRAFIA AXIAL COMPUTADA DE COLUMNA TOTAL CON CONTRASTE
180608 ECODOPPLER RENAL	341032 TOMOGRAFIA AXIAL COMPUTADA DE PELVIS CON CONTRASTE
180609 ECODOPPLER DE TIROIDES	341033 TOMOGRAFIA AXIAL COMPUTADA DE MACIZO MAXILOFACIAL, SENOS PARANASALES, ORBITA, OIDO, ETC.
180610 ECODOPPLER ARTERIAL DE MIEMBROS INFERIORES -UNI O BILATERAL-	341034 TOMOGRAFIA AXIAL COMPUTADA DE MACIZO MAXILOFACIAL, SENOS PARANASALES, ORBITA, OIDO, ETC. CON CONTRASTE
180611 ECODOPPLER ARTERIAL DE MIEMBROS SUPERIORES -UNI O BILATERAL-	341036 TOMOGRAFIA HELICOIDAL (HASTA 32 PISTAS) CON O SIN RECONSTRUCCION 3D PARA UROLITIASIS (PIELOTAC)
180612 ECODOPPLER VENOSO DE MIEMBROS SUPERIORES -UNI O BILATERAL-	341037 TOMOGRAFIA HELICOIDAL (HASTA 32 PISTAS) CON O SIN RECONSTRUCCION 3D DE OTROS ORGANOS Y REGIONES CON CONTRASTE
180613 ECODOPPLER TESTICULAR	341038 TOMOGRAFIA HELICOIDAL (HASTA 32 PISTAS) CON O SIN RECONSTRUCCION 3D DE MACIZO MAXILOFACIAL, SENOS PARANASALES, ORBITA, OIDO, ETC. CON CONTRASTE
180614 ECODOPPLER DE OVARIOS	341040 TOMOGRAFIA HELICOIDAL (HASTA 32 PISTAS) CON O SIN RECONSTRUCCION 3D DE CEREBRO
180615 ECODOPPLER DE ARTERIAS SUBCLAVIAS	341041 TOMOGRAFIA HELICOIDAL (HASTA 32 PISTAS) CON O SIN RECONSTRUCCION 3D DE TORAX
180616 ECODOPPLER AORTOILIACO	341042 TOMOGRAFIA HELICOIDAL (HASTA 32 PISTAS) CON O SIN RECONSTRUCCION 3D DE ABDOMEN
180617 ECODOPPLER MAMARIO - UNI O BILATERAL -	341043 TOMOGRAFIA HELICOIDAL (HASTA 32 PISTAS) CON O SIN RECONSTRUCCION 3D DE PELVIS
180618 ECO DOPPLER DE PENE CON INYECCION DE PAPAVERINA U OTROS VASODILATADORES	
180621 ECODOPPLER ARTERIO-VENOSO DE MIEMBROS INFERIORES -UNI O BILATERAL-	
180622 ECODOPPLER ARTERIO-VENOSO DE MIEMBROS SUPERIORES -UNI O BILATERAL-	
TOMOGRAFIA AXIAL COMPUTADA	
341001 TOMOGRAFIA AXIAL COMPUTADA CEREBRAL	
341002 TOMOGRAFIA AXIAL COMPUTADA CEREBRAL CON CONTRASTE	
341004 TOMOGRAFIA AXIAL COMPUTADA OFTALMOLOGICA	
341005 TOMOGRAFIA AXIAL COMPUTADA TIROIDEA	

- 341044 TOMOGRAFIA HELICOIDAL (HASTA 32 PISTAS) CON O SIN RECONSTRUCCION 3D DE COLUMNA TOTAL
- 341045 TOMOGRAFIA HELICOIDAL (HASTA 32 PISTAS) CON O SIN RECONSTRUCCION 3D DE MACIZO MAXILOFACIAL, SENOS PARANASALES, ORBITA, OIDO, ETC.
- 341047 TOMOGRAFIA HELICOIDAL (HASTA 32 PISTAS) CON O SIN RECONSTRUCCION 3D DE OTROS ORGANOS Y REGIONES
- 341049 TOMOGRAFIA HELICOIDAL (HASTA 32 PISTAS) CON O SIN RECONSTRUCCION 3D DE RODILLA -UNILATERAL-
- 341050 TOMOGRAFIA HELICOIDAL (HASTA 32 PISTAS) CON O SIN RECONSTRUCCION 3D DE CEREBRO CON CONTRASTE
- 341051 TOMOGRAFIA HELICOIDAL (HASTA 32 PISTAS) CON O SIN RECONSTRUCCION 3D DE TORAX CON CONTRASTE
- 341052 TOMOGRAFIA HELICOIDAL (HASTA 32 PISTAS) CON O SIN RECONSTRUCCION 3D DE ABDOMEN CON CONTRASTE
- 341053 TOMOGRAFIA HELICOIDAL (HASTA 32 PISTAS) CON O SIN RECONSTRUCCION 3D DE PELVIS CON CONTRASTE
- 341054 TOMOGRAFIA HELICOIDAL (HASTA 32 PISTAS) CON O SIN RECONSTRUCCION 3D DE COLUMNA TOTAL CON CONTRASTE
- 341301 PUNCION BIOPSIA DE ABDOMEN BAJO TAC
- 341302 PUNCION BIOPSIA HIGADO BAJO TAC
- 341303 PUNCION BIOPSIA RENAL BAJO TAC
- 341305 PUNCION BIOPSIA PANCREATICA BAJO TAC
- 341306 PUNCION BIOPSIA DE PULMON BAJO TAC
- 341308 PUNCION BIOPSIA DE PROSTATA BAJO TAC
- 341312 PUNCION BIOPSIA Y/O ASPIRATIVA OTROS ORGANOS BAJO TAC
- 341314 PUNCION BIOPSIA OSEA / HUESO BAJO TAC
- 341321 PUNCION BIOPSIA HIGADO BAJO TAC HELICOIDAL (HASTA 32 PISTAS)
- 341322 PUNCION BIOPSIA RENAL BAJO TAC HELICOIDAL (HASTA 32 PISTAS)
- 341323 PUNCION BIOPSIA DE PULMON BAJO TAC HELICOIDAL (HASTA 32 PISTAS)
- 341324 PUNCION BIOPSIA PANCREATICA BAJO TAC HELICOIDAL (HASTA 32 PISTAS)
- 341325 PUNCION BIOPSIA OSEA BAJO TAC HELICOIDAL (HASTA 32 PISTAS)
- 341326 PUNCION BIOPSIA DE PROSTATA BAJO TAC HELICOIDAL (HASTA 32 PISTAS)
- 341330 DRENAJES Y/O PROCEDIMIENTOS SIMILARES BAJO TAC
- 341331 DRENAJE Y/O PROCEDIMIENTOS SIMILARES BAJO TAC HELICOIDAL HASTA 32 PISTAS (NEFROSTOMIA PERCUTANEA, COLECISTOSTOMIA PERCUTANEA, COLOCACION DE CATETER, ETC.)
- 341340 TOMOGRAFIA AXIAL COMPUTADA DE COLUMNA CERVICAL
- 341341 TOMOGRAFIA AXIAL COMPUTADA DE COLUMNA CERVICAL CON CONTRASTE
- 341342 TOMOGRAFIA AXIAL COMPUTADA DE COLUMNA CERVICODORSAL
- 341343 TOMOGRAFIA AXIAL COMPUTADA DE COLUMNA CERVICODORSAL CON CONTRASTE
- 341344 TOMOGRAFIA AXIAL COMPUTADA DE COLUMNA DORSAL
- 341345 TOMOGRAFIA AXIAL COMPUTADA DE COLUMNA DORSAL CON CONTRASTE
- 341346 TOMOGRAFIA AXIAL COMPUTADA DE COLUMNA DORSO LUMBO SACRO COXIGEA
- 341347 TOMOGRAFIA AXIAL COMPUTADA DE COLUMNA DORSO LUMBO SACRO COXIGEA CON CONTRASTE
- 341350 TOMOGRAFIA AXIAL COMPUTADA DE COLUMNA LUMBO SACRO COXIGEA
- 341351 TOMOGRAFIA AXIAL COMPUTADA DE COLUMNA LUMBO SACRO COXIGEA CON CONTRASTE
- 341354 TOMOGRAFIA HELICOIDAL (HASTA 32 PISTAS) CON O SIN RECONSTRUCCION 3D DE COLUMNA CERVICAL
- 341355 TOMOGRAFIA HELICOIDAL (HASTA 32 PISTAS) CON O SIN RECONSTRUCCION 3D DE COLUMNA CERVICAL CON CONTRASTE
- 341356 TOMOGRAFIA HELICOIDAL (HASTA 32 PISTAS) CON O SIN RECONSTRUCCION 3D DE COLUMNA LUMBO SACRO COXIGEA
- 341357 TOMOGRAFIA HELICOIDAL (HASTA 32 PISTAS) CON O SIN RECONSTRUCCION 3D DE COLUMNA LUMBO SACRO COXIGEA CON CONTRASTE
- 341358 TOMOGRAFIA HELICOIDAL (HASTA 32 PISTAS) CON O SIN RECONSTRUCCION 3D DE COLUMNA CERVICODORSAL
- 341359 TOMOGRAFIA HELICOIDAL (HASTA 32 PISTAS) CON O SIN RECONSTRUCCION 3D DE COLUMNA CERVICODORSAL CON CONTRASTE
- 341360 TOMOGRAFIA HELICOIDAL (HASTA 32 PISTAS) CON O SIN RECONSTRUCCION 3D DE COLUMNA DORSAL
- 341361 TOMOGRAFIA HELICOIDAL (HASTA 32 PISTAS) CON O SIN RECONSTRUCCION 3D DE COLUMNA DORSAL CON CONTRASTE
- 341362 TOMOGRAFIA HELICOIDAL (HASTA 32 PISTAS) CON O SIN RECONSTRUCCION 3D DE COLUMNA DORSO LUMBO SACRO COXIGEA
- 341363 TOMOGRAFIA HELICOIDAL (HASTA 32 PISTAS) CON O SIN RECONSTRUCCION 3D DE COLUMNA DORSO LUMBO SACRO COXIGEA CON CONTRASTE
- 341366 TOMOGRAFIA AXIAL COMPUTADA ABDOMINOPELVIANA
- 341367 TOMOGRAFIA AXIAL COMPUTADA ABDOMINOPELVIANA CON CONTRASTE
- 341368 TOMOGRAFIA AXIAL COMPUTADA DE RODILLA -UNILATERAL-
- 341369 TOMOGRAFIA AXIAL COMPUTADA DE RODILLA CON CONTRASTE -UNILATERAL-

- 341370 TOMOGRAFIA AXIAL COMPUTADA TORACOABDOMINAL
- 341371 TOMOGRAFIA AXIAL COMPUTADA TORACOABDOMINOPELVIANA
- 341372 TOMOGRAFIA AXIAL COMPUTADA TORACOABDOMINAL CON CONTRASTE
- 341373 TOMOGRAFIA AXIAL COMPUTADA TORACOABDOMINOPELVIANA CON CONTRASTE
- 341374 TOMOGRAFIA HELICOIDAL (HASTA 32 PISTAS) TORACOABDOMINAL
- 341375 TOMOGRAFIA HELICOIDAL (HASTA 32 PISTAS) TORACOABDOMINOPELVIANA
- 341376 TOMOGRAFIA HELICOIDAL (HASTA 32 PISTAS) TORACOABDOMINAL CON CONTRASTE
- 341377 TOMOGRAFIA HELICOIDAL (HASTA 32 PISTAS) TORACOABDOMINOPELVIANA CON CONTRASTE
- 341380 TOMOGRAFIA HELICOIDAL (HASTA 32 PISTAS) CON O SIN RECONSTRUCCION 3D ABDOMINOPELVIANA
- 341381 TOMOGRAFIA HELICOIDAL (HASTA 32 PISTAS) CON O SIN RECONSTRUCCION 3D ABDOMINOPELVIANA CON CONTRASTE
- 341410 ENTEROCLISIS BAJO TAC CON CONTRASTE
- 341420 TOMOGRAFIA HELICOIDAL DE 64 PISTAS O MAS CON O SIN RECONSTRUCCION 3D DE UNA REGION
- 341421 TOMOGRAFIA HELICOIDAL DE 64 PISTAS O MAS CON O SIN RECONSTRUCCION 3D DE MAS DE UNA REGION
- 341422 TOMOGRAFIA HELICOIDAL DE 64 PISTAS O MAS CON O SIN RECONSTRUCCION 3D DE UNA REGION CON CONTRASTE
- 341423 TOMOGRAFIA HELICOIDAL DE 64 PISTAS O MAS CON O SIN RECONSTRUCCION 3D DE MAS DE UNA REGION CON CONTRASTE
- 341430 COLONOSCOPIA VIRTUAL
- 341465 ANESTESIA EN TOMOGRAFIA AXIAL COMPUTADA (ADICIONAR AL CODIGO QUE CORRESPONDA)
RESONANCIA MAGNETICA NUCLEAR (INCLUYE GADOLINIO)
- 342001 RESONANCIA MAGNETICA NUCLEAR CEREBRAL
- 342002 RESONANCIA MAGNETICA NUCLEAR CEREBRAL CON CONTRASTE
- 342005 RESONANCIA MAGNETICA NUCLEAR TIROIDEA
- 342008 RESONANCIA MAGNETICA NUCLEAR COMPLETA DE ABDOMEN
- 342010 RESONANCIA MAGNETICA NUCLEAR TORACICA
- 342011 RESONANCIA MAGNETICA NUCLEAR VEJIGA Y PROSTATA
- 342012 RESONANCIA MAGNETICA NUCLEAR DE OTRAS REGIONES ENCEFALICAS
- 342013 RESONANCIA MAGNETICA NUCLEAR DE OTRAS REGIONES ENCEFALICAS CON CONTRASTE
- 342014 RESONANCIA MAGNETICA NUCLEAR DE OTRAS ARTICULACIONES
- 342016 RESONANCIA MAGNETICA NUCLEAR MAMARIA
- 342017 RESONANCIA MAGNETICA NUCLEAR DE CADERA
- 342018 RESONANCIA MAGNETICA NUCLEAR DE CUELLO
- 342019 RESONANCIA MAGNETICA NUCLEAR OFTALMOLOGICA
- 342020 RESONANCIA MAGNETICA NUCLEAR DE OTROS ORGANOS Y/O REGIONES
- 342021 RESONANCIA MAGNETICA NUCLEAR COMPLETA DE ABDOMEN CON CONTRASTE
- 342022 RESONANCIA MAGNETICA NUCLEAR TORACICA CON CONTRASTE
- 342023 RESONANCIA MAGNETICA NUCLEAR DE COLUMNA CERVICAL CON CONTRASTE
- 342024 RESONANCIA MAGNETICA NUCLEAR DE COLUMNA DORSAL CON CONTRASTE
- 342025 RESONANCIA MAGNETICA NUCLEAR DE COLUMNA LUMBO SACRO COXIGEA CON CONTRASTE
- 342026 RESONANCIA MAGNETICA NUCLEAR DE COLUMNA CERVICAL
- 342027 RESONANCIA MAGNETICA NUCLEAR DE COLUMNA DORSAL
- 342028 RESONANCIA MAGNETICA NUCLEAR DE COLUMNA LUMBO SACRO COXIGEA
- 342029 RESONANCIA MAGNETICA NUCLEAR DE COLUMNA CERVICO DORSAL
- 342030 RESONANCIA MAGNETICA NUCLEAR DE COLUMNA DORSO LUMBO SACRO COXIGEA
- 342031 RESONANCIA MAGNETICA NUCLEAR DE COLUMNA TOTAL
- 342032 RESONANCIA MAGNETICA NUCLEAR DE CADERA CON CONTRASTE
- 342033 RESONANCIA MAGNETICA NUCLEAR DE RODILLA -UNILATERAL-
- 342035 RESONANCIA MAGNETICA NUCLEAR DE OTROS ORGANOS Y/O REGIONES CON CONTRASTE
- 342036 RESONANCIA MAGNETICA NUCLEAR DE COLUMNA DORSO LUMBO SACRO COXIGEA CON CONTRASTE
- 342039 RESONANCIA MAGNETICA NUCLEAR DE CUELLO CON CONTRASTE
- 342040 RESONANCIA MAGNETICA NUCLEAR OFTALMOLOGICA CON CONTRASTE
- 342041 RESONANCIA MAGNETICA NUCLEAR DE RODILLA CON CONTRASTE -UNILATERAL-
- 342042 RESONANCIA MAGNETICA NUCLEAR DE PIE O MANO -UNILATERAL-
- 342044 RESONANCIA MAGNETICA NUCLEAR DE HOMBRO -UNILATERAL-
- 342047 RESONANCIA MAGNETICA NUCLEAR DE PELVIS
- 342049 RESONANCIA MAGNETICA NUCLEAR DE PIE O MANO CON CONTRASTE -UNILATERAL-
- 342051 RESONANCIA MAGNETICA NUCLEAR DE HOMBRO CON CONTRASTE -UNILATERAL-
- 342054 RESONANCIA MAGNETICA NUCLEAR DE PELVIS CON CONTRASTE
- 342056 RESONANCIA MAGNETICA NUCLEAR DE OTRAS

ARTICULACIONES CON CONTRASTE

342057 RESONANCIA MAGNETICA NUCLEAR DE COLUMNA CERVICO DORSAL CON CONTRASTE
342058 RESONANCIA MAGNETICA NUCLEAR DE COLUMNA TOTAL CON CONTRASTE
342060 RESONANCIA MAGNETICA NUCLEAR MAMARIA CON CONTRASTE
342063 RESONANCIA MAGNETICA NUCLEAR CARDIACA CON CONTRASTE
342101 ANGIORESONANCIA
342102 RESONANCIA MAGNETICA NUCLEAR DEL SISTEMA PIELO-URETERAL y VEJIGA (URORESONANCIA)
342110 ADICIONAL ALTO CAMPO -SUPERIOR A 1.5 TESLA- (ADICIONAR AL CODIGO CORRESPONDIENTE)
342112 RESONANCIA MAGNETICA NUCLEAR DE ENCEFALO CON DINAMICA DE LIQUIDO CEFALORAQUIDEO
342113 RESONANCIA MAGNETICA NUCLEAR DE ENCEFALO CON DINAMICA DE LIQUIDO CEFALORAQUIDEO CON CONTRASTE
342115 RESONANCIA MAGNETICA NUCLEAR FUNCIONAL
342117 RESONANCIA MAGNETICA NUCLEAR CON ESPECTROSCOPIA
342118 RESONANCIA MAGNETICA NUCLEAR CON ESPECTROSCOPIA CON CONTRASTE
342120 RESONANCIA MAGNETICA NUCLEAR POR TRACTOGRAFIA ENCEFALICA
342122 RESONANCIA MAGNETICA NUCLEAR POR DIFUSION MOLECULAR
342151 COLANGIORESONANCIA
342165 ANESTESIA EN RESONANCIA MAGNETICA NUCLEAR (ADICIONAR AL CODIGO QUE CORRESPONDA)
TOMOGRAFIA AXIAL COMPUTADA
DENSITOMETRIA OSEA
341201 DENSITOMETRIA OSEA
341202 DENSITOMETRIA OSEA DOS O MAS REGIONES
MEDICINA NUCLEAR
260101 CURVA DE CAPTACION TIROIDEA (TRES DETERMINACIONES).
260102 ESTUDIO COMPLETO DE LA FUNCION TIROIDEA CON I 131
260107 DOSIS TERAPEUTICA EN TIROTOXICOSIS Hasta 20 miliCuries
260108 TRATAMIENTO DE CARCINOMA DE TIROIDES Hasta 130 miliCuries
260124 VIDA MEDIA DE HEMATIES (INCLUYE RELACION HEPATO-ESPLENICA)
260130 DIAGNOSTICO DE ANEMIA PERNICIOSA CON VITAMINA B12CO60 (TEST DE SCHILLING).
260131 DOSIS TERAPEUTICA PARA TRATAMIENTO DE POLICITEMIAVERA CON P32.
260136 TRATAMIENTO PALIATIVO CON P32 DE METASTASIS OSEAS DE CANCER DE MAMA.
260138 DETERMINACION DE HELICOBACTER PYLORI

UREA C14/13

260140 DETERMINACION Y / O LOCALIZACION DEL GANGLIO CENTINELA
260157 DOSIS TERAPEUTICA EN TIROTOXICOSIS. Entre 21 y 40 miliCuries
260158 TRATAMIENTO DE CARCINOMA DE TIROIDES Entre 131 y 180 miliCuries
260159 TRATAMIENTO DE CARCINOMA DE TIROIDES Entre 181 y 240 miliCuries
260160 TRATAMIENTO DE CARCINOMA DE TIROIDES Entre 241 y 290 miliCuries
260161 TRATAMIENTO DE CARCINOMA DE TIROIDES Entre 291 y 340 miliCuries
260162 TRATAMIENTO DE CARCINOMA DE TIROIDES Entre 341 y 390 miliCuries
260230 SPECT CEREBRAL
260234 SPECT CARDIACO GATILLADO CON Tc99 MIBI
260235 SPECT DE OTROS ORGANOS Y REGIONES CON Tc 99mMIBI
260240 SPECT DE OTROS ORGANOS Y REGIONES CON Tc 99m mol. marc.
260250 SPECT CARDIACO CON Tc 99mMIBI
260260 PET - TOMOGRAFIA POR EMISION DE POSITRONES CON F18-FDG (INCLUYE TOMOGRAFIA)
260501 CENTELLOGRAMA DE CEREBRO (CUATRO POSICIONES).
260504 MIELOGRAFIA ISOTOPICA
260505 CISTERNOGRAFIA ISOTOPICA
260506 FISTULOGRAFIA ISOTOPICA DEL LCR
260507 VENTRICULOGRAFIA ISOTOPICA
260508 CENTELLOGRAMA OSEO TOTAL
260510 CENTELLOGRAFIA DE ARTICULACIONES. INCLUYE ARTROCENESIS.
260511 CENTELLOGRAMA DE TIROIDES.
260512 CENTELLOGRAMA DE TIROIDES Y MEDIASTINO.
260513 BARRIDO TOTAL PARA CARCINOMA DE TIROIDES CON Tc 99mMIBI
260514 CENTELLOGRAMA DE PARATIROIDES CON Tc 99mMIBI
260515 CENTELLOGRAMA DE GLANDULAS SALIVALES.
260516 CENTELLOGRAMA DE PULMON POR PERFUSION
260517 CENTELLOGRAMA HEPATICO
260520 CENTELLOGRAMA DE BAZO.
260521 CENTELLOGRAMA RENAL (BILATERAL).
260524 CENTELLOGRAMA DE VIAS LINFATICAS (ABDOMINOINGUINALES AXILARES Y/O MEDIASTINALES).
260525 ANGIOGRAFIA RADIOISOTOPICA
260526 ESTUDIO DINAMICO RENAL
260527 RADIOCARDIOGRAMA.
260529 FLEBOGRAFIA RADIOISOTOPICA
260532 DINAMICA DEL APARATO DIGESTIVO
260534 CENTELLOGRAMA DE GLANDULAS LAGRIMALES
260535 CENTELLOGRAMA CON MARCACION DE

LEUCOCITOS

260536 CENTELLOGRAMA TESTICULAR
260537 CISTOGRAFIA ISOTOPICA DIRECTA
260541 CENTELLOGRAFIA DE PULMON POR VENTILACION
260555 CENTELLOGRAMA OSEO EN TRES TIEMPOS
260561 BARRIDO TOTAL PARA CARCINOMA DE TIROIDES CON IODO 131

260563 CENTELLOGRAMA MAMARIO CON Tc 99mMIBI
260564 CENTELLOGRAMA DE VACIAMIENTO GASTRICO TERAPIA RADIANTE

- BRAQUITERAPIA INTRACAVITARIA

350309 BRAQUITERAPIA DE ALTA TASA DE DOSIS (HIGH DOSE RATE, HDR)
350310 TRATAMIENTO DE BRAQUITERAPIA, TERAPIA DE CONTACTO

350311 TRATAMIENTO DE BRAQUITERAPIA, TERAPIA INTRACAVITARIA

350312 TRATAMIENTO DE BRAQUITERAPIA, TERAPIA INTERSTICIAL

350313 TRATAMIENTO DE BRAQUITERAPIA, TERAPIA INTRALUMINAL

350314 TRATAMIENTO DE BETATERAPIA, PRECAVITARIA ENCEFALICA

350315 TRATAMIENTO DE BETATERAPIA, INTRACAVITARIA ENCEFALICA

353013 TRATAMIENTO DE BETATERAPIA OFTALMICA
350301 TRATAMIENTO CON ACELERADOR LINEAL (INCLUYE SIMULACION, PLANIFICACION, COLIMADORES Y DOSIMETRIA)

- ACELERADOR LINEAL

350320 TRATAMIENTO CON ACELERADOR LINEAL PARA DOLOR

- RADIOTERAPIA TRIDIMENSIONAL CONFORMADA

350316 TRATAMIENTO DE RADIOTERAPIA TRIDIMENSIONAL CONFORMADA

- RADIOTERAPIA DE INTENSIDAD MODULADA

350340 TRATAMIENTO DE RADIOTERAPIA DE INTENSIDAD MODULADA -IMRT-

El módulo de IMRT se excluye de la modalidad capitada y requerirá autorización del Instituto, según lo dispuesto en el Nomenclador común del Instituto.

PROCEDIMIENTOS NEUROLOGICOS

290111 POTENCIALES EVOCADOS DE CUALQUIER VIA DE CONDUCCION O SENTIDO POTENCIALES EVOCADOS

290103 ELECTRONISTAGMOGRAFIA . ELECTRORETINOGRAMA. (INCLUYE PRUEBAS CALORICAS)

290104 ELECTROMIOGRAFIA DE MIEMBROS SUPERIORES O INFERIORES O FACIAL.

290105 ELECTROMIOGRAFIA DE LOS CUATRO MIEMBROS.

290106 ELECTROMIOGRAFIA CON VELOCIDAD DE CONDUCCION (DE MIEMBROS SUPERIORES O INFERIORES O FACIAL)

290109 ELECTRODIAGNOSTICO.

290112 HOLTER ELECTROENCEFALOGRAFICO

290114 VIDEO ELECTROENCEFALOGRAMA PROLONGADO

290119 ELECTROENCEFALOGRAMA

290122 ELECTROENCEFALOGRAMA CON VIGILIA PROLONGADA

290135 VIDEONISTAGMOGRAFIA (INCLUYE PRUEBAS CALORICAS)

290136 PRUEBAS NEUROCOGNITIVAS O SESION DE REHABILITACION NEUROCOGNITIVA

290201 POLISOMNOGRAFIA CON OXIMETRIA EN NEONATOS

290204 TRATAMIENTO CON TOXINA BOTULINICA TIPO A EN NEUROLOGIA: PARALISIS CEREBRAL, ESPASTICIDAD, DISTONIAS, BLEFAROSPASMO

290205 TRATAMIENTO CON TOXINA BOTULINICA TIPO A EN HIPERHIDROSIS PALMAR Y/O PLANTAR

290206 TEST DE L-DOPA O APOMORFINA

290207 PRUEBA DE TENSILON O NEOSTIGMINA

290211 POLISOMNOGRAFIA

290230 ELECTROCOCLEOGRAFIA

290401 OXIMETRIA CEREBRAL POR METODOS NO INVASIVOS

MENU PRESTACIONAL – NIVEL SANATORIAL Y ESPECIALISTAS

El segundo nivel de atención corresponde a prestaciones de mayor nivel de complejidad que el primer nivel y a intervenciones de recuperación de la salud.

SERVICIOS Y PRÁCTICAS INCLUIDAS

El segundo nivel de atención se integra con:

- Consulta médica de especialistas
- Prácticas especializadas de diagnóstico y tratamiento
- Internación: clínica, obstétrica, quirúrgica, de urgencia y programada institucional
- Traslados programados para acceder a nivel III, para la realización de estudios diagnósticos, derivaciones a otro prestador y regreso domiciliario al alta en caso de ser necesario.
- Atención de urgencias (guardia 24 horas)

El nivel sanatorial y especialistas se compone de todas las prácticas contenidas en cada uno de los módulos descriptos a continuación:

CONSULTA A ESPECIALISTA

MODULO INTERNACIÓN (Incluye laboratorio, imágenes, ecodiagnóstico y fisiokinesioterapia)

COLOCACION DE MARCAPASO

ARTROSCOPIA

LITOTRICA EXTRACORPOREA

ESTUDIOS ELECTROFISIOLOGICOS

CIRUGIA LAPAROSCOPICA

Será obligación del prestador capitado brindar todas las prácticas incluso aquellas que requieran autorización de la Agencia/UGL/ Nivel Central, liquidándose las mismas a través de la validación de estas OP.

El acceso a la consulta de los médicos especialistas de este nivel, será a través de la derivación de los médicos de cabecera y médicos de guardia del sistema prestacional del Instituto.

Incluye Fisiokinesioterapia y fonoaudiología para pacientes agudos o reagudizados luego del alta de internación hasta treinta sesiones (30) desde la indicación inicial, con tres sesiones semanales.

Asimismo, todas las consultas a especialistas, tanto ambulatorias como en internación, estarán a cargo del Nivel Sanatorial, inclusive las referentes a Hemodinamia, Cirugía Cardiovascular Central, Cirugía Cardiovascular Periférica, Neurocirugía y Electrofisiología.

En los casos en los que el prestador brinde servicios de segundo y tercer nivel, todas las consultas estarán incluidas en el pago por cápita, siendo inválida su liquidación extra cápita.

Se considerará obligatorio el uso de Receta Electrónica en especialistas.

Medicamentos:

Deben prescribirse de acuerdo a las Leyes Nacionales vigentes. El prestador deberá cumplir con las disposiciones presentes y/o futuras relacionadas con la prescripción de medicamentos. Los profesionales prescriptores colocarán en la receta el diagnóstico de certeza o problema sintomático de salud a través de codificación CIE X. La prescripción de medicamentos de uso normatizado o de alternativa terapéutica, será bajo normas específicas, que serán entregadas por el Instituto.

MODALIDADES EN INTERNACIÓN

Internación clínica, quirúrgica, obstétrica, de urgencia y programada con acceso, cuando su patología o su estado así lo requiera, a la unidad de cuidados intensivos correspondiente (terapia intensiva, unidad coronaria, unidad de terapia intermedia, unidad de cuidados intensivos neonatal)

Inclusiones:

- Gastos y derechos de pensión en habitación compartida.
- Honorarios médicos de todos profesionales actuantes (incluye interconsultas y honorarios de anestesia)
- Oximetría.
- Oxicapnometría.
- Nebulizaciones con o sin broncodilatador.
- Control de tensión arterial media (invasiva o no).
- Bomba de infusión continua (incluye alquiler y repuesto).
- Alimentación enteral y parenteral
- Medicina transfusional/ Aféresis
- Pañales.
- Bolsas de ostomía.
- Medicamentos: todos los medicamentos excepto los expresamente excluidos.
- Todo tipo de material descartable

Quedan incluidos en los servicios a brindar por el prestador: prácticas de laboratorio, hemoterapia, diálisis de insuficiencia renal aguda, radiología y material de contraste, fisiatría, ecodiagnóstico, anatomía patológica, endoscopias de todo

tipo, laparoscopias diagnósticas y terapéuticas, interconsultas a distintas especialidades y toda otra práctica diagnóstica o terapéutica que sea necesaria brindar al paciente en este nivel asistencial, excepto las taxativamente excluidas.

Queda incluida la provisión de quirófano, anestesta y monitoreo, para la resolución de las prácticas odontológicas que deban ser realizadas bajo anestesia general, estando la realización de la práctica operatoria a cargo del odontólogo.

Se establece además que la cobertura del paciente implica los estudios y prácticas especializadas necesarias para arribar a un diagnóstico de certeza o efectuar un tratamiento, salvo aquellas que se hallen específicamente excluidas.

Los establecimientos garantizarán la adecuada cobertura en internación de los pacientes con patologías infecciosas y /o inmunosuprimidos que requieran aislamiento.

Radiología y laboratorio: en este nivel de atención, incluyen todas las prácticas establecidas en el Nomenclador del Instituto, sujeto a las variaciones que pudieran realizarse en el futuro.

Las prácticas kinesiológicas instrumentales (fisioterapia) y/o manuales (kinesiología) que fuera necesario practicar durante la internación de los pacientes se consideran comprendidas dentro del presente nivel de atención y en consecuencia a cargo del efector.

Quedan incluidos asimismo todos los medicamentos, anestésicos en general, oxígeno y demás gases medicinales, sangre y hemoderivados, cristaloides y expansores plasmáticos, alimentación enteral y parenteral, material descartable (incluido pañales y bolsas de colostomía), de curación y sutura que el beneficiario requiera mientras permanezca internado.

Quedan incluidas las internaciones por tratamientos de quimioterapia, incluyendo el material descartable a utilizar y el tratamiento antiemético o de otras complicaciones, aún en la modalidad de oncología de tratamiento ambulatorio y /o de hospital de día.

Quedan incluidas las Cirugías plásticas reparadoras, el enfermo Quemado hasta el 30 % de superficie corporal, y el enfermo Gran Quemado (más del 30 % de superficie corporal), que será asistido por el prestador hasta lograr su derivación a un Centro de Referencia adecuado a su patología.

Estará a cargo del prestador la colocación y /o el implante de elementos implantables a los beneficiarios internados. El implante de éstos, deberá certificarse ante el Instituto, según las normas que el mismo establezca.

Los elementos protésicos serán solicitados a quien indique el Instituto, o provistos por el II Nivel si correspondiere (stent).

Los afiliados extra-cápita (afiliados sin asignación, en tránsito, rechazos, urgencias no trasladables, etc.) que requieran una internación en un segundo nivel podrán ser autorizados a través de una orden de prestación cuya validez máxima establecida por el Instituto, y podrá ser renovada, en caso de ser necesario, con autorización previa de la UGL. La Orden de Prestación habilitará la trasmisión y liquidación de prácticas del nomenclador en el módulo internación, bajo las reglas de validación que establezca

el Instituto.

La inmediatez asistencial y la disponibilidad de los recursos necesarios, deberán tener vigencia permanente en el servicio de guardia, las 24 horas del día, en forma activa, en el establecimiento con internación.

El servicio de guardia del prestador de este Nivel deberá reunir las condiciones edilicias y de recursos humanos para cubrir las 24 horas. Además contará con el equipamiento necesario para la atención de las emergencias.

LOS PRESTADORES DE ESTE NIVEL DEBERÁN ATENDER EN CASOS DE URGENCIA, DEBIDAMENTE JUSTIFICADA, A LOS BENEFICIARIOS EN TRÁNSITO QUE NO SE ENCUENTREN INCLUIDOS EN SU PADRÓN FACTURANDO SU ATENCIÓN AL INSTITUTO, A LOS VALORES POR ÉSTE ESTABLECIDOS.

Quedan incluidas en el Nivel de atención Sanatorial las siguientes prácticas del nomenclador o las que en un futuro se incorporen: TODAS LAS PRÁCTICAS DEL MÓDULO DE ESPECIALISTAS VIGENTES EN EL NOMENCLADOR COMUN DEL INSTITUTO. TODAS LAS PRÁCTICAS DEL MÓDULO INTERNACIÓN VIGENTES EN EL NOMENCLADOR COMUN DEL INSTITUTO. COLOCACIÓN DE MARCAPASOS

070103 COLOCACION DE MARCAPASO UNICAMERAL DEFINITIVO CON ELECTRODO ENDOCAVITARIO

070104 COLOCACION DE MARCAPASO DEFINITIVO CON ELECTRODO EPICARDICO.

070105 CAMBIO DE GENERADOR MARCAPASO DEFINITIVO O CARDIODESFIBRILADOR. RECOLOCACION. PLASTICA DE BOLSILLO DE MARCAPASO

075101 CONTROL PERIODICO DE MARCAPASOS Y CARDIODESFIBRILADORES

075102 REPROGRAMACION DE MARCAPASOS Y CARDIODESFIBRILADORES

075104 COLOCACION DE MARCAPASO BICAMERAL DEFINITIVO CON ELECTRODO ENDOCAVITARIO

075105 COLOCACION Y/O IMPLANTE DE MARCAPASO TRANSITORIO / EXTERNO

075107 RECAMBIO DE CABLES DE CARDIODESFIBRILADOR O MARCAPASOS (INCLUYE EXTRACCION DE CATETER) CIRUGIA LAPAROSCOPICA

040210 ADRENALECTOMIA BILATERAL LAPAROSCOPICA

040211 ADRENALECTOMIA UNILATERAL LAPAROSCOPICA

050421 NEUMONECTOMIA, LOBECTOMIA, SEGMENTECTOMIA, PLEURONEUMONECTOMIA, DECORTICACION DE PULMON, POR VIA LAPAROSCOPICA

050426 TORACOTOMIA AMPLIA EXPLORADORA, BIOPSIA DE PULMON, PLEURA O MEDIASTINO, POR VIA LAPAROSCOPICA

080122 TRATAMIENTO QUIRURGICO DEL REFLUJO GASTROESOFAGICO POR FUNDUPLICATURA VIDEOLAPAROSCOPICA (OPERACION DE NISSEN)

080123 REVISION DE OPERACION DE NISSEN (TRATAMIENTO QUIRURGICO DEL REFLUJO

GASTROESOFAGICO POR FUNDUPLICATURA VIDEOLAPAROSCOPICA)

080216 HERNIOPLASTIA DIAFRAGMATICA CON FUNDUPLICATURA VIDEOLAPAROSCOPICA

080217 VIDEOLAPAROSCOPIA CON BIOPSIA O DIAGNOSTICA

080218 APENDICECTOMIA POR VIA VIDEOLAPAROSCOPICA

080219 HERNIOPLASTIA INGUINAL / CRURAL UNILATERAL POR VIA VIDEOLAPAROSCOPICA

080220 CIRUGIA DE PERITONEO Y RETROPERITONEO POR VIA VIDEOLAPAROSCOPICA

080221 VIDEOLAPAROSCOPIA DIAGNOSTICA GINECOLOGICA

080223 HERNIOPLASTIA HIATAL POR VIA VIDEOLAPAROSCOPICA

080225 HERNIOPLASTIA INGUINAL / CRURAL BILATERAL POR VIA VIDEOLAPAROSCOPICA

080527 CIRUGIA DE COLON, RECTO, COLECTOMIAS POR VIA VIDEOLAPAROSCOPICA

080530 PROCTOSIGMOIDECTOMIA ABDOMINOPERINEAL (OPERACION DE MILES), POR VIDEOLAPAROSCOPIA.

080532 CIRUGÍA GASTRICA POR VIDEOLAPAROSCOPIA

080716 CIRUGIA LAPAROSCOPICA DE VESICULA Y/O VIAS BILIARES (INCLUYE COLECISTECTOMIA, COLEDOCOTOMIA, EXTRACCION DE CALCULOS, ETC.)

080742 ANASTOMOSIS BILIODIGESTIVAS SIMPLES (COLECISTOY EYUNOSTOMIA, COLEDOCODUODENOSTOMIA) POR VIA LAPAROSCOPICA

080748 BIOPSIA DE HIGADO POR VIDEOLAPAROSCOPIA

080810 DUODENOPANCREATECTOMIA POR VIA LAPAROSCOPICA

080900 ESPLENECTOMIA POR VIA LAPAROSCOPICA

081102 CIRUGIA HEPATICA RESECTIVA POR VIA VIDEOLAPAROSCOPICA

100121 PLASTIA UNION URETEROPIELICA LAPAROSCOPICA

100151 NEFRECTOMIA TOTAL POR VIA LAPAROSCOPICA

100152 NEFRECTOMIA PARCIAL POR VIA LAPAROSCOPICA

100163 URETEROLITOTOMIA LAPAROSCOPICA CON PINZA O DORMIA

100164 URETERORRENOSCOPIA CON LITOTOMIA. LITOTRIZIA Y ECTOMIA. VIA LAPAROSCOPICA

100512 TRATAMIENTO DE FALTA DE DESCENSO TESTICULAR/CRIPTORQUÍDEA UNILATERAL POR VIA LAPAROSCOPICA

100513 TRATAMIENTO DE FALTA DE DESCENSO TESTICULAR/CRIPTORQUÍDEA BILATERAL POR VIA LAPAROSCOPICA

110501 CIRUGIA LAPAROSCOPICA GINECOLOGICA

110504 CIRUGIA LAPAROSCOPICA TORACICA

110505 CIRUGIA UROLOGICA POR VIA LAPAROSCOPICA

110506 HISTERECTOMIA POR VIA VIDEOLAPAROSCOPICA

110510 RESECCION CUNEIFORME DE OVARIOS.

EXTIRPACION DE OVARIO. OOFOROPLASTIA (IMPLANTACION DE OVARIO EN UTERO). OOFOROSALPINGECTOMIA. SALPINGOPLASTIA. SALPINGECTOMIA . UNI O BILATERAL. POR VIDEOLAPARASCOPIA.

110512 CULDOSCOPIA O LAPARASCOPIA CON LUZ FRIA (CELIOSCOPIA CON HIDROTUBACION O BIOPSIA DE OVARIO O DEBRIDACION). (NO INCLUYE UTILIZACION EQUIPO FIBROSCOPICO).

110513 CELIOSCOPIA, CULDOSCOPIA O LAPARASCOPIA CONVENCIONAL CON HIDROTUBACION BIOPSIA O DEBRIDACION.

ARTROSCOPIA

122001 ARTROSCOPIA DE HOMBRO

122002 ARTROSCOPIA DE RODILLA

122003 ARTROSCOPIA DE RODILLA CON REPARACION DE LIGAMENTO CRUZADO

122004 ARTROSCOPIA DE HOMBRO REPARADORA

122005 ARTROSCOPIA DE OTRAS ARTICULACIONES -EXCLUYE HOMBRO O RODILLA-

LITOTRIZIA EXTRACORPOREA

100122 LITOTRIZIA PERCUTANEA (NEFROLITOTOMIA. URETERORRENOSCOPIA.)

100125 LITOTRIZIA EXTRACORPOREA RENAL

100126 LITOTRIZIA EXTRACORPOREA URETERAL

100133 LITOTRIZIA EXTRACORPOREA VESICAL

100134 LITOTRIZIA VESICAL ENDOSCOPICA

ESTUDIOS ELECTROFISIOLOGICOS

170201 ESTUDIO ELECTROFISIOLOGICO DEL HAZ DE HISS

170202 ESTUDIO ELECTROFISIOLOGICO COMPLETO CARDIACO CON PRUEBAS TERAPEUTICAS Y DE ESTIMULACION

170205 TEST FARMACOLOGICO CON AJMALINA

420146 CONSULTA MEDICA EN ELECTROFISIOLOGIA INTEGRALIDAD DE LA ATENCIÓN DE PACIENTES BAJO PROGRAMAS ESPECIALES:

Ante el requerimiento de atención ambulatoria especializada o de internación por patología aguda de pacientes dializados, en programa de trasplantes, psiquiátricos y /o discapacitados, portadores de HIV, los prestadores de II Nivel deberán atenderlos y resolver definiendo los protocolos de diagnóstico y tratamiento en forma conjunta con los especialistas tratantes de sus patologías crónicas.

Dicha atención deberá ser notificada al Instituto y al responsable de su cobertura extracápita.

Exclusiones generales

- Prótesis, ortésis, mallas, válvulas, catéteres permanentes (porth-a-cath) y semipermanentes (tunelizados o cuff), suturas mecánicas, parches y todo insumo implantable permanente serán provistos por el Instituto y solicitados a través del Sistema Interactivo de Información

- Medicamentos excluidos: serán reconocidos al 80% del mínimo valor publicado por ALFABETA. Requieren ORDEN

DE PRESTACIÓN para su transmisión:

ACTIVADOR TISULAR DEL PLASMINOGENO 50 MG INY

ANFOTERICINA B LIPOSOMAL 50 MG. INYECTABLE

CASPOFUNGIN 50 MG INYECTABLE

CASPOFUNGIN 70 MG INYECTABLE

GAMMAGLOBULINA 1000 MG INYECTABLE X 200 ML

GAMMAGLOBULINA 2500 MG INYECTABLE X 50 ML

GAMMAGLOBULINA 500 MG INYECTABLE X 10 ML

GAMMAGLOBULINA 500 MG INYECTABLE X 100 ML

TEICOPLANINA 200 MG INYECTABLE

TEICOPLANINA 400 MG INYECTABLE

TIGECICLINA 50 MG INYECTABLE

VORICONAZOL 200 MG COMPRIMIDO

VORICONAZOL 200 MG INYECTABLE

VORICONAZOL 50 MG COMPRIMIDO

LINEZOLID 600mg Comp. x 10

LINEZOLID 2mg /ml IV Iny Parenteral Bolsa x 300ml

TRASLADO DE PACIENTES:

- En caso que el paciente requiera por su patología y para la atención de la misma, ser trasladado exclusivamente en ambulancia, el servicio, deberá ser brindado por EL PRESTADOR de II Nivel responsable de su atención (incluye el traslado del Gran Quemado)

- Los traslados programados y no programados de beneficiarios por derivación a un tercer efector del mismo nivel de complejidad, y sus eventuales estadías (alojamiento y alimentación) estarán a cargo de EL PRESTADOR. No incluye acompañantes

- La atención de pacientes de urgencia y / o emergencia domiciliaria y los traslados programados y no programados, estarán a cargo de EL PRESTADOR. En las UGLs VI, VIII, X, XXIX y XXXV será responsabilidad de la DAMNP la atención de pacientes de urgencia y / o emergencia domiciliaria y los traslados originados en prestaciones y servicios excluidos de la presente.

- Los traslados de un PRESTADOR a otro, por prestaciones incluidas en el presente menú prestacional, estarán a cargo de EL PRESTADOR derivante.

- Los traslados generados por egresos vivos en la internación, quedarán a cargo del PRESTADOR que otorga el alta médica.

MENU PRESTACIONAL – NIVEL ALTA COMPLEJIDAD

El nivel de atención de Alta Complejidad comprende las prácticas de mayor complejidad de la asistencia médica. Se trata de prácticas que requieren un alto nivel tecnológico y/o de expertise profesional, típicamente presente en prestadores de alta complejidad.

Se establece el pago modulado a los prestadores que ofrezcan esta capacidad prestacional y suscriban a los módulos correspondientes establecidos en el nomenclador común del Instituto, o los que en un futuro lo reemplacen.

El acceso a estos módulos requerirá autorización a través de una Orden de Prestación emitida previamente al ingreso del afiliado, y la misma deberá ser transmitida y validada para su liquidación, de acuerdo a los valores establecidos para cada módulo.

Los módulos que comprenden este nivel de Alta Complejidad son los siguientes:

MODULOS DE CARDIOLOGIA DE ALTA COMPLEJIDAD - HEMODINAMIA

MODULO DE ANGIOPLASTIA TRANSLUMINAL PERIFERICA COMPLEJA

MODULO DE COLOCACION DE ENDOPROTESIS AORTICA ABDOMINAL

MODULO DE COLOCACION DE ENDOPROTESIS AORTICA TORACICA

MODULO DE COLOCACION Y/O EXTRACCION DE FILTRO DE VENA CAVA POR CATETERISMO

MODULO DE ESTUDIO ANGIOGRAFICO Y HEMODINAMICO COMPLEJO

MODULO DE ESTUDIO ANGIOGRAFICO Y HEMODINAMICO SIMPLE

MODULO DE HEMODINAMIA + ANGIOPLASTIA TRANSLUMINAL CORONARIA COMPLEJA EN UN SOLO TIEMPO

MODULO DE HEMODINAMIA + ANGIOPLASTIA TRANSLUMINAL CORONARIA SIMPLE EN UN SOLO TIEMPO

MODULO DE VALVULOPLASTIA AORTICA

MODULO DE VALVULOPLASTIA MITRAL

REEMPLAZO VALVULAR AORTICO PERCUTANEO

TRATAMIENTO DE LA COMUNICACION INTERAURICULAR (CIA) CON DISPOSITIVO OCLUSOR / LEAK PERIVALVULAR CON DISPOSITIVO OCLUSOR

MODULO DE ABLACION POR RADIOFRECUENCIA

MODULOS DE CIRUGIA CARDIOVASCULAR

MODULO DE CIRUGIA CARDIOVASCULAR CENTRAL COMPLEJIDAD A

MODULO DE CIRUGIA CARDIOVASCULAR CENTRAL COMPLEJIDAD B

MODULO DE CIRUGIA CARDIOVASCULAR CENTRAL COMPLEJIDAD C

MODULOS DE CIRUGIA VASCULAR PERIFERICA

MODULO A DE CIRUGIA VASCULAR PERIFERICA

MODULO B DE CIRUGIA VASCULAR PERIFERICA

MODULO C DE CIRUGIA VASCULAR PERIFERICA

MODULO D DE CIRUGIA VASCULAR PERIFERICA

MODULO E DE CIRUGIA VASCULAR PERIFERICA

MODULO F DE CIRUGIA VASCULAR PERIFERICA

MODULOS DE NEUROCIRUGIA

MODULO A DE NEUROCIRUGIA

MODULO B DE NEUROCIRUGIA

MODULO C DE NEUROCIRUGIA

MODULO D DE NEUROCIRUGIA

MODULO E DE NEUROCIRUGIA

Se habilitará la posibilidad de realizar una Orden de Prestación por los siguientes módulos a prestadores exclusivos de alta complejidad (sin internación capitada), en los casos en los que la internación supere los días establecidos en cada módulo:

- MÓDULO DIA DE INTERNACION EN PISO

- MÓDULO DIA DE INTERNACION EN UTI / UCO / PEDIATRIA/ NEONATOLOGIA / UNIDAD DE STROKE

- MÓDULO DIA DE INTERNACION EN UTI / UCO / PEDIATRIA / NEONATOLOGIA CON ARM

Estas modalidades de internación requerirán la debida documentación que justifique médicamente la necesidad de prolongar la internación en cada caso. Su autorización requiere la existencia previa de una Orden de Prestación por módulo de Alta Complejidad que justifique la continuidad de la internación. Asimismo, la Orden tendrá una validez máxima de tres días para cada solicitud, podrá ser posdatada y se validará, si la solicitud/emisión de la misma no supera los 5 días desde la finalización del módulo y/u OP previa de internación, de acuerdo a la evaluación de correspondencia que realice el área técnica.

INCLUSIONES Y EXCLUSIONES DE MÓDULOS DE NIVEL III – ALTA COMPLEJIDAD

MODULOS DIAS DE INTERNACION (Prestadores exclusivos de alta complejidad)

MODULO DIA DE INTERNACION EN PISO

Incluye:

- Gastos y derechos de pensión en habitación compartida.
- Honorarios médicos de todos profesionales actuantes (incluye interconsultas).
- Oximetría.
- Oxicapnometría.
- Nebulizaciones con o sin broncodilatador.
- Control de tensión arterial media (invasiva o no).
- Bomba de infusión continua (incluye alquiler y repuesto).
- Alimentación enteral y parenteral
- Medicina transfusional.
- Alergia: todas las prácticas nombradas.
- Anatomía patológica
- Control de marcapasos.
- Electrocardiograma.
- Asistencia ventilatoria no invasiva (ej CPAP).
- Diagnóstico por imágenes – Ecografía: Todas las prácticas nombradas.
- Diagnóstico por imágenes – Ecodoppler: Todas las prácticas nombradas.
- Diagnóstico por imágenes – Radiología: Todas las prácticas nombradas
- Diagnóstico por imágenes – Resonancia Magnética Nuclear: Todas las prácticas nombradas.
- Diagnóstico por imágenes – Tomografía Axial Computada: Todas las prácticas nombradas
- Fisiokinesioterapia: Todas las prácticas nombradas
- Interconsulta con todas las especialidades necesarias
- Pañales.
- Bolsas de ostomía.
- Intervenciones quirúrgicas menores: toilette de escaras por decúbito, toracocentesis, pericardiocentesis, paracentesis, punción lumbar (excepto en pacientes pediátricos), punción

vesical evacuadora, colocación de catéteres transitorios y accesos venosos centrales (incluye catéteres). Incluye procedimiento ecoguiado.

- Intubación nasogástrica, traqueal, vesical o intestinal, incluye control radiológico.
- Medicamentos: están incluidos todos los medicamentos excepto los expresamente excluidos.
- Material Descartable: están incluidos todos los materiales descartables excepto los expresamente excluidos.
- Laboratorio: Todas las practicas nombradas.
- Hemodiálisis.

MODULO DIA DE INTERNACION EN UTI / UCO / UNIDAD DE STROKE

- Inclusiones propias del MODULO DIA DE INTERNACION EN PISO.
- Canalización venosa (excepto en neonatología).
- Colocación de Swan Ganz y cateter.
- Monitoreo multiparamétrico.
- Colocación de marcapasos transitorios.
- Capnografía.
- Punción o disección de venas o arterias.
- Traqueostomía

MODULO DIA DE INTERNACION EN UTI / UCO / CON ARM

- Inclusiones propias del MODULO DIA DE INTERNACION EN UTI / UCO / NEONATOLOGIA / PEDIATRIA
- Asistencia respiratoria mecánica

EXCLUSIONES GENERALES

- Prótesis, ortésis, mallas, válvulas, catéteres permanentes (porth-a-cath) y semipermanentes (tunelizados o cuff), suturas mecánicas, parches y todo insumo implantable permanente serán provistos por el Instituto y solicitados a través del Sistema Interactivo de Información
- Medicamentos excluidos: serán reconocidos al 80% del mínimo valor publicado por ALFABETA. Requieren ORDEN DE PRESTACIÓN para su transmisión:

ACTIVADOR TISULAR DEL PLASMINOGENO 50 MG INY

ANFOTERICINA B LIPOSOMAL 50 MG. INYECTABLE

CASPOFUNGIN 50 MG INYECTABLE

CASPOFUNGIN 70 MG INYECTABLE

GAMMAGLOBULINA 1000 MG INYECTABLE X 200 ML

GAMMAGLOBULINA 2500 MG INYECTABLE X 50 ML

GAMMAGLOBULINA 500 MG INYECTABLE X 10 ML

GAMMAGLOBULINA 500 MG INYECTABLE X 100 ML

TEICOPLANINA 200 MG INYECTABLE

TEICOPLANINA 400 MG INYECTABLE

TIGECICLINA 50 MG INYECTABLE

VORICONAZOL 200 MG COMPRIMIDO

VORICONAZOL 200 MG INYECTABLE

VORICONAZOL 50 MG COMPRIMIDO

LINEZOLID 600mg Comp. x 10

LINEZOLID 2mg /ml IV Iny Parenteral Bolsa x 300ml

CONSIDERACIONES GENERALES DE LOS MODULOS TERAPEUTICOS

Se consideran módulos terapéuticos, a los englobados bajo los siguientes apartados:

- MODULOS DE CARDIOLOGIA DE ALTA COMPLEJIDAD - HEMODINAMIA

- MODULOS DE CIRUGIA CARDIOVASCULAR

- MODULOS DE NEUROCIRUGIA

• Todos los módulos terapéuticos incluyen, sin excepción:

- Inclusiones generales de internación en PISO / UCO / Unidad de Stroke / UTI, con o sin asistencia respiratoria mecánica según corresponda.

- Inclusiones suplementarias especificadas expresamente en cada uno de los módulos quirúrgicos.

- Honorarios del equipo quirúrgico (cirujano, anestesiólogo, ayudantes, instrumentadores).

- Honorarios de todos los profesionales y del personal actuante durante la internación, incluidas las interconsultas.

- Monitoreo cardiológico intraoperatorio y recuperación anestésica.

- Gastos y derechos de quirófano, utilización del equipamiento, material descartable e instrumental necesario para la realización del procedimiento quirúrgico y/o práctica, con exclusión de lo expresamente indicadas en las exclusiones de cada módulo y en las exclusiones generales de internación.

- Estudio anatomopatológico de la pieza quirúrgica, diferido y por congelación (con excepción de lo expresamente excluido).

• En caso de superposición de módulos en el mismo acto quirúrgico, se facturará el cien por ciento (100%) del valor mayor más un 50% del menor. En caso de superposición de más de dos módulos quirúrgicos, los siguientes se facturarán al 25 % sujeto a auditoría.

• En aquellos casos que el paciente fallezca durante el procedimiento quirúrgico, o dentro de las 72 hs. próximas posteriores dentro del período del módulo, se reconocerá el 80% (ochenta por ciento) del valor del Módulo correspondiente.

• Los honorarios de anestesta se encuentran incluidos.

• El pago de la provisión de insumos médicos implantables (stent) para angioplastia (módulo 151 del nomenclador vigente) queda sujeto a la transmisión obligatoria de las prácticas.

• En los casos en los que el prestador brinde servicios de segundo y tercer nivel, todas las consultas estarán incluidas en el pago por cápita, siendo inválida su liquidación extra cápita.

CONSULTAS

Incluye consulta ambulatoria de especialistas en Hemodinamia, Cirugía Cardiovascular Central y Periférica y Neurocirugía.

MODULOS DE CARDIOLOGIA DE ALTA COMPLEJIDAD - HEMODINAMIA

MODULO DE ESTUDIO ANGIOGRAFICO Y HEMODINAMICO SIMPLE

• Cinecoronariografía.

• Aorto-arteriografía de miembros inferiores.

• Aorto-arteriografía renal.

• Arteriografía de vasos de cuello.

- Arteriografía de vasos intracraneales.
- Arteriografía de vasos espláncnicos (Arteria hepática, mesentéricas, esplénica, etc).
- Arteriografía pulmonar.
- Aortograma aislado.
- Fistulografía.

Incluye:

- Inclusiones generales de la internación y de los módulos quirúrgicos.
- Medio de contraste, gastos quirúrgicos y radiológicos inherentes a la práctica.

Excluye:

- Exclusiones generales de la internación y de los módulos quirúrgicos.

626002 - MODULO DE ESTUDIO ANGIOGRAFICO Y HEMODINAMICO COMPLEJO

- Estudios combinados de dos o más territorios.
- Cateterismos en pacientes con patologías congénitas.
- Cinecoronariografía en pacientes con cirugía de revascularización previa.

Incluye:

- Hasta 1 (uno) día de internación PISO/UTI/UCO según corresponda.
- Inclusiones generales de la internación y de los módulos quirúrgicos.
- Medio de contraste, gastos quirúrgicos y radiológicos inherentes a la práctica.

Excluye:

- Exclusiones generales de la internación y de los módulos quirúrgicos.

MODULO DE HEMODINAMIA + ANGIOPLASTIA TRANSLUMINAL CORONARIA SIMPLE EN UN SOLO TIEMPO

- Comprende la realización de angioplastia convencional de una sola lesión.

Incluye:

- Inclusiones generales de la internación y de los módulos quirúrgicos.
- Pensión en habitación compartida con baño privado hasta 1 (uno) día.
- Internación en UTI/UCO hasta 1 (uno) día.
- Medio de contraste, gastos quirúrgicos y radiológicos inherentes a la práctica.
- Colocación de stent.
- Colocación y uso de balón de contrapulsación.

Excluye:

- Exclusiones generales de la internación y de los módulos quirúrgicos.

- Stents serán provistos por el Instituto o por transmisión.

MODULO DE HEMODINAMIA + ANGIOPLASTIA TRANSLUMINAL CORONARIA COMPLEJA EN UN SOLO TIEMPO

- Comprende la realización de angioplastia convencional de dos o más lesiones.

- Angioplastia en pacientes con cirugía de revascularización miocárdica previa.

Incluye:

- Inclusiones generales de la internación y de los módulos quirúrgicos.
- Pensión en habitación compartida con baño privado hasta 2 (dos) días.
- Internación en UTI/UCO hasta 1 (uno) día.
- Medio de contraste, gastos quirúrgicos y radiológicos inherentes a la práctica.
- Colocación de stent.
- Colocación y uso de balón de contrapulsación.

Excluye:

- Exclusiones generales de la internación y de los módulos quirúrgicos.

- Stents serán provistos por el Instituto o por transmisión.

MODULO DE ANGIOPLASTIA TRANSLUMINAL PERIFERICA SIMPLE

- Comprende la realización de angioplastia de una lesión de un territorio vascular periférico (iliaca, femoral, infrapatelar, vertebral, arteria de miembros superiores), angioplastia renal unilateral, subclavia unilateral, angioplastia de fistula arteriovenosa de cualquier localización.

Incluye:

- Inclusiones generales de la internación y de los módulos quirúrgicos.
- Pensión en habitación compartida con baño privado hasta 1 (uno) día.
- Internación en UTI/UCO hasta 1 (uno) día.
- Medio de contraste, gastos quirúrgicos y radiológicos inherentes a la práctica.
- Colocación de stent.
- Sistema de protección distal.

Excluye:

- Exclusiones generales de la internación y de los módulos quirúrgicos.

- Stents serán provistos por el instituto.

MODULO DE ANGIOPLASTIA TRANSLUMINAL PERIFERICA COMPLEJA

- Comprende la realización de angioplastia de dos o más lesiones en uno o más territorios vasculares periféricos (iliaca, femoral, infrapatelar, vertebral, arteria de miembros superiores), angioplastia renal bilateral, angioplastia carotídea, angioplastia de aorta abdominal, tromboaspiración.

Incluye:

- Inclusiones generales de la internación y de los módulos quirúrgicos.
- Pensión en habitación compartida con baño privado hasta 2 (dos) días.
- Internación en UTI/UCO hasta 1 (uno) día. Medio de contraste, gastos quirúrgicos y radiológicos inherentes a la práctica.
- Colocación de stent.

Excluye:

- Exclusiones generales de la internación y de los módulos quirúrgicos.

- Stents serán provistos por el instituto.

MODULO DE COLOCACION DE ENDOPROTESIS AORTICA ABDOMINAL

- Comprende la implantación de una endoprótesis aortica para aquellos casos de enfermedades de aorta abdominal que requiera tratamiento por vía endovascular.

Incluye:

- Inclusiones generales de la internación y de los módulos quirúrgicos.
- Pensión en habitación compartida con baño privado hasta 3 (tres) días.
- Internación en UTI/UCO hasta 1 (uno) día.
- Medio de contraste, gastos quirúrgicos y radiológicos inherentes a la práctica.

Excluye:

- Exclusiones generales de la internación y de los módulos quirúrgicos.
- Endoprótesis por provisión a través del instituto.

MODULO DE COLOCACION DE ENDOPROTESIS AORTICA TORACICA

- Comprende la implantación de una endoprótesis aortica para aquellos casos de enfermedades de aorta torácica q requiera tratamiento por vía endovascular.

Incluye:

- Inclusiones generales de la internación y de los módulos quirúrgicos.
- Pensión en habitación compartida con baño privado hasta 3 (tres) días.
- Internación en UTI/UCO hasta 1 (uno) día.
- Medio de contraste, gastos quirúrgicos y radiológicos inherentes a la práctica.
- Ecodoppler transesofágico intraprocedimiento.

Excluye:

- Exclusiones generales de la internación y de los módulos quirúrgicos.
- Endoprótesis por provisión a través del instituto.

NORMAS COMPLEMENTARIAS A LOS MODULOS DE COLOCACION DE ENDOPROTESIS AORTICA ABDOMINAL Y TORACICA:

En el caso de realizar el implante de endoprótesis abdominal + torácica, se factura únicamente el módulo de mayor valor.

MODULO DE VALVULOPLASTIA AORTICA

- Comprende la valvuloplastia aórtica por método de balón.

Incluye:

- Inclusiones generales de la internación y de los módulos quirúrgicos.
- Pensión en habitación compartida con baño privado hasta 3 (tres) días
- Internación UTI/UCO 2 (dos) días.

- Medio de contraste, gastos quirúrgicos y radiológicos inherentes a la práctica.

- Ecocardiograma doppler transesofágico.

- Colocación y uso de balón de contrapulsación.

- Balón de valvuloplastia.

Excluye:

- Exclusiones generales de la internación y de los módulos quirúrgicos.

MODULO DE VALVULOPLASTIA MITRAL

- Comprende la valvuloplastia mitral por el método Inohue, doble balón o valvulotomo.

Incluye:

- Inclusiones generales de la internación y de los módulos quirúrgicos.
- Pensión en habitación compartida con baño privado hasta 2 (dos) días
- Internación en UTI/UCO hasta 2 (dos) días
- Medio de contraste, gastos quirúrgicos y radiológicos inherentes a la práctica.
- Ecocardiograma doppler transesofágico.
- Colocación y uso de balón de contrapulsación.
- Balón para valvuloplastia, Valvulotomo

Excluye:

- Exclusiones generales de la internación y de los módulos quirúrgicos.

TRATAMIENTO DE LA COMUNICACIÓN INTERAURICULAR (CIA) CON DISPOSITIVO OCLUSOR / LEAK PERIVALVULAR CON DISPOSITIVO OCLUSOR

Incluye:

- Inclusiones generales de la internación y de los módulos quirúrgicos.
- Pensión en habitación compartida con baño privado hasta 1 (uno) día.
- Internación en UTI/UCO hasta 1 (uno) día.
- Ecodoppler transesofágico.
- Medio de contraste, gastos quirúrgicos y radiológicos inherentes a la práctica.

Excluye:

- Exclusiones generales de la internación y de los módulos quirúrgicos.

- Kit de Amplatzer por provisión a través del instituto.

REEMPLAZO VALVULAR AORTICO PERCUTANEO

Incluye:

- Inclusiones generales de la internación y de los módulos quirúrgicos.
- Pensión en habitación compartida con baño privado hasta 2 (dos) días.
- Internación en UTI/UCO hasta 2 (dos) días.
- Ecocardiograma doppler transesofágico.

Excluye:

- Exclusiones generales de la internación y de los módulos quirúrgicos.

- Válvula aórtica percutánea transcáteter serán provistos

por el Instituto

- Marcapasos definitivo.

MODULO DE ABLACIÓN POR RADIOFRECUENCIA

Indicado para la el tratamiento de la taquicardia paroxística supraventricular, taquicardia por haces anómalos, taquicardia por reentrada nodal, modificación nódulo AV, taquicardias auriculares o aleteo, taquicardia ventricular y ablación nódulo AV por arritmias supraventriculares intratables.

Incluye:

- Inclusiones generales de la internación y de los módulos quirúrgicos.
- Internación en UTI/UCO hasta 1 (uno) día.
- Equipo de radiofrecuencia.
- Estudio electrofisiológico pre y post ablación.
- Ecocardiograma doppler color.

Excluye:

- Exclusiones generales de la internación y de los módulos quirúrgicos.

MODULOS DE CIRUGIA CARDIOVASCULAR

MODULO DE CIRUGIA CARDIOVASCULAR CENTRAL COMPLEJIDAD A

Se aplica en pacientes que cumplan alguna de las siguientes condiciones: primera cirugía cardíaca; edad menor a 75 años; cirugía programada; procedimiento único.

- Cirugía de revascularización miocárdica, reemplazo o plástica de una válvula por prótesis mecánica o biológica, excepto homoinjerto.
- Escisión de tumores cardíacos.
- Cierre de defectos septales (auriculares o ventriculares).
- Resección de membrana subaórtica.
- Miomectomía septal.

Incluye:

- Inclusiones generales de la internación y de los módulos quirúrgicos.
- Pensión en habitación compartida con baño privado hasta 4 (cuatro) días.
- Internación en UTI/UCO hasta 3 (tres) días.
- Medio de contraste, gastos quirúrgicos y radiológicos inherentes a la práctica.

Excluye:

- Exclusiones generales de la internación y de los módulos quirúrgicos.

MODULO DE CIRUGIA CARDIOVASCULAR CENTRAL COMPLEJIDAD B

Cirugías del MODULO DE CIRUGIA CARDIOVASCULAR CENTRAL COMPLEJIDAD I, en pacientes que cumplan alguna de las siguientes condiciones:

- Edad mayor a 75 años.
- Cirugía de urgencia
- Cirugías combinadas (doble valvular, las posibles combinaciones de plásticas y/o reemplazos; cirugía valvular más cirugía de revascularización miocárdica).
- Cirugía del aneurisma ventricular como única

intervención.

- Pericardiectomía (pericarditis constrictiva).
- Cirugía de la arritmia.

Incluye:

- Inclusiones generales de la internación y de los módulos quirúrgicos.
- Pensión en habitación compartida con baño privado hasta 4 (cuatro) días.
- Internación en UTI/UCO hasta 3 (tres) días..
- Medio de contraste, gastos quirúrgicos y radiológicos inherentes a la práctica.

Excluye:

- Exclusiones generales de la internación y de los módulos quirúrgicos.

MODULO DE CIRUGIA CARDIOVASCULAR CENTRAL COMPLEJIDAD C

Se aplica en pacientes que cumplan alguna de las siguientes condiciones: cirugía cardíaca previa, reintervenciones; cirugía con hipotermia profunda (parada circulatoria); endocarditis aguda nativa o post protésica; pacientes con FEY < 25% independiente del procedimiento; cualquier procedimiento quirúrgico cardiovascular central con circulación extracorpórea, en pacientes que padezcan insuficiencia renal y/o respiratoria descompensada, infecciones agudas o crónicas en actividad y afecciones neurológicas con invalidez motora o mental recientes (menos de tres meses de evolución); euroscore mayor o igual a seis.

- Reemplazo de una válvula por homoinjerto.
- Triple reemplazo valvular.
- Cirugía Tyrone David.
- Cirugía de Ross.
- Cirugía de Bentall de Bono.
- Cirugía de Cabroll.
- Tratamiento de aneurisma de aorta ascendente, cayado y descendente en forma conjunta.
- Tratamiento de aneurisma de aorta torácica (descendente) y toracoabdominal complicado o no complicado.
- Aneurisma disecante de aorta.
- Complicaciones mecánicas del infarto agudo de miocardio (CIV, reemplazo válvula mitral).

Incluye:

- Inclusiones generales de la internación y de los módulos quirúrgicos.
- Pensión en habitación compartida con baño privado hasta 4 (cuatro) días.
- Internación en UTI/UCO hasta 3 (tres) días.
- Medio de contraste, gastos quirúrgicos y radiológicos inherentes a la práctica.

Excluye:

- Exclusiones generales de la internación y de los módulos quirúrgicos.

MODULO A DE CIRUGIA VASCULAR PERIFERICA

- Tratamiento quirúrgico por cualquier vía del aneurisma

de la aorta abdominal complicado.

Incluye:

- Inclusiones generales de la internación y de los módulos quirúrgicos.
- Pensión en habitación compartida con baño privado hasta 5 (cinco) días.
- Internación en UTI/UCO hasta 2 (dos días).
- Medio de contraste, gastos quirúrgicos y radiológicos inherentes a la práctica.

Excluye:

- Exclusiones generales de la internación y de los módulos quirúrgicos.

• Prótesis, parche o shunts serán provistos por el Instituto.

MODULO B DE CIRUGIA VASCULAR PERIFERICA

• Tratamiento quirúrgico por cualquier vía del aneurisma de la aorta abdominal no complicado.

Incluye:

- Inclusiones generales de la internación y de los módulos quirúrgicos.
- Pensión en habitación compartida con baño privado hasta 5 (cinco) días.
- Internación en UTI/UCO hasta 2 (dos días).
- Medio de contraste, gastos quirúrgicos y radiológicos inherentes a la práctica.

Excluye:

- Exclusiones generales de la internación y de los módulos quirúrgicos.

• Prótesis, parche o shunts serán provistos por el Instituto.

MODULO C DE CIRUGIA VASCULAR PERIFERICA

• Cirugía de las ramas viscerales de la aorta abdominal y troncos ilíacos.

- Anastomosis directas.
- Cirugía de las ramas viscerales de la aorta abdominal y troncos ilíacos por vía abdominal para tratamientos de aneurismas y fístulas (by pass).

• Cirugía de las ramas viscerales de la aorta abdominal y troncos ilíacos por vía abdominal.

- Enderectomía + by pass.
- Derivación aortofemoral o iliocofemoral unilateral con o sin simpatectomía.
- Enderectomía + by pass.
- Derivación aorto bifemoral con o sin simpatectomía - By pass.

• Derivación aorto ilíaco – uni o bilateral con o sin simpatectomía – By pass.

- Embolectomía de los vasos de la cavidad abdominal.
- Anastomosis porto-cava o espleno-renal o mesentérica cava para tratamiento de la hipertensión portal.

• Cirugía de la vena cava.

Incluye:

- Inclusiones generales de la internación y de los módulos quirúrgicos.

• Pensión en habitación compartida con baño privado hasta 3 (tres) días.

- Internación en UTI/UCO hasta 1 (uno) día.
- Medio de contraste, gastos quirúrgicos y radiológicos inherentes a la práctica.

Excluye:

- Exclusiones generales de la internación y de los módulos quirúrgicos.

• Prótesis, parche o shunts serán provistos por el Instituto.

MODULO D DE CIRUGIA VASCULAR PERIFERICA

• Cirugía de la arteria carótida o de la vertebral.

- Tromboendarterectomía.
- Embolectomía, anastomosis, injertos, by pass. Incluye eventual toma de vena para plástica o injerto.

• Glomectomía.

• Tumor del Glomus Carotideo.

- Derivación de vasos periféricos con vena in situ.
- Derivación de vasos periféricos con injerto venoso (incluye toma de injerto).

• Derivación de vasos periféricos con injerto sintético.

- Tratamientos de los aneurismas periféricos (By pass con injerto venoso – incluye la toma de injerto o sintético + exclusión del aneurisma)

Incluye:

- Inclusiones generales de la internación y de los módulos quirúrgicos.

• Pensión en habitación compartida con baño privado hasta 3 (tres) días.

- Internación en UTI/UCO hasta 1 (uno) día.
- Medio de contraste, gastos quirúrgicos y radiológicos inherentes a la práctica.

Excluye:

- Exclusiones generales de la internación y de los módulos quirúrgicos.

• Prótesis, parche o shunts serán provistos por el Instituto.

MODULO E DE CIRUGIA VASCULAR PERIFERICA

• Tromboendarterectomía de vasos periféricos con o sin arterioplastia (incluye la eventual toma de injerto o parche venoso).

• Anastomosis arterial.

• Arteriorrafia.

Incluye:

- Inclusiones generales de la internación y de los módulos quirúrgicos.

• Pensión en habitación compartida con baño privado hasta 3 (tres) días.

- Internación en UTI/UCO hasta 1 (uno) día.
- Medio de contraste, gastos quirúrgicos y radiológicos inherentes a la práctica.

Excluye:

- Exclusiones generales de la internación y de los módulos quirúrgicos.

• Prótesis, parche o shunts serán provistos por el Instituto.

MODULO F DE CIRUGIA VASCULAR PERIFERICA

- Sutura o ligadura de los vasos profundos del cuello.
- Embolectomías en arterias periféricas.
- Trombectomía venosa profunda.

Incluye:

- Inclusiones generales de la internación y de los módulos quirúrgicos.
- Pensión en habitación compartida con baño privado hasta 1 (uno) día.
- Medio de contraste, gastos quirúrgicos y radiológicos inherentes a la práctica.

Excluye:

- Exclusiones generales de la internación y de los módulos quirúrgicos.
- Prótesis, parche, shunts serán provistos por el Instituto.

MODULOS DE NEUROCIRUGIA**MODULO A DE NEUROCIRUGIA**

- Toilette de herida post quirúrgica.
- Biopsia de nervio o músculo.
- Tumores cefálicos extracraneanos de partes blandas.
- Tumores óseos (de calota craneana, órbita y senos, excepto base de cráneo).
- Fractura hundimiento.
- Drenaje ventricular externo o ventriculostomía o colocación de PIC.
- Recambio parcial de sistema de DVP o Retoque de sistema de DVP.
- Plástica de duramadre.
- Extracción de material protésico.
- Túnel carpiano.

Incluye:

- Inclusiones generales de la internación y de los módulos quirúrgicos.
- Pensión en habitación compartida con baño privado 1 (uno) día.
- Uso de craneótomo y/o drill de alta velocidad, aspirador ultrasónico.
- Ventriculografía por inyección de un medio de contraste.
- Pan-arteriografía cerebral por cateterismo.
- Arteriografía carotidea o vertebral.
- Neumoencefaloventriculografía fraccionada.
- Melografía ascendente o descendente.
- Cisternomiografía. Radiculografía.
- Discografía. Neurografía. Epidurografía.
- Marco estereotáxico.
- Uso de neuroendoscopio y Neuronavegador
- Equipo de radiofrecuencia, técnicos y material descartable.
- Medio de contraste, gastos quirúrgicos y radiológicos inherentes a la práctica.

Excluye:

- Exclusiones generales de la internación y de los módulos quirúrgicos.

- Válvulas y Catéteres.

MODULO B DE NEUROCIRUGIA

- Liberación quirúrgica del nervio ciático en el muslo
- Transposición del cubital
- Neurorrafia, injerto, escisión de lesión Tumoral del nervio radial, mediano etc.
- Simpatectomía torácica y lumbar
- Colecciones extradurales o subdurales del raquis cervical, dorsal y lumbar
- Evacuación de Hematomas Extradurales, y/o Colecciones encefálicas Extradurales, Subdurales
- Derivaciones internas de LCR o Recambio total de sistema de DVP
- Lipomeningocele. Meningocele. Mielomeningocele.
- Microendarterectomía carotídea.
- Tumor blando orbitario por vía extracraneana.
- Cuerpo extraño intracraneano.
- Descompresiva craneal o desplaquetamiento
- Craneoplastia , excepto fosa posterior

Incluye:

- Inclusiones generales de la internación y de los módulos quirúrgicos.
- Pensión en habitación compartida con baño privado hasta 2 (dos) días.
- Internación en UTI hasta 1 (uno) día.
- Uso de craneótomo y/o drill de alta velocidad, aspirador ultrasónico.
- Ventriculografía por inyección de un medio de contraste.
- Pan-arteriografía cerebral por cateterismo.
- Arteriografía carotidea o vertebral.
- Neumoencefaloventriculografía fraccionada.
- Melografía ascendente o descendente.
- Cisternomiografía. Radiculografía.
- Discografía. Neurografía. Epidurografía.
- Marco estereotáxico.
- Uso de neuroendoscopio y Neuronavegador
- Equipo de radiofrecuencia, técnicos y material descartable.
- Medio de contraste, gastos quirúrgicos y radiológicos inherentes a la práctica.

Excluye:

- Exclusiones generales de la internación y de los módulos quirúrgicos.
- Válvulas y Catéteres

MODULO C DE NEUROCIRUGIA

- Tumores intrarraquídeos extradurales
- Biopsia estereotáxica, incluye el uso de la TAC.
- Anastomosis o cirugía de reconstrucción de nervios craneanos
- Tratamiento quirúrgico del Plexo Braquial
- Absceso cerebral.
- Evacuación de colecciones de fosa posterior.
- Evacuación de hematoma intracerebral.

- Fístula de LCR.
- Derivaciones ventriculares complejas o con compromiso infectológico
- Biopsia endoscópica de procesos expansivos intracraneales o raquídeos extramedulares.
- Ventriculocisternostomía endoscópica como tratamiento de la hidrocefalia.
- Craneoestenosis.
- Tratamiento de la Siringomielia, Siringobulbia, con o sin shunt
- Diastematomielia cervical o dorsal
- Reconstrucción de la fosa posterior para Arnold Chiari
- Lobectomías.
- Descompresión Neurovascular (Trigémino, facial, hipogloso)

- Tumor de órbita por vía intracraneana.
- Estimulador vagal

Incluye:

- Inclusiones generales de la internación y de los módulos quirúrgicos.
- Pensión en habitación compartida con baño privado hasta 3 (tres) días
- Internación en UTI hasta 1 (uno) día
- Uso de craneótomo y/o drill de alta velocidad, aspirador ultrasónico.
- Ventriculografía por inyección de un medio de contraste
- Pan-arteriografía cerebral por cateterismo
- Arteriografía carotídea o vertebral
- Neumoencefaloventriculografía fraccionada
- Melografía ascendente o descendente.

Cisternomiografía. Radiculografía

- Discografía. Neurografía. Epidurografía
- Uso de neuroendoscopio y Neuronavegador
- Equipo de radiofrecuencia, técnicos y material descartable
- Medio de contraste, gastos quirúrgicos y radiológicos inherentes a la práctica.

Excluye:

- Exclusiones generales de la internación y de los módulos quirúrgicos.

- Válvulas y Catéteres

MODULO D DE NEUROCIRUGIA

- Fístulas arteriovenosas Durales
- Tumores Primitivos Encefálicos
- Tumores de Origen metastásicos
- Tumores de hipófisis o Región Periselar por vía transcraneana
- Patología hipofisiaria vía transepto esfenoidal para adenomas de hipófisis.
- Tumores intraventriculares
- Cirugía con Técnicas Estereotáxicas
- Cirugía de la epilepsia
- Implante de Electrodo profundos por medios

esterotáxicos

Incluye:

- Inclusiones generales de la internación y de los módulos quirúrgicos.
- Pensión en habitación compartida con baño privado hasta 4 (cuatro) días.
- Internación en UTI hasta 1 (uno) día
- Uso de craneótomo y/o drill de alta velocidad, aspirador ultrasónico.
- Ventriculografía por inyección de un medio de contraste.
- Pan-arteriografía cerebral por cateterismo.
- Arteriografía carotídea o vertebral.
- Neumoencefaloventriculografía fraccionada.
- Melografía ascendente o descendente.

Cisternomiografía. Radiculografía.

- Discografía. Neurografía. Epidurografía.
- Marco estereotáxico.
- Uso de neuroendoscopio y Neuronavegador
- Equipo de radiofrecuencia, técnicos y material descartable.
- Medio de contraste, gastos quirúrgicos y radiológicos inherentes a la práctica.

Excluye:

- Exclusiones generales de la internación y de los módulos quirúrgicos.

- Válvulas y catéteres

MODULO E DE NEUROCIRUGIA

- Tumores de la base de cráneo
- Abordaje trans-orales a la unión Occipitocervical
- Tumores del tronco cerebral Aneurismas cerebrales de cualquier tipo y localización – clipado (se adiciona el ...? en caso de aneurismas múltiples)
- Malformaciones arteriovenosas cerebrales o medulares con resolución quirúrgica
- Tumores óseos de la base del cráneo
- Tumores del ángulo Pontocerebeloso
- By pass de alto flujo
- Tumores u otra patología intramedular

Incluye:

- Inclusiones generales de la internación y de los módulos quirúrgicos.
- Pensión en habitación compartida con baño privado hasta 5 (cinco) días.
- Internación en UTI hasta 2 (dos) días.
- Uso de craneótomo y/o drill de alta velocidad, aspirador ultrasónico.
- Ventriculografía por inyección de un medio de contraste.
- Pan-arteriografía cerebral por cateterismo.
- Arteriografía carotídea o vertebral.
- Neumoencefaloventriculografía fraccionada.
- Melografía ascendente o descendente.

Cisternomiografía. Radiculografía

- Discografía. Neurografía. Epidurografía

- Marco estereotáxico.
- Uso de neuroendoscopio y Neuronavegador
- Equipo de radiofrecuencia, técnicos y material descartable
- Medio de contraste, gastos quirúrgicos y radiológicos inherentes a la práctica.

Excluye:

- Exclusiones generales de la internación y de los módulos quirúrgicos.
- Válvulas y catéteres

Medicación excluida del valor cápita (Nivel Sanatorial y Alta Complejidad)

El listado de medicamentos por droga y presentación que se mencionan a continuación estará excluido del valor cápita en internación, y se abonará al 80% del valor mínimo establecido en el Vademécum Alfabeta correspondiente al mes de la provisión. Para su liquidación requerirán emisión de una Orden de Prestación previa, y la trasmisión de información a través del Sistema Interactivo de Información.

ACTIVADOR TISULAR DEL PLASMINOGENO 50 MG INY
ANFOTERICINA B LIPOSOMAL 50 MG. INYECTABLE
CASPOFUNGIN 50 MG INYECTABLE
CASPOFUNGIN 70 MG INYECTABLE
GAMMAGLOBULINA 1000 MG INYECTABLE X 200 ML
GAMMAGLOBULINA 2500 MG INYECTABLE X 50 ML
GAMMAGLOBULINA 500 MG INYECTABLE X 10 ML
GAMMAGLOBULINA 500 MG INYECTABLE X 100 ML
LINEZOLID

TEICOPLANINA 200 MG INYECTABLE
TEICOPLANINA 400 MG INYECTABLE
TIGECICLINA 50 MG INYECTABLE
VORICONAZOL 200 MG COMPRIMIDO
VORICONAZOL 200 MG INYECTABLE
VORICONAZOL 50 MG COMPRIMIDO

Toda la medicación que no está expresamente excluida, incluyendo el material descartable, está incluida en el valor cápita de internación, y es obligación del prestador asignado.

TRASLADO DE PACIENTES:

- En caso que el paciente requiera por su patología y para la atención de la misma, ser trasladado exclusivamente en ambulancia, el servicio, deberá ser brindado por EL PRESTADOR de Nivel de Alta Complejidad responsable de su atención (incluye el traslado del Gran Quemado)
 - Los traslados programados y no programados de beneficiarios por derivación a un tercer efector del mismo nivel de complejidad, estarán a cargo de EL PRESTADOR. No incluye acompañantes.
 - Los traslados de un PRESTADOR a otro, por prestaciones incluidas en el presente menú prestacional, estarán a cargo de EL PRESTADOR derivante.
 - Los traslados generados por egresos vivos en la internación, quedarán a cargo del PRESTADOR que otorga el alta médica.
- PRESTACIONES, SERVICIOS E INSUMOS EXCLUIDOS DE LA COBERTURA DE LAS EFECTORES PARA EL NIVEL III,

SALVO CONVENIO ADICIONAL QUE LAS INCORPORE

- Prestaciones oftalmológicas.
- El enfermo Gran Quemado (más del 30 % de superficie corporal) a partir de su ingreso a un Centro de Referencia adecuado a su patología.
- La diálisis de pacientes renales crónicos incluidos en el padrón de dializados del Instituto, así como sus traslados correspondientes.
- Los trasplantes de órganos, así como los estudios pretrasplante y seguimiento específico del trasplantado.
- Cámara hiperbárica.
- Cirugías plásticas no reparadoras (estéticas).
- Radiocirugías.
- Servicios de salud mental en todas sus modalidades.
- Las patologías derivadas de accidentes de trabajo incluidas en la cobertura de ART.
- Fertilización asistida.
- Disfunciones sexuales.

EXCLUSIONES ABSOLUTAS

El Instituto no reconocerá ni brindará cobertura para procedimientos diagnósticos y terapéuticos, así como la prescripción y / o utilización de insumos asistenciales, incluidos medicamentos, que se encuentren en etapa de experimentación en cualquiera de sus fases.

Las prestaciones con cobertura detalladas en el presente, son las expresamente reconocidas como válidas por la Autoridad Sanitaria Nacional.

Toda prestación que no haya sido expresamente excluida en el presente, en caso de duda, se entenderá que la misma se haya incluida.

MENU PRESTACIONAL – PROGRAMA DE OFTALMOLOGÍA
Los servicios de diagnóstico y tratamiento oftalmológicos serán brindados por un sistema de atención integral oftalmológica que incluya:

- Atención ambulatoria programada y no programada, por demanda espontánea de los beneficiarios
- Atención programada y no programada por derivación de médicos de cabecera, guardia y /o especialistas
- Prácticas especializadas de diagnóstico y tratamiento incluyendo todos los procedimientos oftalmológicos aún los de alta complejidad
- Cirugías Oftalmológicas de baja, mediana y alta complejidad (incluye cirugía de cataratas).
- Internación en centros oftalmológicos especializados o servicios adecuados a la especialidad.

Las prácticas de oftalmología se incluyen en la modalidad capitada, a excepción de aquellas que requieran un grado de autorización distinto (Orden de Prestación) definido en el nomenclador común del Instituto:

VITRECTOMIA COMPLEJA PARA EL DESPRENDIMIENTO DE LA RETINA -UNILATERAL-
QUERATOPLASTIA PENETRANTE CON INJERTO DE DONANTE CADAVERICO (TRASPLANTE DE CORNEA)

**CIRUGIA COMBINADA DE QUERATOPLASTIA Y CATARATAS
CIRUGIA COMBINADA DE QUERATOPLASTIA Y
VITRECTOMIA**

La transmisión de información de prácticas por parte de los prestadores será obligatoria.

La provisión de lentes intraoculares para cirugía de cataratas estará a cargo del prestador y deberá ser informada al Instituto junto con las prácticas realizadas, para su posterior validación y liquidación.

Los profesionales integrantes del sistema acreditarán títulos habilitantes, matrícula profesional, certificación en su especialidad, curriculum vitae, aptitud psicofísica (extendida por establecimientos públicos). Presentarán detalle de días y horarios de atención.

Se desempeñarán en consultorios médicos especializados, y/o en policlínicas y/o institucionales habilitados por autoridad

competente para tal fin.

Dicho /s consultorio /s serán evaluados por el Instituto, teniendo en cuenta el cupo poblacional a asignar y la ubicación geográfica del/los mismo/s. La capacidad prestacional se fijará de acuerdo a la relación horario / consultorios / profesionales según Declaración Jurada.

Deberán presentar Número de póliza de seguro de mala Praxis y responsabilidad civil con indicación del período de cobertura. La URGENCIA deberá ser atendida de manera inmediata, asegurando cobertura las 24 hs. durante todo el año en forma activa o pasiva.

Los turnos programados se otorgarán con no más de siete (7) días de demora desde su solicitud. La patología quirúrgica se programará y efectivizará en un plazo no mayor a los treinta (30) días. La demora injustificada en los turnos de atención será penalizada.

Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados

Lic. Sergio Daniel CASSINOTTI - Director Ejecutivo

CPN. Victor Hugo LOPEZ MONTI - Subdirector Ejecutivo



Boletín del Instituto: Resoluciones N° 0439/DE/04, 0039/DE/16 y 1045/DE/16

Edición: División Gestión Electrónica de Normativa
Departamento Despacho. Unidad Secretaría Administrativa
secretaria_administrativa@pami.org.ar / despacho@pami.org.ar
boletindelstituto@pami.org.ar